



FIRMADO POR:

INFORME N° 00533-2020-SENACE-JEF/DEIN

A : PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE
Líder de Proyectos

YESENIA PATRICIA SEGURA MILLA
Especialista Ambiental en Recursos Hídricos

JUAN JORGE MERA PÉREZ
Especialista Social I

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista Sistema de Información Geográfica I

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II

VICKY VANESSA CALDERÓN CASAS
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales Nivel II

MARIO ILLARIK TENORIO MALDONADO
Nómina de Especialistas – Especialista en Biología Nivel II

ASUNTO : Evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)”.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00046-2020 (04.03.2020)

FECHA : Miraflores, 26 de agosto de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite T-ITS-00046-2020, de fecha 05 de marzo de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el “*Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)*” (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a OZONE GROUP S.A.C. como la consultora encargada de la elaboración del ITS.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 1.2. Mediante Oficio N° 00199-2020-SENACE-PE/DEIN¹ de fecha 10 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI MINCUL**) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00200-2020-SENACE-PE/DEIN² de fecha 10 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00201-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPA MINCUL**) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.5. En el marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional³, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través del cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, disponiendo en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles contados desde el 29 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, de fecha 26 de abril de 2020. De acuerdo a lo indicado, los plazos de evaluación del presente trámite quedaron suspendidos desde el 16 de marzo al 20 de mayo de 2020.
- 1.6. El 5 de mayo de 2020, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- 1.7. En mérito a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, siendo que el presente trámite se encuentra en el listado aprobado en mención, los plazos de evaluación se reanudan a partir del 18 de mayo de 2020.
- 1.8. Mediante DC-1 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 15 de mayo de 2020⁴, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 581-2020-ANA-DCERH al cual adjunta el Informe Técnico

¹ Notificado el 11 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01536-2020-SENACE.

² Notificado el 11 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01523-2020-SENACE.

³ Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020.

⁴ Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N° 321-2020-ANA-DCERH-AEIGA mediante el cual se emite opinión técnica favorable sobre el ITS en el marco de sus competencias.

- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00051-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de mayo de 2020, la DEIN Senace otorgó al Titular diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS mediante el Informe N°000256-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10. Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, la DGPA MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000426-2020-DGPI/MC adjuntando el Informe N° 000064-2020-DCP/MC, a través del cual se emite opinión técnica sobre el ITS en el marco de sus competencias.
- 1.11. Mediante DC-3 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000110-2020-DGPA/MC, a través del cual se emite opinión técnica sobre el ITS en el marco de sus competencias.
- 1.12. Mediante Oficio N° 00264-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de mayo de 2020, la DEIN Senace trasladó al Titular las opiniones técnicas emitidas por el MINCUL sobre el ITS materia de evaluación.
- 1.13. Mediante DC-4 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 01 de junio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 198-2020-MTC/12.08, a través del cual solicitó ampliación de plazo para la subsanación de observaciones contenidas en el Informe N°000256-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.14. Mediante Auto Directoral N° 00083-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de junio de 2020, la DEIN Senace otorgó al Titular diez (10) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 00064-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.15. Mediante DC-5 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 15 de junio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta S/N, a través de la presentó la información destinada a subsanar las observaciones formuladas a través del Informe N°000256-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.16. Mediante DC-6 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 16 de junio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 214-2020-MTC/12.08, a través de la presentó la información complementaria a la subsanación de las observaciones presentada.
- 1.17. Mediante Oficio N° 00347-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de junio de 2020, la DEIN Senace trasladó a la DGPA MINCUL la subsanación de observaciones presentada por el Titular.
- 1.18. Mediante Oficio N° 00348-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de junio de 2020, la DEIN Senace trasladó a la DGDPI MINCUL el levantamiento de las recomendaciones presentada por el Titular.
- 1.19. Mediante DC-7 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 25 de junio de 2020, la DGPA MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000162-2020-DGPI/MC, a través del cual se emite opinión técnica a la subsanación de observaciones presentada por el Titular.

previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, el presente documento se tiene como ingresado al Senace el 18 de mayo de 2020.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.20.** Mediante DC-8 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 08 de julio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 235-2020-MTC/12.08, a través del cual presentó información complementaria al levantamiento de observaciones presentado mediante DC-5 y DC-6 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 15 y 16 de junio de 2020; respectivamente.
- 1.21.** Mediante Oficio N° 00417-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de julio de 2020, la DEIN Senace trasladó a la DGDPI MINCUL la información complementaria presentada por el Titular.
- 1.22.** Mediante DC-9 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 29 de julio de 2020, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000572-2020-DGPI/MC, a través del cual se emite opinión técnica al levantamiento de recomendaciones presentada por el Titular.
- 1.23.** Mediante DC-10 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 19 de agosto de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 303-2020-MTC/12.08, a través del cual presentó nueva información complementaria al levantamiento de recomendaciones en atención al Informe N° 013-2020-DCP-MSM/MC de la DGPI MINCUL.
- 1.24.** Mediante Oficio N° 00538-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de agosto de 2020, la DEIN Senace trasladó a la DGDPI MINCUL la información complementaria presentada por el Titular.
- 1.25.** Mediante DC-11 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000670-2020-DGPI/MC, a través del cual se emite opinión técnica a la información complementaria al levantamiento de recomendaciones presentada por el Titular.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del ITS

Evaluar el levantamiento de las observaciones formuladas al ITS, debiéndose verificar, por un lado, que se cumpla con uno de los tres (3) supuestos que la normativa vigente le exige a éste instrumento de gestión ambiental; y por el otro lado, que las observaciones formuladas por la DEIN Senace, las cuales fueron remitidas al Titular mediante informe N° 000256-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de mayo de 2020, puedan considerarse absueltas con la documentación que obra en el expediente; ello con la finalidad de: i) otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia, ii) no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, ii) declarar su improcedencia.

2.2. Justificación técnica del ITS

El Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (en adelante, **Proyecto AICC**), se encuentra en la Etapa de Construcción, en esta etapa se realiza actividades preliminares y provisionales, movimiento de tierras, pavimentos, drenaje, edificaciones, operación de plantas de asfalto, de planta de concreto, de campamentos y de patio de máquinas.

En tal sentido, se requiere implementar las modificaciones propuestas a fin de dar inicio a las actividades de construcción.

El supuesto legal del presente ITS es la modificación por la ampliación del área total del AICC; la cual se justifica técnicamente en la necesidad de integrar áreas adicionales a las

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

contempladas en el EIA (356,98 ha) y en el primer ITS (56,20 ha) por las recomendaciones de seguridad operacional descritas en el Plan Maestro del AICC aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2016-MTC/12⁵. Esta integración de áreas conllevará a la reubicación del cerco perimétrico, adicionalmente, se propone reubicar el campamento.

2.3. Evaluación normativa del ITS presentado

2.3.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace⁶.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

2.3.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en lo estipulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) que dispone: “*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten*”.

⁵ El mismo que estimó un requerimiento de 88,67 ha adicionales a las aprobadas en el EIA.

⁶ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, consignado en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 65° de la misma norma, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67⁷ del referido cuerpo normativo.

2.3.3 Sobre la evaluación normativa del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional⁸, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos.

Acorde con ello, el artículo 4° de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.”

Por su parte, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), regula en su artículo 20° las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio:

“Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

⁸ Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM⁹; establece en el numeral 51.4 de su artículo 51⁹ que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al Senace un Informe Técnico Sustentatorio (ITS); añade además que dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; y durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que Senace emita su pronunciamiento queda suspendido.¹⁰

En la misma línea con fecha el 22 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente,

⁹ **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM**

Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

(...)

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.

¹⁰ La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados. Teniendo en cuenta lo señalado, la evaluación del presente ITS inició el 01 de octubre de 2019, de conformidad con el numeral 142.1 del artículo 142° del TUO de la LPAG, contabilizándose desde esa fecha el plazo de quince (15) días hábiles. Mediante notificación electrónica de fecha 26 de noviembre de 2019, la DEIN Senace comunicó al Titular las observaciones al mencionado ITS, las cuales fueron absueltas mediante documentación complementaria DC-3 de fecha 11 de diciembre de 2019, reanudándose el cómputo del plazo desde el día siguiente.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.

A manera de conclusión se puede señalar que, el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones de dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar antes de iniciar sus obras un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia, que el impacto ambiental previsto sea no significativo.

Bajo el contexto normativo antes desarrollado el Titular presentó un ITS para integrar áreas adicionales, mover el cerco perimétrico y reubicar el campamento del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC). El cual se encuentra en el supuesto de ampliación de los componentes de la Aeropuerto y conforme a la normatividad sectorial pertinente.

Para ello, el Titular justificó la necesidad de contar con áreas adicionales para brindar seguridad operacional del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero, cuyas actividades generarían impactos negativos no significativos.

Por otro lado, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 337--2015-MTC/16 de fecha 21 de mayo de 2015, a través de la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA, hoy DGAAM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco*” (en adelante, EIA aprobado) y la Resolución Directoral N° 000078-2018-SENACE.PE/DEIN de fecha 30 de noviembre de 2018, mediante el cual la DEIN Senace dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “*Integración de Terrenos Adicionales al Polígono del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero -Cusco*” (en adelante, Primer ITS).

En ese sentido, corresponde a la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular a fin de determinar si en efecto el impacto ambiental negativo previsto no es significativo, lo cual debe ser debidamente sustentado.

2.4. Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por Ozone Group S.A.C.¹¹ y se encuentra suscrita por el profesional citado en el siguiente cuadro:

¹¹ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa Ozone Group S.A.C. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 318-2018-TRA.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**Cuadro N° 1: Relación de Profesionales responsables del estudio**

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Carlos Andrés Navarrete Aguirre	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales	CIP N° 140081

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00046-2020.

2.5. Situación actual del Proyecto**2.5.1 Características Técnicas generales del Proyecto con EIA-d aprobado**

En el Cuadro N° 2 se detallan las principales características generales del proyecto con EIA-d aprobado:

Cuadro N° 2: Características generales del Proyecto con EIA-d aprobado

Características generales		Descripción			
Ubicación	El Aeropuerto Internacional de Chinchero (AICC) se ubica en los distritos de Chinchero y Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco:				

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Características generales		Descripción
		- Estación de tratamiento de residuos sólidos - Estación de tratamiento de agua - Central eléctrica - Planta de combustible - Sistema de abastecimiento de combustible por red de hidrantes - Balizamiento según categoría del aeropuerto (sistemas de luces, ALS, PAPI, sistema VDGS)
Etapas del Proyecto	Construcción	• Preliminares y provisionales • Movimiento de tierras • Pavimentos • Drenaje • Edificaciones • Operaciones plantas de asfalto • Operaciones planta de concreto • Operaciones campamentos • Operaciones patio de máquinas
	Operación	• Mantenimiento periódico. • Funcionamiento playa de estacionamiento • Operaciones torre de control • Operaciones áreas • Operación SEI • Operación hangar de aviación • Operación edificio multipropósito y de mantenimiento • Operación planta de suministro de combustibles • Operación instalaciones para tratamiento de aguas • Operación red de saneamiento • Operación terminal de pasajeros
	Cierre	• Unidades de peaje. • Trabajos previos • Desmontaje • Desmantelamiento • Demolición • Nivelación del terreno

Fuente: EIA- del AICC y el expediente del T-ITS-00046-2020.

2.6. Descripción del ITS

2.6.1 Situación proyectada con el ITS

a. Ubicación

El Proyecto AICC se ubica en los distritos de Chinchero y Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, a 29 km al Noreste de la ciudad del Cusco. En el Cuadro N° 3, Cuadro N° 4, Cuadro N° 5 y Cuadro N° 6 se indica la ubicación de los componentes propuestos; áreas que se adicionarán al AICC, del cerco perimétrico (reubicación) y campamento (reubicación).

En la Figura N° 1 se muestra la ubicación de la ampliación propuesta en el presente ITS.



PERÚ

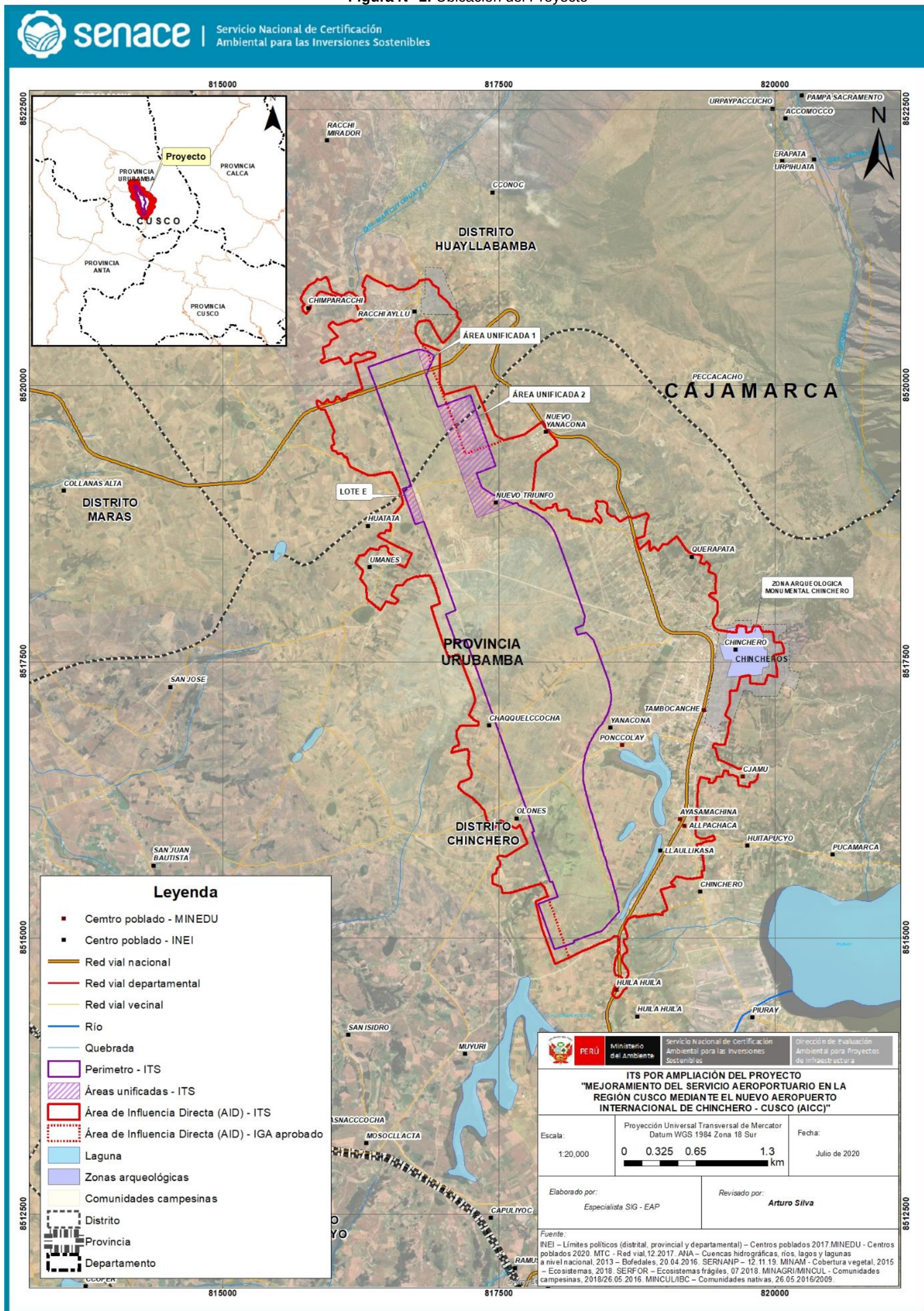
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto



Fuente: INEI - Límites políticos (distrital, provincial y departamental) - Centros poblados 2017 MINEDU - Centros poblados 2020. MTC - Red vial, 12.2017. ANA - Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 - Bofedales, 20.04.2016. SERNANP - 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 - Ecosistemas, 2018. SERFOR - Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC - Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.

**b. Descripción de las modificatorias propuestas en el ITS**

El presente ITS consiste en la integración de áreas adicionales al AICC además de la reducción de obstáculos naturales para brindar seguridad operacional, para ello, se prevén los siguientes componentes:

- Adición de tres (03) áreas (28,12 ha) al terreno correspondiente al EIA aprobado y el Primer ITS¹².
- Reubicación de algunas zonas del cerco perimétrico.
- Reubicación del campamento con las mismas condiciones e infraestructura.

i. Adición de áreas

En estas áreas se realizarán trabajos de movimiento de tierras para la elevación de la cota, así como la construcción del cerco perimétrico.

Cuadro N° 3: Coordenadas de ubicación de las áreas a integrar

Componente	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S	
		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
Área unificada 1	2	816 754,19	8 520 325,08	P5	816 849,71	8 520 310,35
	P2	816 787,85	8 520 324,61	P6	816 915,19	8 520 271,80
	P3	816 807,64	8 520 322,00	P7	816 837,06	8 520 093,48
	P4	816 826,87	8 520 317,74			
Área unificada 2	P1	817 642,61	8 518 928,39	P10	817 441,17	8 519 017,65
	P2	817 504,70	8 518 988,70	P11	817 432,85	8 519 021,81
	P3	817 494,28	8 518 993,26	P12	817 425,10	8 519 025,81
	P4	817 489,02	8 518 995,57	P13	817 340,23	8 519 079,19
	P5	817 480,25	8 518 999,46	P14	817 294,19	8 519 208,70
	P6	817 473,18	8 519 002,63	P15	817 470,22	8 519 271,61
	P7	817 464,69	8 519 00,49	P16	817 240,66	8 519 913,17
	P8	817 457,21	8 519 009,95	P17	816 939,96	8 519 805,57
	P9	817 448,83	8 519 013,93	3	817 297,93	8 518 805,49
Lote E	E1	816 626,17	8 519 066,85	E4	816 749,98	8 518 750,04
	E2	816 701,50	8 519 093,79	E5	816 734,56	8 518 764,21
	E3	816 816,14	8 518 773,70			

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.

Actualmente, los terrenos de estas áreas presentan pastos; los cuales serán desbrozados con las actividades del presente ITS, el Top Soil retirado será almacenado temporalmente y colocado sobre estas mismas áreas cuando se obtenga el nivel de terreno requerido.

ii. Cerco perimétrico

Se reubicará un tramo del cerco perimétrico (8,84 km), para que las áreas adicionales del primer ITS y del presente ITS, se encuentren dentro del perímetro del aeropuerto, el nuevo cerco perimétrico se ubicará en el límite de la concesión, la estructura del cerco está conformado por postes de acero, alambre y malla metálica, tendrá una altura de 2,5 m y una profundidad de 1m de profundidad, además, cumplirá la

¹² Con el cual se integró 56,20 ha al AICC mediante el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N°0078-2018-SENACE/PE/DEIN.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

reglamentación de la OACI¹³. En los siguientes cuadros, se detalla la longitud y ubicación del cerco perimétrico.

Cuadro N° 4: Cerco perimétrico

Descripción	Long. (km)
Cerco perimétrico total aprobado en el EIA-d	13,09
Cerco perimétrico aprobado en el EIA-d que se construirá	6,37
Cerco perimétrico aprobado en el EIA-d que se dejará de construir	6,72
Cerco perimétrico propuesto como parte del presente ITS	8,84

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.

Cuadro N° 5: Coordenadas de ubicación del nuevo cerco perimétrico

Componente	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S	
		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
Cerco perimétrico (reubicación)	P01	818 557,00	8 515 391,00	P28	816 701,00	8 519 093,00
	P02	818 298,00	8 516 270,00	P29	816 626,00	8 519 066,00
	P03	818 357,00	8 516 830,00	P30 (1)	816 734,00	8 518 746,00
	P04	818 439,00	8 516 947,00	P30 (2)	816 749,00	8 518 750,00
	P05	818 494,00	8 517 311,00	P31	816 816,00	8 518 773,00
	P06	818 353,00	8 517 706,00	P32	817 105,00	8 517 965,00
	P07	818 285,00	8 517 763,00	P33	817 017,00	8 517 933,00
	P08	818 210,00	8 517 745,00	P34	817 110,00	8 517 671,00
	P09	818 188,00	8 517 803,00	P35	817 199,00	8 517 703,00
	P10	818 265,00	8 517 838,00	P36	817 819,00	8 515 967,00
	P11	818 278,00	8 517 916,00	P37	817 796,00	8 515 959,00
	P12	818 037,00	8 518 586,00	P38	817 957,00	8 515 507,00
	P13	818 020,00	8 518 632,00	P39	817 980,00	8 515 515,00
	P14	817 835,00	8 518 846,00	P40	818 031,00	8 515 374,00
	P15	817 674,00	8 518 919,00	P41	817 852,00	8 515 311,00
	P16	817 664,00	8 518 936,00	P42	817 998,00	8 514 899,00
	P17	817 504,00	8 518 988,00	P43	818 177,00	8 514 963,00
	P18	817 340,00	8 519 079,00	P44	818 173,00	8 514 976,00
	P19	817 241,00	8 519 161,00	P45	818 434,00	8 515 069,00
	P20	817 174,00	8 519 248,00	P46	818 584,00	8 515 237,00
	P21	817 104,00	8 519 395,00	A	817 467,96	8 519 273,31
	P22	816 939,00	8 519 805,00	B	817 238,59	8 519 911,07
	P23	816 837,00	8 520 093,00	C	817 033,95	8 519 836,78
	P24	816 915,00	8 520 271,00	D	817 043,21	8 519 778,42
	P25	816 849,00	8 520 310,00	E	817 214,51	8 519 351,90
	P26	816 754,00	8 520 325,00	F	817 307,80	8 519 213,53
	P27	816 316,00	8 520 169,00			

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.

¹³ Organización Internacional de Aviación Civil.



iii. Campamento

Se reubicará el campamento de 8,82 ha del EIA-d aprobado, el cual tendrá la misma distribución y características, cabe indicar que, a la fecha aún no se ha construido el campamento aprobado, por lo cual se descarta la primera ubicación.

Cuadro N° 6: Coordenadas del campamento

Componente	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S	
		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
ITS (reubicación)	A	818 177,00	8 518 180,00	C	817 841,00	8 518 554,00
	B	817 997,00	8 518 116,00	D	818 021,00	8 518 618,00

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.

El acceso al campamento será interno, en ningún caso se tendrá un acceso externo independiente. La reubicación no generará cambios respecto a lo contemplado en el EIA-d aprobado.

2.6.2 Etapas del Proyecto del ITS

En el ITS se prevén tres (03) etapas para las actividades propuestas; construcción, operación y cierre, según se describe a continuación:

Cuadro N° 7: Actividades y etapas del Proyecto

Etapas	Componente	Actividades
Construcción	Adición de áreas	- Desbroce y limpieza del terreno - Movimiento de tierras
	Cerco perimétrico	- Limpieza de terreno - Instalación del cerco
	Campamento	- Nivelado del terreno - Instalación del campamento
Operación	Adición de áreas	Mantenimiento de las áreas verdes
	Cerco perimétrico	- Inspección del cerco e identificación de interferencias - Limpieza del área - Desbroce de vegetación - Reparación de superficie
Cierre	Cerco perimétrico	Desmantelamiento de la estructura

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.

2.6.3 Instalaciones auxiliares

El Titular precisó que el presente ITS no requiere de instalaciones auxiliares.

2.6.4 Accesos

El Titular indicó que el presente ITS no requiere habilitar vías de acceso externas al polígono del Proyecto con EIA-d aprobado, los accesos a los componentes propuestos se realizarán desde el interior de los terrenos de propiedad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC).



2.6.5 Servicios para el desarrollo del proyecto

a. Uso y aprovechamiento del recurso hídrico

- Uso doméstico

El Titular indicó que dado que el personal necesario para la ejecución de los componentes del presente ITS, será el mismo que el contemplado en el EIA-d aprobado; asimismo, precisó que el volumen de agua para consumo doméstico no será incrementado en relación a lo establecido en el EIA-d aprobado.

- Uso productivo

El Titular señaló que se requerirá de 1,05 m³/día y un total de 252 m³. La fuente será la misma a la establecida para los componentes del EIA-d aprobado, un pozo de agua subterránea, del cual tiene un volumen aprobado de 259,2 m³/día y un volumen usado de 164,85 m³/día.

b. Consumo de energía

El Titular indicó que serán abastecidos mediante el servicio de electricidad de la zona.

c. Consumo de combustibles

El Titular indicó que las maquinarias pesadas requerirán 1 559,68 m³ de petróleo diésel, para lo cual, utilizarán el almacén establecido en el EIA-d aprobado.

2.6.6 Recursos por usar en el Proyecto

a. Mano de obra

El Titular indicó que el personal que trabajará en el Proyecto, será el mismo que el contemplado en el EIA-d aprobado; para la adición de áreas (33 calificados y 97 no calificados), para el cerco perimétrico (25 calificados y 75 no calificados) y para el campamento (50 calificados y 150 no calificados).

b. Materiales y/o insumos

Los principales materiales y/o insumos que se utilizarán para el presente ITS se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Cantidad de Recursos Naturales

Recursos Naturales	Und	Cant
Madera Tornillo	p ²	300
Agua	m ³	252

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.

Cuadro N° 9: Materiales

Materiales	Und	Cant
Clavos	kg	40
Acero corrugado fy=4200 kg/cm ² grado 60	kg	100
Alambre galvanizado d=3,048 m	m	64 943,52

**PERÚ****Ministerio del
Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Materiales	Und	Cant
Soldadura (aws e6011)	kg	3 253,31
Alambre galvanizado ·14 d=2,11 mm	m	350 694,93
Tubo de fierro galvanizado de 2" (6 m)	pza	2 987,30
Tubo de fierro galvanizado de 2 1/2" (6,30 m)	pza	4 286,32

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.**Cuadro N° 10: Insumos**

Insumos	Und	Cant	Criterios de Peligrosidad				
			Inflamable	corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico
Cal hidratada	kg	300	-	-	-	-	X
Pintura para tráfico	m ³	0,11	-	-	-	-	X

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.**c. Equipos y maquinarias**

Las principales maquinarias y equipos que se utilizarán para el presente ITS se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11: Maquinaria y equipos para el Proyecto

Maquinarias y equipos	Und	Cant
Nivel topográfico	Und	1
Estación total	Und	1
Camión volquete 15 m ³	Und	42
Cargador sobre llantas 200-250 hp 4-4.1 yd ³	Und	16
Tractor de orugas de 190-240 hp	Und	28
Cargador sobre llantas 125-155 hp 3 yd ³	Und	2
Excavadora sobre oruga 170-250 hp 1,1-2,75 yd ³	Und	12
Motoniveladora de 145-150 hp	Und	2
Soldadora eléctrica trifásica 400 a	Und	35

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.**2.6.7 Generación de residuos sólidos, aguas residuales, ruido, vibraciones y emisiones atmosféricas****a. Generación de residuos sólidos**

El Titular indicó el presente ITS no generará residuos sólidos adicionales a los considerados en el EIA-d aprobado, con excepción de los residuos que se generen por el mantenimiento del nuevo tramo del cerco perimétrico.

b. Generación de aguas residuales

El Titular indicó el presente ITS no generará aguas residuales ni efluentes industriales adicionales a los considerados en el EIA-d aprobado.

c. Generación de ruido y vibraciones

Se prevé la generación de ruido por las maquinarias y/o equipos. En el siguiente cuadro se estima esta generación:

**Cuadro N° 12: Generación de ruidos y vibraciones**

Maquinarias y/o equipos	Nivel de ruido (dB)	Vibraciones (mm/s)
Camión volquete 15 m ³	74-92	0,076
Cargador sobre llantas 200-250 hp 4-4.1 yd ³	74-96	0,089
Tractor de orugas de 190-240 hp	70-95	0,003
Cargador sobre llantas 125-155 hp 3 yd ³	74-96	0,089
Excavadora sobre oruga 170-250 hp 1,1-2,75 yd ³	74-92	0,202
Motoniveladora de 145-150 hp	80,9	0,210
Soldadora eléctrica trifásica 400 a	80	--

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.

d. Generación de emisiones atmosféricas

Se prevé la generación de gases de combustión y material particulado según se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13: Cantidad de emisiones a generar

Parámetro	Und	Partículas	NOx	CO
Camión volquete 15 m ³	t	1,77	40,36	8,53
Cargador sobre llantas 200-250 hp 4-4.1 yd ³	t	0,49	11,16	2,36
Tractor de orugas de 190-240 hp	t	0,82	18,66	3,94
Cargador sobre llantas 125-155 hp 3 yd ³	t	0,04	0,87	0,18
Excavadora sobre oruga 170-250 hp 1,1-2,75 yd ³	t	0,34	7,81	1,65
Motoniveladora de 145-150 hp	t	0,04	0,91	0,19
Total	t	3,50	79,77	16,86

Fuente: Expediente del T-ITS-00046-2020.

2.6.8 Cronograma de ejecución y tiempo de vida útil

El Titular indicó que el Proyecto tendrá un tiempo de ejecución de ocho (08) meses. La vida útil de las áreas a adicionar y del cerco perimétrico es de 40 años, el mismo que corresponde a la vida útil del aeropuerto en su conjunto, por otro lado, el campamento solo será usado durante la etapa de construcción del aeropuerto.

2.6.9 Inversión

El Titular indicó que el monto de inversión que demandará los componentes propuestos en el ITS asciende S/ 26 647 000 soles.

2.7. Evaluación técnica del ITS presentado**2.7.1 Respeto de la ubicación de las actividades previstas en el ITS**

- El presente ITS está relacionado con el EIA-d, aprobado mediante Resolución Directoral N° 337-2015-MTC/16, de fecha 21 de mayo de 2015; así como, el primer ITS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2018 (en adelante, Proyecto con IGA aprobados).
- De la revisión del capítulo III, ítem.3.3 "Área de Influencia del Proyecto mediante ITS" (folio 29 de la DC-6) del ITS, se verificó que la integración de los terrenos adicionales (Área unificada 1, Área unificada 2, y Lote E) y reubicación del cerco perimétrico y campamento, se encuentran dentro del Área de Influencia del



Proyecto con IGA aprobados; mientras, que una porción de las áreas adicionales (Área unificada 1 y Área unificada 2) no se encuentran dentro del Área de Influencia Directa (AID) considerada en el Proyecto con IGA aprobados.

En consecuencia, el Titular estableció un buffer de 100 metros que bordea paralelamente la parte del perímetro de los polígonos de dichas áreas adicionales (Área unificada 1 y Área unificada 2), determinando un incremento de 39,8 ha al Proyecto con IGA aprobados; cuya extensión total del AID corresponde a 1 114 ha.

Por último, mediante documentación complementaria, ingresada con DC-6 del Trámite T-ITS-00046-2020, el Titular señaló que los criterios utilizados son los mismos empleados en el área de influencia del Proyecto con IGA aprobados.

- De la revisión de la información presentada por el Titular, se verifica que los componentes del presente ITS, no afectarán centros poblados o comunidades que no hayan sido considerados en el Proyecto con IGA aprobados, ni se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.

En tal sentido, se considera que la implementación del presente ITS permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el Proyecto con IGA aprobados, así como en el presente ITS.

2.7.2 Respeto de la información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados por las modificaciones al EIA-d aprobado

a. Características del medio físico

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-6 del Trámite T-ITS-00046-2020, el Titular presentó la caracterización del clima (precipitación, temperatura, dirección del viento y humedad relativa), geología, geomorfología, procesos geodinámicos, hidrología e hidrografía, paisaje, suelo (taxonomía del suelo, capacidad de uso mayor de tierra y uso actual de la tierra), calidad de aire, calidad de ruido ambiental y calidad de agua; respecto a las áreas propuestas en el presente ITS; para lo cual, utilizó la información del Proyecto con IGA aprobados; así como del informe de monitoreo de la calidad del aire y ruido realizado en el mes de junio del año 2019; e informe de monitoreo biológico y de calidad de agua realizado en el mes de diciembre del 2019.

Respecto a la caracterización del clima, señaló que las áreas propuestas en el presente ITS se emplazan en la unidad climática: Semiseco, otoño e invierno seco. Frio seco C(o,i)C'H2; de acuerdo a la clasificación climática según Warren Thornthwaite. Asimismo, presentó los registros de dos (02) Estaciones Meteorológicas (E.M) administradas por Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI): "Anta Ancachuro" y "Pisac", para el periodo 2004-2018; para los siguientes parámetros:

- La precipitación total de máximo valor fue de 289 mm en la E.M Anta Ancachuro; y de 170,6 mm en la E.M Pisac.
- La temperatura media mensual mínima varió de 9,2°C a 13,1 °C en la E.M Anta Ancachuro; y de 13,6 °C a 16, 6 °C en la E.M Pisac.
- La humedad relativa varió de 77,1% a 82,4% en la E.M Anta Ancachuro; y de 66,1% a 85, 9% en la E.M Pisac.



- Los vientos que predominan presentan dirección Este-Noreste con una frecuencia de 74,71 % en la E.M Anta Ancachuro; y dirección Sureste con una frecuencia de 71,67% en la E.M Pisac.

Asimismo, identificó tres (03) unidades geológicas¹⁴: depósitos fluviales (Q-f), formación chincheros (Np-cc) y formación maras (Ki-Ma). Por otro lado, respecto al comportamiento geotécnico¹⁵, señaló que el terreno del aeropuerto es estable por comprender suelos blandos con un grado de expansión de 0,7%.

Con relación a la geomorfología¹⁶ de las áreas de intervención del presente ITS, precisó que corresponde a la unidad "Vertiente Allanada (Vsa-b)." con una topografía que va de llana a ligeramente ondulada. Asimismo, señaló que, en la zona de intervención del presente ITS, no identificó procesos de geodinámica externa¹⁷; sin embargo, pudo identificar procesos como derrumbes, deslizamientos rotacionales, deslizamiento traslacionales y erosión de ladera a una distancia aproximada de 2,5 km de las áreas propuestas en el ITS. Por otro lado, según el Mapa de Intensidades Sísmicas elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), las áreas propuesta en el presente ITS se ubican en la Zona VIII en la escala de Mercalli. Respecto a la descripción del paisaje¹⁸, señaló que los componentes del presente ITS se encuentran en la misma cuenca visual de los componentes de Proyecto con IGA aprobados.

Respecto a la hidrología e hidrografía, precisó que en el área de influencia del Proyecto ha identificado tres (03) microcuencas: Microcuenca de la laguna Huaypo, microcuenca del río Corimarc y la microcuenca de la quebrada Marcuyohuayjo; las cuales forman parte de la cuenca del río Urubamba. Asimismo, señaló que, en los componentes propuestos por el presente ITS, no existe presencia de lagunas naturales, lagunas represadas y manantiales. Con relación a la laguna represada Perol Cocha¹⁹, señaló que, el perímetro del lote E (área adicional del presente ITS) se encuentra fuera de la faja marginal²⁰ de dicha laguna.

Por otro lado, identificó que la asociación de suelos presente en las áreas propuestas para el presente ITS corresponde a la unidad "Leptosol eutricto- Regosol eutricto-

¹⁴ El Titular señaló que la descripción geológica se ha desarrollado sobre la base de la información publicada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en sus cuadrángulos de la Carta Geológica de Urubamba (carta 27-r) y Calca (Carta 27-s).

¹⁵ Para el análisis de la geotecnia de las áreas propuesta en el presente ITS, el Titular señaló que ha utilizado el Mapa geológico sobre la resistencia del suelo del área del AICC.

¹⁶ El Titular señaló que la descripción de la geomorfología proviene de la información publicada por el INGENMET y el MINAM 2010.

¹⁷ El Titular señaló que los procesos geodinámicos externos mencionados se ubican en el Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto, las cuales han sido descritas en el EIA-d aprobado.

¹⁸ El Titular señaló que para la caracterización del paisaje utilizó la Metodología del manual de Ingeniería Medioambiental Aplicada a la Reconversión Industrial y a la Restauración de Paisajes Industriales Degradados (Seoánez, 1998) y Método Indirecto del Bureau of Land Management (BLM, 1980), modificado por Aguiló 1992.

¹⁹ En el ítem. 4.1.10.1. "Puntos de muestreo" (folio 72 de la DC-6), con relación a la zona hidromórfica cercana al P30 del lote E propuesto en el presente ITS, señaló que en esa zona solo se realizará la instalación del cerco perimétrico, la cual está fuera de la faja marginal de la zona hidromórfica, señalando que no generará impactos producto de las actividades del presente ITS.

²⁰ El Titular señaló que, para la delimitación de la faja marginal de la laguna represada Perol Cocha ha utilizado la metodología establecida en la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales".



afloramiento lítico²¹". Sobre la capacidad de uso mayor de tierras²², está conformado por tres (03) categorías: Protección- cultivo en limpio, calidad agrologica baja-pastos, calidad agrologica alta (Xse-A3c-P1c). Respecto al uso actual de la tierra²³, identificó los siguientes grupos: áreas urbanas y/o instalaciones gubernamentales y privadas; red hídrica y terrenos con cultivo y con matorral arbustivo.

Con relación a los resultados de calidad de aire que obtuvo (PM₁₀, PM_{2.5}, NO₂, SO₂, H₂S, CO, Pb y benceno), señaló que no exceden el ECA para aire²⁴; en el caso de los niveles de ruido²⁵ horario diurno y nocturno exceden los ECA para ruido²⁶ (zona residencial), generados principalmente por las actividades propias de la población. Respecto a los resultados de calidad de agua (Aceites y grasa, cianuro libre, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno, fenoles, fósforo total, nitratos, nitrógeno total, amoníaco total, oxígeno disuelto, pH, sólidos totales suspendidos, sulfuros, temperatura, arsénico, bario, cadmio, cobre, cobalto, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, zinc, compuestos orgánicos volátiles, organofosforados y coliformes termo tolerantes), precisó que no exceden los ECA de Agua²⁷, categoría 4, con excepción del Nitrógeno Total; respecto al cual, precisó que se deba posiblemente por el uso de fertilizantes o de la descomposición de paja cercana al cuerpo de agua.

b. Características del medio biológico

Según refiere el Titular, la caracterización del medio biológico se basó en información proveniente del EIA-d aprobado²⁸, del Primer ITS²⁹ y del informe de Monitoreo Biológico y de calidad de agua³⁰. Del EIA-d aprobado se utilizaron los siguientes puntos de muestreo los cuales se evidencian en el cuadro a continuación y representados en el Mapa N° OZONE GROUP-BIOL-001 "Mapa de Muestreo Biológico" (anexo 1) del ITS.

²¹ El Titular precisó que para la descripción de suelos ha utilizado el Manual de Levantamiento de Suelos ("Soil Survey". Revisión 1993, Estados Unidos), las Claves para la Taxonomía de Suelos ("Keys to Soil Taxonomy". Edición Once, 2010), del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (USDA) y con el reglamento de ejecución de levantamiento de suelos (D.S. N° 013-2010-AG); así como, la información del Mapa de Suelos del Perú (2010).

²² El Titular identificó la capacidad de uso mayor de la tierra, mediante la aplicación del D.S. N° 017-2009-AG.

²³ El Titular señaló que, para la descripción del uso actual de la tierra, ha tomado como referencia el Sistema de Clasificación establecida por la Comisión Mundial para el Inventario del Uso de la Tierra, de la Unión Geográfica Internacional (UGI).

²⁴ Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.

²⁵ Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

²⁶ Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua,

²⁷ Resolución Directoral N.º 337-2015- MTC/16, que aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco" (21.05.2015).

²⁸ Informe Técnico Sustentatorio para la Integración de Terrenos Adicionales al Polígono del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto. 2018, aprobado con Resolución Directoral 00078-2018-SENACE-PE/DEIN.

²⁹ Este informe forma parte del programa de monitoreo del primer ITS aprobado con R.D. N° 00078-2018-SENACE-PE/DEIN, el cual fue desarrollado en el 2019 por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y remitido a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC, el cual indica que el requerimiento ha sido atendido mediante Memorandum N° 0291-2020-MTC/16".



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**Cuadro N° 14: Puntos de muestreo por componente biológico del EIA-d aprobado**

Componente Biológico	Punto de muestreo
Flora	V1, V2, V3, V4, V5
Ornitofauna	A1, A2, A3, A4, A5, A6
Herpetofauna	H1, H3, H4, H5, H6, H7, H8
Mastofauna	M1, M2, M3, M4, M5

Fuente: Expediente T- ITS-00046-2020.

Complementariamente a la información secundaria anterior, el Titular consultó otras referencias como son el *Mapa nacional de cobertura vegetal* (MINAM, 2015), así como otras fuentes bibliográficas relacionadas a la flora³¹ y fauna³² silvestre.

El Titular señaló que, de acuerdo con el EIA-d aprobado, el proyecto se ubica sobre una (01) cobertura vegetal llamada Vegetación intervenida, cuya equivalencia con el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, actualmente es denominada Agricultura Costera Andina (AGRI), la cual es presentadas en el Mapa N° OZONE GROUP-CV-002 "Mapa de Cobertura Vegetal en base al MINAM 2015" (anexo 1) del ITS.

En el componente flora, el Titular reportó un total de 12 especies siendo las familias Asteraceae y Poaceae las de mayor predominancia con 03 y 02 especies, respectivamente, todas ellas de hábito herbáceo. Dentro de la normativa nacional, ninguna especie se encuentra listada en alguna categoría de conservación. En cuanto a las referencias internacionales, según la lista roja de IUCN, se registra a *Distichlis spicata*, *Medicago lupulina*, *Poa annua* y *Pennisetum clandestinum* en categoría *Less Concern* (LC) y; no se registraron especies consideradas en alguno de los apéndices CITES. Asimismo, manifestó que no se reportaron especies endémicas.

Respecto a la fauna silvestre, se listan 21 especies de aves, 02 especie de anfibios, 02 especies de reptiles y 02 especies de mamíferos. Dentro de la normativa nacional, ninguna especie se encuentra listada en alguna categoría de conservación. En cuanto a las referencias internacionales, según la lista roja de IUCN, 17 especies de aves, 02 especie de anfibios, 02 especies de reptiles y 02 especies de mamíferos figuran en categoría *Less Concern* (LC); así como 04 especies de aves figuran en el apéndice 2 del CITES. A nivel de endemismos, señala a los reptiles *Proctoporus succullucu* y *Liolaemus pachacutec* endémicas del Cusco e identifica a *Mus musculus* "ratón orejon" como una especie oportunista e indicador de impacto antrópico.

Asimismo, dado que se han modificado el vértice P30 en dos vértices P30(1) y P30(2), el cerco perimétrico se encuentra fuera de la faja marginal de la laguna Perol Ccocha, por lo que no existe un potencial impacto y, consecuentemente, no realiza la caracterización hidrobiológica del cuerpo de agua.

³¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre, IUCN - Lista Roja de Especies Amenazadas; CITES Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre; León *et al.* (2006) "El Libro Rojo de las Plantas Endémicas del Perú".

³² Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas; IUCN - Lista Roja de Especies Amenazadas; CITES (2017) Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre; Magurran, A. (2004). "Measuring Biological Diversity"; Traveset, A. (2002). "Consequences of the disruption of plant-animal mutualisms for the distribution of plant species in the Balearic Islands". Revista Chilena de Historia Natural 75: 117-126; Newbold, S. and Macmahon, J. (2008). "Consequences of cattle introduction in a shrub steppe ecosystem: indirect effects on desert horned lizards (*Phrynosoma platyrhinos*)". Western North American Naturalist 68(3), pp. 291-302; Plenge, (2019) "Lista de Aves del Perú"; Pacheco, V., Cadenillas, R., Salas, E., Tello, C., & Zeballos, H. (2009). "Diversidad y endemismo de los mamíferos del Perú".



c. Características del medio social

Política y administrativamente el proyecto se ubica en el departamento de Cusco, provincia de Urubamba, en los distritos de Chinchero y Huayllabamba. Los terrenos donde se emplaza el Proyecto, de propiedad del Titular, colindan con las comunidades campesinas (CC) de Yanacona y Rachi Aylo, ubicadas en los distritos mencionados³³, respectivamente.

Para la caracterización del medio social se ha utilizado información del EIA-d aprobado y del Primer ITS; este último, aprobado con R.D. 00078-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2018, complementada con información de instituciones públicas tales como el Ministerio de Cultura (MINCUL), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Educación (MINEDU).

En el área donde se emplaza el presente ITS, se identifican siete lotes según partida registral de cada uno de estos (Ver Tabla 71- "Cuadro resumen de partidas registrales", folio 102) adquiridos cuatro de ellos a la CC Racchi Aylo (Lote 5, 6, 7 y 8), y tres a la comunidad campesina Yanacona (Lote 4, 5 y Lote E). En los terrenos de la CC Yanacona, el Titular no identifica infraestructura referida a servicios públicos, riego, recreo, etc., salvo dos viviendas (a la fecha) deshabitadas sobre las que la comunidad campesina solicitó al Titular 60 días calendario (tomando como referencia la fecha del "Acta de recepción de entrega de los terrenos"³⁴, el 27 de enero de 2020) para su desocupación. En el terreno adquirido a la CC Racchi Aylo el Titular no identifica ninguna infraestructura.

Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del MINCUL³⁵, las dos comunidades campesinas pertenecen al pueblo originario *quechuas*. La comunidad campesina Yanacona fue reconocida según R.S. 252, de fecha 18 de julio de 1996 y titulada el 21 de junio de 1990, para entonces conformada por 107.49 ha. La población censada es de 257 habitantes³⁶, de los cuales el 46,69% son hombres y 53,31% mujeres. Según grandes grupos de edad, la población comprendida entre 0 y 14 años representa el 26,46% del total; de 15 a 29 años el 28,79%; de 30 a 64 años el 35,41%; y de 65 a más años el 9,34%. El número de viviendas particulares identificadas es de 182. El 67.35% de la población de la comunidad tiene como lengua materna el quechua.

La comunidad campesina Racchi Aylo fue reconocida según R.S. 005, de fecha 04 de enero de 1965 y titulada el 17 de junio de 1988, para entonces conformada por 479,39 ha. La población censada es de 733 habitantes³⁷, de los cuales el 49,05% son

³³ Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Mincul (<https://bdpi.cultura.gob.pe/>), la comunidad campesina Yanacona se ubica en el distrito de Urubamba.

³⁴ Ver Anexo de observaciones al "Acta de entrega recepción de terreno afectado de 578,665.77 m² que entrega la comunidad campesina de Yanacona a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 094-2018-MTC/01.02", de fecha 27 de enero de 2020.

³⁵ Ministerio de Cultura. <https://bdpi.cultura.gob.pe/>

³⁶ INEI. Censos 2017. "Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII fr Vivienda y III de Comunidades Campesinas. III Censo de comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas". Tomo II. Lima, diciembre de 2018.

³⁷ INEI. Censos 2017. "Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII fr Vivienda y III de Comunidades Campesinas. III Censo de comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas". Tomo II. Lima, diciembre de 2018.



hombres y 50,95% mujeres. Según grandes grupos de edad, la población comprendida entre 0 y 14 años representa el 26,57% del total; de 15 a 29 años el 25,48%; de 30 a 64 años 40,19%; y de 65 a más años 7,76%. El número de viviendas particulares identificadas es de 324. El 93,88% de la población de la comunidad tiene como lengua materna el quechua.

Por otro lado, el titular identifica a la población escolar de nivel secundario de los sectores de Huatata, Olones y Umanes (pertenecientes a la comunidad de Yanacona) como potencialmente afectada con el incremento del tiempo de acceso desde sus viviendas a las Instituciones educativas (I.E.) de nivel secundario I.E. Virgen Asunta y la I.E. Inka Tupaq Yupanki, ubicadas en el centro poblado Chinchero, debido a la construcción del cerco perimétrico y cuyo plan de manejo se establece en el capítulo correspondiente³⁸.

d. Patrimonio Arqueológico

En relación con la protección del patrimonio arqueológico y cultural en el área de influencia del proyecto, el Titular considera lo siguiente:

- El área del Proyecto AICC se localiza, dentro de una zona declarada como Patrimonio Cultural de la Nación como es el "Valle Sagrado de Los Incas", en ese contexto y en cumplimiento de las normas legales referentes al patrimonio cultural –en el área del Proyecto AICC–, se han realizado y vienen realizando los diferentes tipos de estudios necesarios según el marco legal e institucional correspondiente.
- En toda el área del Lote E y en parte del Área Unificada 2 se realizó un Proyecto de Evaluación Arqueológica (en adelante, PEA), cuyo informe final fue aprobado por el MINCUL. La ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico (en adelante, PMA) se realizará durante la ejecución de obras.
- Para el Área Unificada 1 y Parte del Área Unificada 2, se cumplirá con el PEA y, posteriormente, durante la ejecución de obra se realizará el PMA correspondiente.
- Asimismo, en cumplimiento de las últimas recomendaciones del MINCUL, se realizará un PEA complementario y un PMA durante la ejecución de las obras de acuerdo con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas³⁹.

2.7.3 Respecto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

La metodología empleada para el presente ITS fue la matriz Leopold Modificada, la misma que fue aplicada en el EIA-d aprobado. Este consistió en el cálculo del Índice de la importancia del Impacto Ambiental (IAM), el cual es representado por el cálculo

³⁸ Ver al respecto el ítem 7.1.6. "Medida por desplazamiento (ME-DSP)" (folios 12-125), del DC-6, donde se señala que "Con relación al impacto generado por la interrupción del desplazamiento de los pobladores por la construcción del cerco perimétrico y el inicio de obras del AICC; se incluirá el medio de transporte que bordeará las instalaciones del aeropuerto en horarios específicos. Dichos horarios serán coordinados con la población e instituciones educativas. Este transporte se realizará hasta que el proyecto de "Mejoramiento, construcción del camino vecinal Huila Huila-Huatata, distrito de Chinchero - Urubamba – Cusco, con Código SNIP 333868" esté concluido. El inicio de esta obra se estima para enero 2021 y su culminación en julio 2021".

³⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de octubre de 2015.



aritmético efectuado con los siguientes atributos: extensión (Ex), Acumulación (Ac), Persistencia (Pe), Reversibilidad (Rv), Recuperabilidad (Rc), Probabilidad de ocurrencia (Po); y cuya fórmula es la siguiente:

$$IAM = N (2*Ex + Ac + Pe + 2*Rv + 2*Rc) *Po$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó la jerarquía de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales:

Cuadro N° 15: Niveles de importancia de los impactos

Clasificación del impacto	Tipo de impacto	Rango IAM
Compatible	Negativo (-)	8 a 14
Moderado		15 a 19
Severo		20 a 22
Crítico		23 a 24
Bajo	Positivo (+)	8 a 14
Medio		15 a 19
Alto		20 a 22
Muy alto		23 a 24

Fuente: Expediente del ITS, DC-6 del trámite T-ITS-00046-2020.

Posteriormente y, en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia.

El análisis de los impactos del ITS, en comparación a los impactos del Proyecto con IGA aprobados, se realiza de acuerdo a las actividades del Proyecto con IGA aprobados; las cuales se representan a continuación.

Cuadro N° 16: Etapas y actividades del Proyecto con IGA aprobados vs el ITS

Proyecto principal con IGA aprobado		Proyecto del ITS		
Etapas	Actividades	Etapas	Componentes	Actividades
Construcción	Ac1: Preliminares y Provisionales	Construcción	Adición de áreas	Desbroce y limpieza del terreno
				Movimiento de tierras
	Ac2: Movimiento de tierras		Cerco perimétrico (reubicación)	Limpieza de terreno
				Instalación del cerco
			Campamento (reubicación)	Nivelado del terreno
Instalación del campamento				
Operación	Ao3: Operación Áreas	Operación	Adición de áreas	Mantenimiento de las áreas verdes
			Cerco perimétrico (reubicación)	Inspección del cerco e identificación de interferencias
				Limpieza del área
				Desbroce de vegetación
				Reparación de superficie



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto principal con IGA aprobado		Proyecto del ITS		
Etapas	Actividades	Etapas	Componentes	Actividades
S.I *	S.I*	Cierre	Cerco perimétrico (reubicación)	Desmantelamiento de la estructura

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00046-2020.

(*) Señaló que en el EIA-d aprobado no se realizó la evaluación de los potenciales impactos de la etapa de cierre.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el EIA-d aprobado.

Cuadro N° 17: Comparativo de impactos ambientales negativos entre el EIA-AD aprobado y el ITS

Etapas	Elementos del ambiente	Impactos ambientales potenciales identificados en Estudio aprobado (EIA-d aprobado)		Impactos ambientales potenciales identificados en el ITS		Cambio**
		Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Construcción	Aire	Deterioro de la calidad de aire	Compatible	Alteración de la calidad del aire	Compatible	Se mantiene
		Incremento de ruido	Compatible	Incremento de los niveles de ruido	Compatible	Se mantiene
	Paisaje	Alteración de la calidad visual	Moderado	Alteración de la calidad visual	Compatible	Se reduce
	Flora	Alteración por pérdida de cobertura vegetal	Compatible	Alteración por pérdida de cobertura vegetal	Compatible	Se mantiene
	Fauna	Perdida de hábitats	Compatible	Perdida de hábitats	Compatible	Se mantiene
		Ahuyentamiento de la fauna	Compatible	Ahuyentamiento de la fauna	Compatible	Se mantiene
	Desplazamiento social	Interrupción de actividades escolares	Compatible	Interrupción de actividades escolares	Compatible	Se mantiene
Operación	Aire	Incremento de ruido	Compatible	Incremento de los niveles de ruido	Compatible	Se mantiene
Cierre**	S. I	S. I	S. I	Incremento de los niveles de ruido	Compatible	No significativo

Notas:

(*) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

ITS: Informe Técnico Sustentatorio, S.I.: Sin información.

(**) Mediante información complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-0046-2020, señaló que en el EIA-d aprobado no se realizó la evaluación de los potenciales impactos de la etapa de cierre.

Fuente: Elaboración propia, expediente del ITS (DC-8 T-ITS-00046-2020).

De la revisión de los cuadros precedentes, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS, no supera la de aquellos impactos identificados en el EIA-d aprobado.



- Los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo "No significativo", debido a que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales identificados en el ITS, no sobrepasan a los impactos ambientales del EIA-d aprobado.
- Finalmente, corresponde precisar que, para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al EIA-d aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS.

2.7.4 Respecto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Mediante información complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-0046-2020, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales que podrían ocasionar las actividades propuestas en el ITS. Asimismo, señaló que las medidas del presente ITS han sido consideradas en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del EIA-d aprobado; es decir, no son medidas nuevas; con excepción de las estaciones de monitoreo adicionales en el programa de monitoreo y las medidas relacionadas a la revegetación.

2.7.4.1 Programa de mitigación y seguimiento ambiental al medio físico

A continuación, se precisan las principales medidas de manejo ambiental, que según indicó el Titular, mitigarán los siguientes impactos ambientales:

a) Medidas de mitigación de calidad de aire

- Realizará el humedecimiento del suelo previo a la ejecución del desbroce y movimiento de tierras, con esto se evitará que el material particulado se disperse.
- Controlará la altura de carga y descarga de materiales de modo que se minimice la dispersión de partículas en suspensión.
- Implementará las mallas raschel de altura suficiente para impedir la movilización de partículas fuera del perímetro del área de movimiento de tierras,

b) Medidas de atenuación de ruido

- Solicitará los Certificados de Inspección Técnica Vehicular vigente de las unidades vehiculares que operen los trabajos.
- Controlará los programas preventivos de maquinarias
- Mantendrá apagadas las maquinarias y vehículos, cuando no requieran ser utilizados
- Restringirá del uso de altoparlantes y amplificadores

2.7.4.2 Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico.

A continuación, se precisan las principales medidas de manejo ambiental, que según indicó el Titular, mitigarán los siguientes impactos ambientales al medio biológico:



a) Revegetación

- Se colocará el Top Soil que fue almacenado temporalmente, sobre el área que será revegetada. Se debe tener presente que el área a revegetar es igual al área intervenida del *Área Unificada 2* (22,43 ha) y *Lote E* (2,72 ha); es decir, es igual o menor a 25,25 ha, dado que sobre estas áreas se realizará el movimiento de tierra, sin construir ninguna infraestructura. Cabe recalcar que sobre el *Área Unificada 1* no se realizará movimiento de tierra por lo que no requerirá revegetación.
- Las especies seleccionada para la revegetación son *Distichlis humilis* y *Pennisetum clandestinum* (familia Poaceae) por ser las de mayor riqueza en la zona.
- La siembra se realizará mediante el trasplante de estos esquejes al inicio de las lluvias.
- Por las características climáticas de la zona no se requerirá realizar un riego de las especies seleccionadas para la revegetación, dado que naturalmente estas germinarán.

b) Medida para la conservación de flora

- Se impartirá una inducción al inicio de las labores con el propósito de dar a conocer las medidas de conservación de flora, para que sean aplicados por la empresa contratista y a todos los trabajadores vinculados al proyecto.
- Las actividades e intervención de áreas se limitarán estrictamente a lo especificado en el diseño del Proyecto AICC, evitando de este modo afectar otras áreas adyacentes.
- Se prohibirá el desbroce innecesario de la vegetación fuera del perímetro del Proyecto AICC, para ello se delimitarán las áreas de trabajo con el propósito de que tanto las maquinarias como el personal reconozcan los alcances geográficos del movimiento de tierras y no sobrepasen hacia áreas que no corresponden al Proyecto AICC.

c) Medida para la conservación de fauna

- Se impartirá una inducción al inicio de las labores con el propósito de dar a conocer las medidas de conservación de fauna, para que sean aplicados por la empresa contratista y a todos los trabajadores vinculados al Proyecto AICC.
- Se limitarán las actividades de la etapa de construcción estrictamente a las áreas descritas para el presente Proyecto AICC, evitando de este modo afectar a la fauna existente.
- En caso exista el ingreso (caída) de algún espécimen al área de excavaciones, se procederá con la alerta inmediata al equipo de medio ambiente. El personal capacitado en manejo de fauna silvestre realizará una evaluación del estado del individuo y, de no existir daños, se procederá a su rescate y traslado al área de liberación, fuera del alcance de las actividades de los frentes de trabajo.
- Prohibido negociar, tratar, cazar y capturar todo tipo de fauna existente.

2.7.4.3 Plan de relaciones comunitarias y responsabilidad social

Este plan tiene por objetivo establecer y fomentar buenas relaciones con la población del área de influencia directa a fin de maximizar los impactos positivos y reducir o eliminar los eventuales impactos adversos que se puedan presentar con la obra.

**a) Programa de contratación de mano de obra local**

- Este programa está dirigido a la incorporación de la población local a la fuerza laboral, de todas las personas que por un tiempo mayor o igual a un año viva en el área de influencia y que sean reconocidos por las autoridades comunales competentes. Cabe destacar que, para dar inicio al programa se identificará el número de plazas vacantes y el tiempo de duración de los empleos. Las oportunidades de trabajo se otorgarán por periodos limitados de acuerdo al Cronograma de ejecución del Proyecto.
- El Titular coordinará con las autoridades locales y comunales el número de personas requeridas por el Proyecto. El personal seleccionado deberá ser instruido en la capacitación inicial conforme al Programa de capacitación ambiental y seguridad; incluido el código de conducta.

b) Código de conducta y ética

- Tiene como objetivos mantener buenas relaciones con la población local a fin de garantizar una participación coordinada en los diferentes aspectos del Proyecto, así como establecer lineamientos de información, comunicación y participación entre la población y el Titular del Proyecto. En ese sentido, se implementará un código de conducta obligatorio para los trabajadores, contratista, subcontratista y supervisores.
- Este código de conducta está orientado a garantizar el respeto, la no discriminación, evitar y sancionar el hostigamiento sexual, la prohibición de contraer deudas personales y el consumo de alcohol y estupefacientes, garantizar la seguridad en el trabajo, entre otros considerandos.

c) Programa por afectaciones por desplazamiento

- La medida responde al impacto por la interacción social e interrupción por desplazamiento. Con relación al impacto generado por la interrupción del desplazamiento de los pobladores por la construcción del cerco perimétrico y el inicio de obras del AICC, se incluirá el medio de transporte que bordeará las instalaciones del aeropuerto en horarios específicos. Dichos horarios serán coordinados con la población e instituciones educativas.
- El servicio de transporte se realizará hasta que el proyecto de "Mejoramiento, construcción del camino vecinal Huila Huila-Huatata, distrito de Chichero-Urubamba-Cusco", con código SNIP 333868 esté concluido. El inicio de esta obra se estima para enero 2021 y su culminación en julio 2021.

2.7.4.4 Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales⁴⁰

Mediante información complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-0046-2020, el Titular estableció medidas para el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos, que se estima generarán las actividades propuestas en el ITS, según lo dispuesto en la Ley

⁴⁰ Con relación a los residuos líquidos, en el capítulo 3. "Proyecto mediante ITS", ítem 3.9.33. "Generación de residuos sólidos" (folio 33), señaló lo siguiente: " Como parte de la información complementaria del EIA-d aprobado se indica que para la etapa de construcción se tendrá una generación de aguas residuales de 30 m3/día que será recogido por una Empresa Operadora de residuos líquidos autorizada; sin embargo se debe tener presente que como parte del presente ITS no se contempla la etapa de operación del campamento dado que esta etapa está considerada en el EIA-d y que este ITS no pretende modificarla".



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. 1278), y su Reglamento aprobado con D.S. N° 014-2017-MINAM. Asimismo, describió la gestión de dichos residuos, considerando la segregación, almacenamiento, valorización y disposición final de los residuos a través de una de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

2.7.4.5 Programa de monitoreo ambiental

a) Programa de monitoreo de calidad ambiental

El Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire y niveles de ruido, que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada. En el siguiente cuadro, se presentan los monitoreos que realizará.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

Cuadro N° 18: Monitoreo de calidad ambiental

Monitoreo	Parámetros	Nombre de estación	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire	PM ₁₀ , PM _{2.5} , NO ₂ , SO ₂ y CO	AI-CH-01	816 379	8 520 295	Trimestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
		AIR-01-2ITS *	816 598	8 518 854		
		AIR-02-2ITS *	818 004	8 518 838		
Ruido ambiental	LAeqT • Horario diurno y nocturno • Zona de aplicación: residencial	RU-CH-01	816 449	8 520 289	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
		RU-CH-02	816 897	8 518 429		
		RU-CH-04	817 692	8 516 242		
		RU-CH-06	818 255	8 516 538		
		RU-CH-09	817 915	8 518 775		
		RU-CH-11	818 585	8 514 674		
Calidad de efluente ⁴¹ (Aguas residuales de la PTARD)	Todos los parámetros de la categoría 3, D1: Riego de vegetales	PTARD ⁴²	818 016	8 518 614	Trimestral	D.S. 004-2017-MINAM

Fuente: Expediente del ITS, DC-8 T-ITS-00046-2019

(*) Estaciones nuevas para el presente ITS. Las otras estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido corresponden al EIA-d del Proyecto AICC aprobado mediante R.D N° 337-2015-MTC/16

⁴¹ En el ítem 7.4.5. “Programa de monitoreo de residuos líquidos” (folio 135 de la DC 8), señaló que el monitoreo se realizará a la salida del efluente de la PTARD, como compromiso asumido en el EIA-d. Asimismo, en el ítem 3.4.3. “Campamento (reubicación)” (folio 27 de la DC 6), señaló que el agua recirculará y una parte será usada para regar las áreas descubiertas del aeropuerto para evitar el polvo, y el resto (30m³/día) será recogido por una Empresa Operado de Residuos Líquidos Autorizada.

⁴² PTARD: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Capítulo II.” Características del Proyecto con Informe de Gestión Ambiental Aprobado, ítem 2.3.2. 1. “Campamento” (folio 17 de la DC-6)

**b) Programa de monitoreo de ornitofauna**

- Se propone el monitoreo de ornitofauna, solo se realizará mientras se realizan los movimientos de tierra de las áreas adicionales y la construcción del cerco perimétrico.
- Los parámetros para medir son abundancia, riqueza, diversidad, dominancia, equidad y similaridad, para ser comparados con los de la Línea base biológica del EIA-d aprobado.
- La metodología de evaluación será el conteo de puntos⁴³.
- Se propone 04 puntos de monitoreo los cuales se presentan en la Tabla 90 *"Puntos de monitoreo biológico del ITS"*.

c) Programa de monitoreo de éxito de revegetación.

- En la cuantificación del éxito de la revegetación se utilizará la metodología de Transeptos Variables⁴⁴.
- El éxito de la revegetación se consigue cuando el parámetro de abundancia encontrada en los transeptos es igual o mayor a la encontrada originalmente.
- El monitoreo se realizará en una sola oportunidad para medir el éxito de la revegetación, y se realizará en el siguiente ciclo hidrológico (época de lluvia) culminado la actividad de revegetación.
- Se debe tener presente que el suelo del área donde se revegetará es húmedo y que el clima es favorable con una época de lluvia de aproximadamente siete meses; por lo que no se requiere realizar un riego de las especies utilizadas en la revegetación de estas zonas dadas las condiciones naturalmente favorables para su crecimiento.
- En la Tabla 91 (folio 134) se presentan los transeptos propuestos, con sus respectivas ubicaciones georreferenciales de sus puntos inicial y final, para la ejecución de este monitoreo.

2.7.5 Plan de contingencias

Mediante documentación complementaria ingresada con DC-8 del Trámite T-ITS-00046-2020, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después; de los riesgos identificados en su "Matriz de identificación de impactos y riesgos", asociadas a las actividades del presente ITS.

Asimismo, señaló que, para el presente ITS no se realizará la contratación adicional de mano de obra, y equipos y maquinarias, a las consignadas en el EIA-d aprobado, además las actividades propuestas en el ITS se realizarán en la misma área geográfica de las actividades del EIA-d aprobado. En ese sentido, las acciones antes, durante y después de los riesgos por accidentes laborales serán las consideradas en el EIA-d aprobado.

2.7.6 Plan de cierre

Mediante documentación complementaria ingresada con DC-8 del Trámite T-ITS-00046-2020, ítem 7.1.7. *"Medida de cierre constructivo"* (folio 126), señaló:

⁴³ El método de conteo de puntos³⁴ consiste en registrar en cada estación de muestreo todos los avistamientos (V) o registros auditivos (O) de cualquier especie de ave durante un tiempo de 10 minutos por estación, empleado para ello un binoculares.

⁴⁴ El principio se basa en registrar el número de individuos de las especies en las áreas establecidas, y aquello permite un muestreo más rápido, mediante el método de parcelas variables con áreas de 40 x 2 m en la cual se contabilizarán la presencia de cobertura vegetal.



- Con relación al cierre de las áreas adicionales, culminará con la revegetación, la cual se desarrolla en el ítem 7.1.3. "Revegetación" (folio 123).
- Respecto al cierre del cerco perimétrico, culminará con la instalación del cerco perimétrico.
- Con relación al cierre del campamento en la etapa de construcción, seguirá las mismas características del EIA-d aprobado, dado que como parte del presente ITS no se está modificando su distribución ni componentes internos del campamento, solo se está reubicando.

Por último, señaló que, al finalizar la etapa de construcción del presente ITS, verificará el orden y la limpieza de las zonas intervenidas.

2.7.7 Cronograma y presupuesto

Mediante documentación complementaria ingresada con DC-8 del Trámite T-ITS-0046-2019, el Titular señaló que el presupuesto de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental asciende a la suma de S/. 750 000⁴⁵. Asimismo, presentó un cronograma de implementación de la referida estrategia correspondiente a ocho (08) meses.

2.8 Subsanación de las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante documentación complementaria DC-5, DC-6 y DC-8 del Trámite T-ITS-00046-2020, de fechas 15 y 16 de junio y 08 de julio de 2020; respectivamente, se concluye que las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante Informe N° 00256-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de mayo de 2020, han sido subsanadas en su totalidad, tal como, se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opinión Técnica Vinculante

3.1.1 Autoridad Nacional del Agua – ANA

- Mediante DC-1 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 581-2020-ANA-DCERH al cual adjunta el Informe Técnico N° 321-2020-ANA-DCERH-AEIGA, a través del cual se emite opinión técnica favorable sobre el ITS en el marco de sus competencias.

3.2 Opinión Técnica No Vinculante

3.2.1 Ministerio de Cultura-MINCUL

Dirección General de Patrimonio Inmueble Arqueológico

- Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, la DGPA MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000110-2020-DGPI/MC, a

⁴⁵ Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo establece el Titular en acuerdo con el Concedente, y el monto indicado en el presente informe representa un monto referencial.



través del cual se emite opinión técnica con observaciones al ITS presentado por el Titular.

- Mediante DC-7 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 25 de junio de 2020, la DGPA MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000162-2020-DGPI/MC, a través del cual se emite opinión técnica a la subsanación de observaciones presentada por el Titular.

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

- Mediante DC-3 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000426-2020-DGPI/MC, a través del cual se emite opinión técnica con recomendaciones al ITS presentado por el Titular.
- Mediante DC-9 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 29 de julio de 2020, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000572-2020-DGPI/MC, a través del cual se emite opinión técnica al levantamiento de las recomendaciones presentada por el Titular.
- Mediante DC-11 del Trámite T-ITS-00046-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000670-2020-DGPI/MC, a través del cual se emite opinión técnica a la información complementaria al levantamiento de las recomendaciones presentada por el Titular.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Mediante los Trámites DC-5, DC-6 y DC-8 del Trámite T-ITS-00046-2020, de fechas 15 y 16 de junio y 08 de julio de 2020; respectivamente, el Titular presentó información con el objeto de absolver las observaciones formuladas por la DEIN Senace, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 4.2** Las actividades descritas en el *"Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)"*, presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se enmarcan en el supuesto de modificación por la ampliación del área total del AICC; la cual se justifica técnicamente en la necesidad de integrar áreas adicionales a las contempladas en el EIA (356,98 ha) y en el primer ITS (56,20 ha) por las recomendaciones de seguridad operacional descritas en el Plan Maestro del AICC aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2016-MTC/12⁴⁶. Esta integración de áreas conllevará a la reubicación del cerco perimétrico, adicionalmente, se propone reubicar el campamento, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Por lo tanto, de acuerdo con el marco normativo citado en el numeral 2.3 y demás normas complementarias, corresponde otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio materia del presente informe.
- 4.3** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes y otros requisitos con

⁴⁶ El mismo que estimó un requerimiento de 88,67 ha adicionales a las aprobadas en el EIA.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

los que debe contar el Titular, para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Ministerio de Cultura (MINCUL), para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4. Remitir copia del expediente en formato digital (01 CD), a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5. Remitir copia del expediente en formato digital (01 CD), a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.6. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyectos
Senace

Yesenia Patricia Segura Milla
Especialista Ambiental en Recursos
Hídricos
Senace



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Juan Jorge Mera Pérez
Especialista Social
Senace

Nómina de Especialistas⁴⁷

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel II
Senace

Vicky Vanessa Calderón Casas
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Ambiental y de Recursos
Naturales - Nivel II
Senace

Mario Illarik Tenorio Maldonado
Nómina de especialistas -
Especialista en Biología Nivel II
Senace

⁴⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Anexo N° 01

Matriz de Levantamiento de Observaciones al “Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
III. AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MEDIANTE EL ITS				
1.	En el ítem 3. “<i>Proyecto mediante ITS</i>” (págs. 17-25), el Titular presentó información relacionada a la situación proyectada, cronograma, vida útil e inversión, sin embargo, no diferencia sus componentes de sus actividades, además, omitió proporcionar la siguiente información: a. Características técnicas de los componentes o actividades. b. Actividades por cada una de las etapas y por componentes. c. Áreas y/o instalaciones auxiliares d. Accesos e. Uso de recursos f. Generaciones g. Cronogramas y vida útil. h. Monto de Inversión.	Se requiere al Titular complementar la información presentada, considerando la siguiente estructura para describir la ampliación propuesta con el presente ITS: a. Situación proyectada, describir las características técnicas de los componentes⁴⁸. b. Actividades por cada una de las etapas y por componentes. c. Instalaciones auxiliares, de corresponder. d. Accesos (internos⁴⁹ y externos). e. Uso de recursos (agua para consumo doméstico, agua para uso productivo, consumo de energía, combustible, materiales y/o insumos, equipo y/o maquinaria), en caso use fuentes naturales de agua, sustentar la disponibilidad hídrica mediante un balance hídrico, asimismo, en caso use insumos químicos, consignar las características de peligrosidad. f. Generaciones (residuos sólidos, aguas residuales, ruido y vibraciones, emisiones atmosféricas), se deberá consignar cantidades estimadas, para lo cual debe considerar las unidades que sean comparables con los estándares ambientales. g. Cronograma y vida útil. h. Precisar en cada uno de los ítems señalados, si alguno de los componentes, etapas, actividades, recursos, generaciones ya han sido previstos en el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) vigente⁵⁰. Todos los componentes y actividades nuevos, deberán incluirse en los ítems de la evaluación ambiental correspondiente en el presente ITS.	Mediante documentación complementaria DC-5 T-ITS-00046-2020 (folios 22-34), el Titular señaló lo siguiente: a. Incluyó en el ítem 3.4 la situación proyectada, describiendo las características de los componentes: - Incluido en el sub ítem 3.4.1 “<i>Adición de áreas</i>”. - Incluido en el sub ítem 3.4.2 “<i>Cerco perimétrico (reubicación)</i>” - Incluido en el sub ítem 3.4.3 “<i>campamento (reubicación)</i>” b. Incluyó en el ítem 3.5 la descripción de las actividades por etapas que se desarrollarán en cada componente. c. Preciso en el ítem 3.6 que el presente ITS no requiere de instalaciones auxiliares, adicionales a los considerados en el EIA-d. d. Preciso en el ítem 3.7 que el presente ITS no requiere de habilitación de vías de acceso externas al polígono de propiedad del MTC. Respeto a los caminos de acceso internos, precisó que los mismos serán modificados conforme al avance de obra, siempre dentro del área de propiedad del MTC y solo para esta etapa. e. Incluyó en el ítem 3.8 la descripción del uso de los siguientes recursos: - Consumo doméstico de agua, en el ítem 3.8.1. El volumen será el mismo que se contempla en el EIA-d. - Uso productivo de agua, en el ítem 3.8.2. Requerirá un total del 252 m³, que será abastecida de la misma fuente de agua subterránea aprobada en el EIA-d, dado que el acuífero tiene un volumen total de 1 516 178 m³/año⁵¹. - Consumo de energía, en el ítem 3.8.3. Será abastecida por el servicio de energía eléctrica local. - Consumo de combustible, en el ítem 3.8.4. Requerirá 1 559,68 m³, el cual será almacenado según se contempla en el EIA-d. - Materiales y/o insumos, en el ítem 3.8.5. Las cantidades se detalla en la Tabla 12. - Equipos y maquinaria, en el ítem 3.8.6. Las cantidades por tipo de maquinaria y equipo, se detalla en la Tabla 11. - Mano de obra, en el ítem 3.8.7. La cantidad de mano de obra, por componentes, se detalla en la Tabla 12. f. Incluyó en el ítem 3.9 lo siguiente: - La estimación de los niveles de ruido por tipo de maquina en la Tabla 15 y los niveles de vibración por maquinaria en la Tabla 16. - La estimación de las emisiones atmosféricas por tipo de maquinaria en la Tabla 17. - Sobre la generación de residuos sólidos, precisó que no generará mayores residuos que los estimados en el IGA aprobado. - Sobre aguas residuales, precisó que no generará mayores residuos que los estimados en el IGA aprobado.	Absuelta

⁴⁸ El Titular señaló en pág. 5 los siguientes componentes; i) adición de áreas, ii) cerco perimétrico (reubicación), y, iii) campamento (reubicación), como parte del ITS, sin embargo, las denominó “actividades”, lo cual deberá corregir y complementar según la estructura solicitada en la observación.

⁴⁹ En el literal “*Transporte de material para terraplén*” (pág. 24), señaló: “*Los vehículos de transporte de materiales para terraplén se trasladarán por las vías internas al perímetro del AICC*”.

⁵⁰ Por ejemplo, en el caso del campamento, la etapa de operación y mantenimiento ha sido considerado en el EIA-d, solo cambiaría la etapa de construcción y cierre, según corresponda.

⁵¹ Disponibilidad respaldada a través de informe Técnico 162-2015-ANA-XII-UV/SDM/SDARH.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
			g. Incluyó en el ítem 3.10 el cronograma y vida útil de los componentes del ITS. h. Incluyó en el ítem 3.11 que la inversión del presente ITS, asciende a S/ 26 647 000.00 soles. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	
2.	En el ítem 3.4.1.1. “Cerca Perimétrico” (págs. 20-22), el Titular indicó que se construirá un cerco perimétrico de acuerdo a la reglamentación OACI ⁵² , presentando vistas en planta y elevación típica del cerco; sin embargo, no presentó los planos a detalle, plano de superposición del cerco perimétrico aprobado y el propuesto. Ello a fin de identificar el tramo que se propone modificar (tramo nuevo y tramos que se dejarán de construir) y sus longitudes.	Se requiere al Titular: - Presentar el plano en planta del cerco perimétrico aprobado superpuesto con el propuesto, diferenciando los tramos que se dejarán de construir y los tramos nuevos a construir; además, adjuntar este plano en formato dwg. - Presentar el plano de elevación a detalle de los tramos nuevos; con los niveles del terreno, niveles de cimentación, altura del cerco⁵³ y de los que se dejarán de construir⁵⁴, estos últimos en caso se cuente con ellos y con el nivel de detalle que se tenga; además, adjuntar estos planos en formato dwg. - Consignar la longitud total del cerco perimétrico aprobado y del cerco perimétrico final según propuesta, la longitud del tramo de cerco nuevo, así como la longitud del tramo de cerco que se dejará de construir.	Mediante documentación complementaria DC-5 T-ITS-00046-2020 (folio 25), el Titular señaló lo siguiente: - En el Anexo 01 parte1de5, en el Mapa N° OZONE GROUP-PERI-001 presentó el plano en planta del cerco perimétrico aprobado superpuesto con el propuesto, diferenciando los tramos que se dejarán de construir y los tramos nuevos a construir. - En el Anexo 03 presentó el plano de elevación a detalle de los tramos nuevos; con los niveles del terreno, niveles de cimentación, altura del cerco y de los que se dejarán de construir. - En el ítem 3.4.2 “Cerca perimétrico (reubicación)” (folio 25), incluyó la Tabla 7 “Resumen perimétrico”, en la que precisa la longitud del cerco perimétrico aprobado y del cerco perimétrico final según propuesta, la longitud del tramo de cerco nuevo, así como la longitud del tramo de cerco que se dejará de construir. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
3.	En el ítem 3. “Proyecto mediante ITS” (págs. 17-25), el Titular presentó imágenes satelitales donde se observan cuerpos de agua ⁵⁵ cercanos al Lote E que se propone integrar; en ese sentido, debe precisar esta información, teniendo en cuenta que se debe respetar las fuentes de agua y su faja marginal	Se requiere al Titular, precisar si los trabajos de movimiento de tierras y la reubicación del cerco perimétrico y/o campamento se ubican cerca de cuerpos de agua; en ese caso verificar que no se ocupe la faja marginal ⁵⁶ de estos, para lo cual se deberá considerar: a. Respetar la faja marginal delimitada por la autoridad competente de los cuerpos de agua u otra fuente cercana; en su defecto, proponer su delimitación de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. b. Lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02.	Mediante documentación complementaria DC-5 T-ITS-00046-2020 (folio 22), el Titular precisó en el ítem 3.4. “Situación Proyectada” que los trabajos de movimientos de tierra en la reubicación del cerco perimétrico y campamento se ubican alejados de cuerpos de agua. También precisa que laguna estacional más cercana a las actividades del ITS se encuentra en el Lote E, pero fuera de la faja marginal. Para mayor sustento Anexo 01 parte1de5, en el Mapa N° OZONE GROUP-FRANJA-001, la referida delimitación donde se verifica la no superposición con el Lote E. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
4.	En el ITS presentado, se consignó lo siguiente: En el ítem 1.5. “Ubicación del Proyecto” (pág. 5) e ítem 3.1 “Objetivo” (pág. 17), el Titular indicó que el ITS corresponde a las tres (03) “actividades” siguientes: - Integrar terrenos adicionales; tres (03) áreas (25,2934 ha) al terreno original del EIA-d y al primer ITS; - Reubicación del nuevo cerco perimétrico, producto de la adición de nuevas áreas del primer ITS y del presente y, - Reubicación del campamento con las mismas condiciones e infraestructura. a. Asimismo, en el ítem 3.4.1.2. “Movimiento de Tierras” (pág. 22) se indicó que se realizarán intervenciones en las áreas adicionadas; las cuales consisten en el movimiento	Se requiere al Titular: a. Precisar en el ítem 1.5 y 3.1, que además de adicionar áreas al AICC, estás áreas serán intervenidas con el movimiento de tierras descrito en el ítem 3.4.1.2 y presentar un plano topográfico en el que se presentan las tres áreas adicionales donde se realizará movimiento de tierras; además, en el mismo plano mostrar los niveles terminados de la subrasante para poder visualizar los cambios en el terreno. b. Describir a detalle la estabilización de suelos expansivos propios de las áreas a ser intervenidas en el presente ITS, estos deben cumplir con la normativa técnica y ambiental que corresponda. c. Precisar la ubicación de los lugares donde se almacenará el suelo orgánico (“Top Soil”), adjuntando un plano en coordenadas UTMWGS-84; describir las medidas para su conservación y posterior uso en la reconformación de las áreas intervenidas e incluir la descripción de los lugares de	Mediante documentación complementaria DC-5 T-ITS-00046-2020 (folios 22-34), el Titular señaló lo siguiente: a. En los ítems 1.5 y 3.1, el Titular precisó que realizará “Adición de Áreas” y “Movimiento de tierras”, adjuntando el plano de movimiento de tierras y secciones transversales. b. En el ítem 3.5.1.1 “Etapas de construcción” (folio28), precisó que en el terreno de las áreas adicionales el grado de expansión del suelo es de 0,7 %; es decir expansión baja y desde el punto de vista técnico no requiere estabilizarlos antes de colocarlos en obra. Presenta para un mayor sustento el Análisis de la Geotecnia (Anexo 04 del Expediente) c. En el ítem 3.5.1.1 “Etapas de construcción” (folios 27-28), incluyó la información requerida en la Tabla 9 “coordenadas del almacén temporal de Top Soil” y precisa las medidas para su conservación.	Absuelta

⁵² La misma información en el ítem 2.3.1.2. “Cerca Perimétrico” (pág. 13).

⁵³ Deben estar acorde con el plano topográfico.

⁵⁴ En un layout presentar para el mismo tramo; el cerco que se dejará de construir y el cerco nuevo, a fin de visualizar los cambios.

⁵⁵ El Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, los identifica como fuentes de agua.

⁵⁶ Según el Artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.



Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	de tierras⁵⁷ para la elevación de la cota en las áreas que integrarán al AICC (área unificada 1, área unificada 2 y lote E)⁵⁸, pero no se presentaron los planos topográficos respectivos relacionados a estas actividades. b. Por otro lado, en el mismo ítem 3.4.1.2., se indicó; “(...) Si por algún motivo solo existen en la zona material expansivo, se evaluará si es necesario estabilizarlo antes de colocarlo en la obra. Las estabilizaciones serán definidas previamente en el expediente”. Al respecto, no se precisó en qué medida aplica esto para el presente ITS y en qué consistiría. c. Así también, en el referido ítem 3.4.1.2., en la viñeta concerniente a “Desbroce y limpieza de terreno” precisó que “las áreas que serán integradas al AICC presentan pastos los cuales serán desbrozados y se almacenará el Top Soil para ser colocado sobre estas mismas áreas cuando obtenga el nivel solicitado (...)”. Sin embargo, omitió precisar la ubicación, medidas de conservación y plan de reconformación de las áreas intervenidas.	almacenamiento de Top Soil, entre las instalaciones auxiliares requeridas en la Observación No. 1.	Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	
5.	En el ítem 3.4.2.1. “Campamento” (pág. 25) el Titular indicó que el campamento solo será “reubicado”, contará con la misma distribución, servicios y área señaladas en el EIA-d, las cuales se describen en el ítem 2.3.2.1. “Campamento” (pág. 15); sin embargo, no precisó si, debido a este cambio, se generarán otros reajustes y cambios indirectos.	Se requiere al Titular, precisar si debido a la reubicación del campamento se generarán cambios respecto a lo contemplado en el EIA-d, tales como cambios en la toma de agua, cambio en el punto de descarga de agua residual, cambios del punto de abastecimiento de energía eléctrica, cambios en el trazo y longitud de accesos al campamento, cambios en los volúmenes y ubicación de movimiento de tierras y otros que correspondan; asimismo considerar estos cambios en los ítems de la evaluación ambiental correspondiente.	Mediante documentación complementaria DC-5 T-ITS-00046-2020 (folios 25-26), el Titular precisó en el ítem 3.4.3 “Campamento (reubicación)” que el abastecimiento de energía se realizará a través del proveedor de la zona. Respecto a las “vías de acceso” no se habilitará ningún camino externo, y sobre los efluentes, precisó que se generará 30 m³/día y serán gestionados por una empresa autorizada. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
6.	En el ítem 3.3. “Área de Influencia del Proyecto mediante ITS” (folios 18 - 19), el Titular: a. Señaló que, “(...) el AID del EIA-d presentó una extensión de 1062,43 ha; producto del primer ITS está área se incrementó en 11,77 ha; y por la integración de las nuevas áreas del presente ITS, el AID se incrementará en 39,8 ha, haciendo un total de 1114 ha del AID del Proyecto del Aeropuerto Internacional de Chincheros (AICC)”. Sin embargo, no desarrolló los criterios que ha considerado para la delimitación del AID de los componentes del presente ITS, de acuerdo a la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales sobre el medio físico, biológico y social. b. No presenta el mapa temático del AID, donde señale claramente la ubicación de las nuevas áreas del presente ITS, así como los accesos, cuerpos de agua (lagunas, quebradas, otros), las localidades y centros poblados, y otros que se consideren necesarios; utilizando una escala que permita la visualización en coordenadas UTM, en el Sistema Geodésico Datum WGS y zona horaria.	Se requiere al Titular: a. Describir los criterios que ha considerado para la delimitación del AID de los componentes del presente ITS de acuerdo con la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales sobre el medio físico, biológico y social. b. Presentar el mapa temático del AID del presente ITS, de acuerdo con lo indicado en el sustento.	Mediante documentación complementaria DC-6 T-ITS-0046-2020, el Titular señaló lo siguiente: a. En el ítem 3.3. “Área de influencia del proyecto mediante ITS”, (folios 20-21), señaló los criterios técnicos para la delimitación del AID. Asimismo, señaló que los criterios ambientales considerados para la delimitación de los componentes del presente ITS son los mismos que se han considerado para el IGA aprobado, las cuales se desarrollaron en el capítulo II. “Características del Proyecto con Informe de Gestión Ambiental Aprobado”, ítem 2.1.1. “Área de Influencia Directa” (Folio 12) del presente ITS. b. En el Anexo 01, presentó el mapa “Área de influencia del IGA vs ITS”, donde señaló claramente la ubicación de las nuevas áreas del presente ITS, así como los accesos, cuerpos de agua y localidades. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
7.	En el ítem 4.1. “Línea base física” (folios 26 al 35), el Titular presentó la caracterización de calidad ambiental (aire, ruido y agua), capacidad de uso mayor y uso actual de suelo; cuya información ha sido obtenida del EIA-d y del primer ITS, aprobados. Sin embargo, se consigna lo siguiente:	Se requiere al Titular: a. Respecto a la caracterización de calidad de ruido, corregir el análisis de los resultados del muestreo de calidad de ruido que superan los ECA de ruido para horario diurno y nocturno; de acuerdo a lo indicado en sustento. b. Respecto a la caracterización de calidad de agua:	Mediante documentación complementaria DC-6 T-ITS-0046-2020, el Titular señaló lo siguiente: a. En el ítem 4.1.9. “Calidad de ruido ambiental”, ítem 4.1.9.2. “Resultados” (folios 68-69), corrigió el análisis de los resultados del muestreo que superan los ECA de ruido para horario diurno y nocturno, señalando que en el EIA-d aprobado la estación RU-CH-10 superó el ECA ruido para zona residencial en horario diurno;	Absuelta

⁵⁷ Actividad señalada también en el ítem 2.3.1.3. “Movimiento de Tierras” (pág. 13).

⁵⁸ Balance cero, el total del corte será usado para el relleno, no requiriéndose material de préstamo ni eliminación del mismo.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	a. En el ítem 4.1.2. “Calidad de ruido ambiental” (folio 28), el Titular presentó la caracterización de calidad de ruido de 11 puntos de muestreo que fueron obtenidos del EIA-d aprobado (2014), y 7 puntos de muestreo del Informe de monitoreo del primer ITS (2019). Asimismo, señaló que las estaciones RU-CH-01 (Perímetro del AICC, sector Rachi Aylo), RU-CH-11 (Cabecera 34 del AICC, sector Huila Huila) y RU-CH-12 (próximo a la Plaza de Armas de Chinchero) superan el ECA ruido nocturno para la zona residencial, las cuales se deben a que dichas estaciones se encuentran en la población; y que el ruido generado es propio de sus actividades comunes. Sin embargo, de la revisión de la tabla 11. “Ubicación de estaciones de medición de ruido ambiental”, se identificó que, la estación RU-CH-10 también superó el ECA ruido para horario diurno; y las estaciones RU-CH-02, RU-CH-03, RU-CH-04, RU-CH-06, RU-CH-07, RU-CH-08 y RU-CH-09 también superaron el ECA ruido en horario nocturno, según la información obtenida del EIA-d en el año 2014. b. En el ítem 4.1.3. “Calidad de agua” (folios 30- 33), el Titular presentó los resultados de dos (02) puntos de muestreo de agua que fueron obtenidos del EIA-d aprobado y del monitoreo realizado en diciembre del 2019. Sin embargo, se identificó lo siguiente: - En el ítem 4.1.3.2. “Resultados” (folio 33), señaló que en la tabla 14 presenta los resultados de calidad de agua obtenidos del EIA-d y del monitoreo de diciembre 2019 (como parte programa de monitoreo del primer ITS). No obstante, de la revisión del Programa de monitoreo del primer ITS, aprobado mediante Informe N°00378-2018-SENACE-PE/DEIN y R.D 00078-2018-SENACE-PE/DEIN, se identificó que no ha sido considerado el monitoreo de calidad de agua. Adicionalmente, se advierte que el artículo 23 del Reglamento de Protección ambiental del Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC; establece que, la información con la que se diseña la línea base de los estudios ambientales no debe superar los cinco (05) años desde que fue registrada en campo; de ser el caso dicha información podría ser utilizada como data histórica. Con relación a la fuente de información señala lo siguiente: “fuente: DGAC – Monitoreo de calidad de agua diciembre 2019”; se debe advertir que no precisó el significado de la simbología y/o abreviatura empleada. - En la imagen satelital 15. “Estaciones de calidad de agua” (folio 33) se identificó que, los puntos de	- Precisar y/o rectificar la fuente de información utilizada para la caracterización de calidad de agua, considerando lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo N°004-2017-MTC - Cuando se trate de información secundaria, deberá citar de manera correcta⁵⁹ la referencia empleada y cuando provenga de información primaria, deberá adjuntar los medios de verificación correspondientes al trabajo de campo (equipos y métodos utilizados, certificados de calibración de los equipos de muestreo, los reportes de ensayo del laboratorio [acreditados ante INACAL] y sus correspondientes cadenas de custodia - Justificar la representatividad de la información de caracterización de calidad de agua para todos los componentes considerados en el presente ITS, de acuerdo a lo indicado en el sustento. c. Respecto a las características de capacidad de uso mayor de suelo, describir las unidades identificadas de capacidad de uso mayor en la zona de estudio de las nuevas áreas del ITS; la misma que debe representarse en un mapa temático a fin de visualizar las unidades identificadas de las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS (adición de nuevas áreas, y reubicación del campamento y cerco perimétrico). d. Respecto a la caracterización de uso actual de suelo, describir las unidades identificadas de uso actual de suelo y representarlo en el mapa temático respectivo; donde se deberá visualizar las nuevas unidades de uso actual identificadas en las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS (adición de nuevas áreas, y reubicación del campamento y cerco perimétrico). Respecto a la caracterización del clima, geología, geomorfología, hidrología e hidrografía, paisaje y clasificación taxonómica de los suelos de las zonas donde se emplazará la adición de las nuevas áreas y reubicación del cerco perimétrico y del campamento, incorporar el siguiente contenido; tomando como referencia el artículo 23 del Decreto Supremo N°004-2017-MTC. Asimismo, la representación en los mapas temáticos respectivos, debe estar georreferenciado (coordenadas UTM Datum WGS 84 y zona UTM) y en una escala que permita visualizar claramente lo siguiente: (i) Área de influencia directa e indirecta del IGA aprobado; (ii) Área de influencia directa de la intervención de las actividades propuestas en el ITS y (iii) Unidad temática a representar. i. <u>Respecto a la caracterización del clima, incorporar el siguiente contenido:</u> • Describir las características del clima, indicando las fuentes y el año respectivo. Asimismo, describir los aspectos relacionados a las siguientes variables: ✓ La precipitación (promedio mensual y valores pico mensuales) ✓ La temperatura (promedio mensual, anual y valores máximos y mínimas medias mensuales). ✓ La humedad relativa (promedio mensual, anual, valores máximos y mínimos medias mensuales). ✓ La dirección y velocidad del viento. • Realizar la caracterización del clima tomando en consideración la clasificación de Thornthwaite usada por el SENAMHI.	además las estaciones RU-CH-01, RUCH-02, RU-CH-03, RU-CH-04, RU-CH-06, RU-CH-07, RU-CH-08, RU-CH-10 y RU-CH-11 superaron el ECA ruido para zona residencial en horario nocturno. b. En el ítem 4.1.10. “Calidad de agua”, (folios 69-74): - Rectificó y precisó que la información sobre la caracterización de calidad de agua proviene de las siguientes fuentes: (i) Capítulo línea base física del IGA aprobado mediante Resolución Directoral N°337-2015-MTC/16. (ii) Informe de monitoreo biológico y calidad de agua ejecutados en el 2019 por la Dirección General de Aeronáutica Civil, ejecutados en el 2019 y remitido a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC, el cual indica que el requerimiento ha sido atendido mediante Memorandum N° 0291-2020-MTC/16. - Referenció la fuente de información secundaria considerada para la caracterización de calidad de agua, de acuerdo al Manual de fuentes de Estudios Ambientales. Asimismo, en el anexo 08, adjuntó el Informe de Monitoreo respectivo realizado en el mes de diciembre del 2019. - En el ítem. 4.1.10.1. “Puntos de muestreo” (folio 72), señaló que las estaciones de calidad de agua seleccionadas se encuentran próximos a la zona de reubicación del campamento y del cerco perimétrico, por lo que son representativas para el presente ITS como para todo el Proyecto. Con relación a la zona hidromórfica cercana al P30 del lote E propuesto en el presente ITS, señaló que en esa zona solo se realizará la instalación del cerco perimétrico, la cual está fuera de la faja marginal de la zona hidromórfica, señalando que no generará impactos producto de las actividades del presente ITS. c. En el ítem 4.1.11. “Capacidad de uso mayor de suelo (CUM)” (folios 74-75), presentó la descripción de la unidad “Protección – cultivo en limpio, calidad agrológica baja _ pastos, calidad agrológica alta” (Xse-A3c-P1c), la cual está conformado por tres (03) categorías de uso: Grupo, clase y subclase (limitaciones y condiciones especiales). Asimismo, en el anexo 01 adjuntó el respectivo mapa temático donde se visualiza la unidad de capacidad de uso mayor identificada y las zonas de intervención del presente ITS. d. En el ítem 4.1.12. “Uso actual del suelo (UAS)” (folios 75-76), señaló que para la descripción de las unidades identificadas de acuerdo de la información de la visita de campo ha tomado como referencia el sistema de la Unión Geográfica Internacional (UGI). Asimismo, presentó el mapa Temático respectivo donde se visualiza las unidades de uso actual de suelo identificadas y las zonas de intervención del presente ITS. e. Respecto a la caracterización del clima, geología, geomorfología, hidrología e hidrografía, paisaje y clasificación taxonómica de los suelos de las zonas donde se emplazará la adición de las nuevas áreas y reubicación del cerco perimétrico y del campamento, incorporó el siguiente contenido: • En el ítem 4.1.1. “Clima” (folios 35 – 43), presentó la caracterización meteorológica y análisis de las siguientes variables mediante gráficos y cuadros: Precipitación, temperatura, dirección y velocidad del viento, y humedad relativa; de las estaciones meteorológicas “Anta Ancachuro y “Pisac” administradas por SENAMHI (periodo 2004-2018).	

⁵⁹ En adelante, cuando se solicite: citar de manera correcta, se refiere a que el Titular deberá referenciar la información secundaria empleada; para lo cual, podrá utilizar el “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	muestreo: Agua subterránea-perforación diamantina PD3 (AG-CH-01) y laguna Poncolay (AG-CH-13); se encuentran próximos a la zona de reubicación del campamento y del cerco perimétrico, respectivamente; sin embargo, se ha identificado zonas hidromórficas próximas al vértice P30 del lote B propuesto en el ITS como componente nuevo -; por lo tanto, se advierte que no ha justificado la representatividad de la información de caracterización de calidad de agua para todos los componentes considerados en el presente ITS. c. Respecto a la caracterización de capacidad de uso mayor de suelo (CUM), el Titular señaló que los terrenos que serán integrados al AICC pertenecen a tierras de protección -cultivo en limpio con calidad agrologica baja-pastos con calidad agrologica alta (Xse-A3C-P1c). Asimismo, adjuntó el mapa de capacidad de uso mayor en el Anexo 01. Sin embargo, no describió dichas unidades identificadas. Asimismo, en el mapa temático presentado no se visualiza las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS (adición de nuevas áreas, y reubicación del campamento y cerco perimétrico). d. Respecto a la caracterización de uso actual de suelo, el Titular señaló lo siguiente: "De la información consignada en el EIA-d, indican que las áreas que serán integradas al perímetro del AICC son terrenos de cultivo agrícolas; sin embargo, de la visita de campo en febrero del 2020 se evidenció que en estas áreas ya no se realizan cultivos agrícolas (...)". Asimismo, adjuntó el mapa de uso actual de suelo en el Anexo 1. Sin embargo, no describió dichas unidades identificadas de acuerdo a la información de la visita de campo y no actualizó el mapa temático respectivo donde se visualice las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS. e. No presentó la caracterización del clima, geología, geomorfología, hidrología e hidrografía, paisaje y clasificación taxonómica de los suelos de las zonas intervención de las actividades propuestas en el ITS (adición de nuevas áreas, y reubicación del campamento y cerco perimétrico); y su representación en los mapas temáticos respectivos; considerando que dichas áreas son nuevas; y que el análisis de la línea base física fue realizado para el EIA-d y el ITS, aprobados. Asimismo, se advierte que el artículo 23 del Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece la información con la que se diseña la línea base de las modificaciones, mejoramientos o ampliaciones de los proyectos. En el ítem 4.1.3. "Calidad de agua", imagen satelital 15. "Estaciones de calidad de agua" (folio 33) presentó los resultados de dos (02) puntos de muestreo de agua: Agua subterránea-perforación diamantina PD3 (AG-CH-01) y laguna Poncolay (AG-CH-13). Asimismo, identificó zonas hidromórficas que	- Adjuntar el mapa de clima a una escala adecuada que incluya la ubicación de las estaciones meteorológicas consideradas. Asimismo, realizar un análisis de los registros obtenidos, para lo cual se debe elaborar gráficos de cuadros de frecuencia de presentación anual y/o estacional, entre otros, de las siguientes variables meteorológicas (precipitación, temperatura, humedad relativa y la dirección y velocidad del viento). ii. <u>Respecto a la caracterización geológica, incorporar el siguiente contenido:</u> - Describir las características geológicas, las unidades litológicas y rasgos estructurales de las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS; así como las formaciones estratigráficas y fallas geológicas en caso correspondan. - Presentar la distribución de las formaciones geológicas reconocidas principalmente por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), en su Carta Geológica Nacional. Precisar las formaciones estratigráficas, fallas geológicas, principalmente, en función a las zonas de intervención del presente ITS y adjuntar un mapa geológico a escala que permita la visualización en coordenadas UTM Datum WGS 84 y zona UTM. - Precisar el comportamiento geotécnico de las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS (adición de nuevas áreas, y reubicación del campamento y cerco perimétrico). iii. <u>Respecto a la caracterización geomorfológica, incorporar el siguiente contenido:</u> - Presentar la descripción de las características geomorfológicas (de emplazamiento), describiendo sus principales unidades y procesos morfo dinámicos (inundaciones, erosiones, deslizamientos entre otros procesos, de ser el caso), considerando e identificando las zonas de mayor o menor estabilidad y riesgo físico (sitios vulnerables y áreas críticas) frente a las actividades propuestas en el ITS (las que deberán señalarse según la progresiva y coordenadas UTM Datum WGS 84 a través de shape file geo referenciado). Se utilizará información del terreno, bibliográfica, interpretación de cartas topográficas y, fundamentalmente, imágenes de satélite con antigüedad no mayor de dos años. A esta información también se le adjuntará un mapa geomorfológico temático a escala que permita la visualización en coordenadas UTM Datum WGS 84 y zona UTM. iv. <u>Respecto a la caracterización hidrológica, hidrográfica e hidrogeológica, incorporar el siguiente contenido:</u> <u>Hidrología e hidrografía</u> Describir y localizar la red hidrográfica de las fuentes que podrían afectarse por las nuevas áreas del presente ITS (agua subterránea, laguna Poncolay u zonas hidromórficas, entre otros); e identificar las posibles alteraciones de su régimen natural, de ser el caso. Realizar la delimitación de la cuenca y/o sub-cuenca y/o micro-cuenca hidrográfica existente en las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS. Adicionalmente, realizar el inventario de las fuentes de agua superficiales (quebradas, lagunas, etc.), inventario de fuentes de aguas subterráneas (acuíferos) e inventario de infraestructura hidráulica mayor y menor en las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS, de ser el caso. Acompañar la descripción anterior con mapas temáticos para visualizar su distribución e interpretación de resultados.	Asimismo, precisó que el tipo de clima corresponde a semiseco, otoño e invierno seco. Frio C(o,i)C'H2, de acuerdo a la clasificación dada por Thorthwaite. Por último, presentó en el anexo 01 adjuntó los mapas respectivos: "Clasificación Climática" y "Estaciones Meteorológicas". - En el ítem 4.1.2. "Geología" (folios 43 – 44), describió las características geológicas, la cual se desarrolló sobre la base de la información publicada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en sus cuadrángulos de la Carta Geológica de Urubamba (carta 27-r) y Calca (Carta 27-s). Asimismo, presentó y describió las unidades estratigráficas y la geología estructural. Asimismo, en el anexo 01 adjunto mapa temático respectivo: "Mapa geológico". Por último, en el sub ítem 4.1.2.1. "Comportamiento geotécnico", precisó que, desde el punto de vista geotécnico los terrenos del aeropuerto (incluye los nuevos componentes propuestos en el ITS) son estables por presentar suelos blandos con un grado de expansión de 0,7%. Además, adjuntó el anexo 04 donde desarrollo el análisis de geotecnia. - En el ítem 4.1.3. "Geomorfología" (folios 44 – 46), describió las características geomorfológicas de la zona de intervención de los componentes del ITS, identificando a la unidad "Vertiente Allanada" (Vsa-b). Asimismo, señaló que las áreas del presente ITS no presentan procesos de geodinámica externa. Respecto, a la geodinámica interna, presentó la descripción de sismicidad. Por último, en el anexo 01 adjuntó el mapa temático respectivo "Mapa geomorfológico". - En el ítem 4.1.4. "Hidrología e hidrografía" (folios 46 – 48), describió la caracterización hidrológica e hidrográfica en la cual se describe la unidad hidrográfica, sistema hidrográfico y las fuentes de agua (manantiales, lagunas represadas y lagunas naturales); además, presentó la delimitación de la faja marginal de la laguna Perol Ccocha (zona hidromórfica próxima al lote E), siguiendo la metodología de Resolución Jefatural N°332-2016-ANA "Reglamento para la delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales". Asimismo, en el ítem 4.1.5. "Hidrogeología" (folio 48-49), presentó el comportamiento de las aguas subterráneas y su relación con los componentes propuestos en el ITS. Además, en el anexo 05, presentó los mapas de Perfil Estratigráfico extraído del "Estudio de Ingeniería- Estudios Generales de Geotecnia", donde se puede apreciar los niveles freáticos. Por último, en el anexo 01 adjuntó los respectivos mapas temáticos: "Mapa hidrológico" y "Mapa Hidrogeológico". - En el ítem 4.1.6. "Características paisajísticas" (folios 49 – 63), desarrolló el análisis del paisaje existente en función de la Calidad Visual del Paisaje (CVP), Fragilidad Visual del Paisaje (FVP) y Capacidad de Absorción Visual (CAV). - En el apartado 4.1.7 "Caracterización edafológica y taxonomía de suelo" (folios 63 – 64), presentó la caracterización edafológica y taxonómica de suelo la cual, fue elaborado en concordancia a las normas y los lineamientos generales que establece el Manual de Levantamiento de Suelos ("Soil Survey". Revisión 1993, Estados Unidos), las Claves para la Taxonomía de	



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	encuentran próximas al vértice P30 del lote B propuesto en el ITS como área nueva; sin embargo, omitió considerar la caracterización hidrológica, hidrográfica e hidrogeológica de los mencionados cuerpos de agua. Cabe indicar que, la correcta caracterización de las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS (adición de nuevas áreas, y reubicación del campamento y cerco perimétrico), es fundamental, para poder realizar una evaluación de impactos ambientales apropiada.	<u>Hidrogeología</u> Establecer las unidades hidrogeológicas que intervendrán zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS, de ser el caso. Describir el comportamiento de las aguas subterráneas y su relación con cuerpos y/o espejos de aguas cercanos a las nuevas áreas del presente ITS y la reubicación del cerco perimétrico y campamento, su distribución y su evolución en el tiempo y espacio; así como, el régimen, rendimiento y conexiones hidráulicas, entre otros aspectos. v. <u>Respecto a la caracterización paisajística, incorporar el siguiente contenido:</u> Identificar y describir cada una de las diferentes unidades del paisaje existente en las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS, considerando la morfología del terreno (fisiografía, clima, pendiente, etc.) y evaluando su potencial escénico actual y futuro. Considerar la información recopilada en la línea base (Física, Biológica, Socioeconómica y Cultural) como sustento en la conformación de las unidades de paisaje. El análisis de paisaje incluirá la determinación de las cuencas visuales, considerando los puntos de mayor relevancia de observación (frecuencia de observación) y la descripción de atributos paisajísticos, como fragilidad visual, capacidad de absorción y calidad visual. Se deberán incorporar en el análisis, las zonas con potencial turístico (sitios naturales, manifestaciones culturales, folclore, entre otras) y sus actividades relacionadas que podrían verse afectadas. vi. <u>Respecto a la caracterización edafológica y su clasificación taxonómica de los suelos, incorporar el siguiente contenido:</u> Caracterizar los suelos de las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS desde la perspectiva edafológica, es decir, considerando sus propiedades físicas, químicas, biológicas y mecánicas en función al papel que desempeña dentro del ecosistema y en potenciales sistemas agrológicos. Para ello, emplear los sistemas de clasificación actualizados y validados como Soil Taxonomy (USDA, 2010) y el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por el D.S. N° 013-2010-AG o la normativa que la sustituya. Adjuntar mapa. Cabe señalar que, para la caracterización del clima, geología, geomorfología, hidrología e hidrografía, paisaje y clasificación taxonómica del suelo de las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS (adición de nuevas áreas, y reubicación del campamento y cerco perimétrico).; se podrá utilizar la información de línea base de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, siempre y cuando dicha información cumpla con lo solicitado en los párrafos precedentes.	Suelos (“Keys to Soil Taxonomy”. Edición Once, 2010), del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (USDA) y con el reglamento de ejecución de levantamiento de suelos (D.S. N° 013-2010-AG). Por último, en el anexo 01 adjuntó el respectivo mapa temático: “Mapa de suelo”. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	
ASPECTOS DEL MEDIO BIOLÓGICO				
8.	En el ítem 4 <i>Información de los Componentes Ambientales que potencialmente podrían ser impactados</i> (folio 26), el Titular menciona que “(...) <i>la información ha sido extraída del EIA-d aprobado, del Primer ITS con conformidad de SENACE, del monitoreo biológico realizado por la DGAC en diciembre del</i>	Se requiere que el Titular señale claramente la metodología utilizada en el levantamiento de información biológica de los componentes presentados en la línea base biológica. En caso se haya utilizado fuentes secundarias, estas deben ser citadas adecuadamente⁶⁰ así como deben de cumplir las siguientes características: validez⁶¹, aplicabilidad⁶² y representatividad⁶³, manteniendo una	Mediante documentación complementaria DC-6 y DC-8 T-ITS-00046-2020, el Titular señaló en el apartado 4.2 “<i>Línea Base Biológica</i>” (folio 77 de la DC-6 y folio 79 de la DC-8) que la elaboración del capítulo de la línea base biológica se basa en la información bibliográfica “(...) <i>del capítulo de Línea Base Biológica del IGA</i>	Absuelta

⁶⁰ Se sugiere consultar el “Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

⁶¹ La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base biológica de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

⁶² La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

⁶³ La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (flora, mamíferos, aves, anfibios, reptiles, insectos y comunidades hidrobiológicas entre otros grupos de interés.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado														
	2019 (...). Además, señala que empleó información de “(...) la visita a campo de febrero del 2020”, así como el título de la Tabla 20 Lista de especies del EIA-d y del trabajo de campo diciembre 2019 (folio 46), lo que infiere la realización del levantamiento de información de campo (información primaria). Al respecto, no queda claro si utilizó fuentes bibliográficas y/o información primaria para la descripción del componente biológico.	similitud con la composición y estructura biológica del área del proyecto. En caso se utilice información primaria, se deberá presentar la respectiva autorización aprobada por SERFOR ^{64, 65} para la ejecución del trabajo de campo.	aprobado ⁶⁶ , del 1er ITS ⁶⁷ y “(...) del informe “Monitoreo Biológico y de calidad de agua ⁶⁸ (...)”. Asimismo, menciona que la información utilizada del IGA aprobado cumple con las características de validez, aplicabilidad y representatividad dado que se evidencia una similitud con la composición y estructura biológica con el área del proyecto materia del presente ITS. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.															
9.	En el ítem 4.2 Línea Base Biológica (folios 35 al 49), el Titular menciona que, de acuerdo con el EIA-d aprobado, existe una (01) unidad de vegetación preponderante (vegetación intervenida) sin caracterizarla propiamente, y una sola (01) especie de flora presente (Pennisetum clandestinum “grama”). No obstante, de la revisión de dicho documento, se observa que existen otras especies en la unidad de vegetación mencionada. Además, no realiza la comparación de las especies de flora respecto a las categorías de conservación o amenaza bajo regulación nacional⁶⁹, internacional⁷⁰ y endemismos. En el ítem 4.2.2. Fauna (folio 35), el Titular menciona que “(...) se presenta la data del monitoreo biológico de Ornitofauna y Herpetofauna, comparándolas también con los resultados del EIA-d”. Al respecto, se observa que toma información de fauna relacionada a coberturas vegetales que no están contempladas en la descripción del ítem 4.2.1 Flora. Asimismo, de la revisión del documento citado (EIA-d), además de los componentes de fauna citados previamente (ornitofauna y herpetofauna), existe información del componente mastofauna la cual no ha sido recogida en el presente ITS.	Se requiere al Titular que: a. Caracterice la unidad de vegetación circunscrita al área del proyecto; así como adicionar y complementar el listado de especies de flora presentes en el área de estudio tanto del EIA-d aprobado, así como de otras fuentes bibliográficas pertinentes, realizando la comparación con las categorías de conservación y amenaza según normativa nacional e internacional, endemismos, así como presentar los mapas temáticos respectivos (ej.: cobertura vegetal). Al respecto, se sugiere al Titular elabore un cuadro comparativo con los ítems antes mencionados. <table><tr><th>Familia</th><th>Especie (Nombre científico)</th><th>Hábito</th><th>Categoría amenaza nacional</th><th>IUCN 2020-1</th><th>CITES</th><th>Endemismos</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> b. Reformule y complemente la información de los componentes de fauna silvestre presente en el área adicional propuesta en el presente ITS, acorde con las unidades de vegetación debidamente identificadas y descritas en el párrafo anterior. Asimismo, deberá justificar la omisión del componente mastofauna, o caso contrario, deberá de describir y adicionar la información respecto de dicho componente biológico, listando las especies de mamíferos y realizando la comparación con las categorías de conservación y amenaza según normativa nacional e internacional, así como endemismos, de corresponder. Se sugiere utilizar la información del IGA aprobado⁷¹ y/o fuentes secundarias citadas correctamente y cumpliendo con los criterios mencionados en la observación anterior.	Familia	Especie (Nombre científico)	Hábito	Categoría amenaza nacional	IUCN 2020-1	CITES	Endemismos								Mediante documentación complementaria DC-8 T-ITS-00046-2020, el Titular señaló lo siguiente: a. En el ítem 4.2.1 “Cobertura Vegetal” (folio 80) indica y describe como cobertura vegetal del área del proyecto ITS a la “Vegetación Intervenida (VI)”; el cual, de acuerdo con el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM 2015), es equivalente con la referencia actual denominada Agricultura Costera Andina (AGRI). Asimismo, presenta la tabla 59 “Categoría de conservación y amenaza de flora”, donde se indica que las especies Distichlis spicata, Medicago lupulina y Poa annua se encuentran en categoría Less Concern (LC) de acuerdo con la IUCN; además ninguna en CITES, en categoría de amenaza nacional o endemismo alguno. b. En los ítems 4.2.3 “Fauna – Ornitofauna”, 4.2.4 “Fauna – Herpetofauna” y 4.2.5 “Fauna – Mastofauna” (folios 85 al 101), se complementa la información de los componentes de fauna silvestre solicitados, listando en la Tabla 63 “Categoría de avifauna protegida”, Tabla 66 “Categoría de conservación y amenaza de herpetofauna” y Tabla 70, “Categoría de conservación y amenaza de mastofauna” a las especies de avifauna herpetofauna y mastofauna, respectivamente, con sus categorías de conservación nacional e internacional a las cuales pertenecen. De ellas, señala que 17 especies de aves, 04 especies herpetofauna y 02 especies de mamíferos pertenecen a la categoría Less Concern (LC) de acuerdo con la IUCN; cuatro al apéndice II del CITES y 02 especies de reptiles son endémicos del Cusco. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
Familia	Especie (Nombre científico)	Hábito	Categoría amenaza nacional	IUCN 2020-1	CITES	Endemismos												
10.	En el ítem 3.1. Objetivo, el Titular presenta la Imagen Satelital 9 – Cerco Perimétrico (folio 21), donde se observa que la ubicación del vértice P30 correspondiente a la relocalización y construcción del perímetro correspondiente al Lote E (ver Imagen Satelital 10 – Áreas que se van a integrar, ubicado en la parte norte lado izquierdo del proyecto, folio 22), se	Se requiere que el Titular precise la pertenencia de la ubicación del vértice del Lote E y cerco perímetro relocalizado en el cuerpo de agua. De corresponder la ubicación del vértice en el cuerpo de agua, se deberá realizar la caracterización hidrobiológica del mismo; además de identificar, valorar y describir los potenciales impactos que afectarían a dicho cuerpo de agua producto de las	Mediante documentación complementaria DC-8 T-ITS-00046-2020, en el ítem 3.4.2. “Cerco perimétrico (reubicación)”, el Titular presentó la Tabla 6 “Coordenadas del cerco perimétrico” (folio 24), donde el vértice P30 (del lote E) ha sido modificado por dos nuevos vértices: P30(1) y P30(2) con el fin de delimitar la faja marginal de la laguna Perol Ccocha ⁷² . Dicha delimitación se presenta en el Mapa N° Ozone Group-Franja-001 (anexo 1) donde se visualiza que los nuevos vértices planteados se	Absuelta														

⁶⁴ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el “*Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental*”.

⁶⁵ Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el “*Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental*”.

⁶⁶ Resolución Directoral N° 337-2015- MTC/16, que aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “*Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco*” (21.05.2015).

⁶⁷ Aprobado con Resolución Directoral 00078-2018-SENACE-PE/DEIN.

⁶⁸ Este informe forma parte del programa de monitoreo del primer ITS aprobado con R.D. N° 00078-2018-SENACE-PE/DEIN, el cual fue desarrollado en el 2019 por la *Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y remitido a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC, el cual indica que el requerimiento ha sido atendido mediante Memorándum N° 0291-2020-MTC/16*”.

⁶⁹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG (Categorización de especies amenazadas de flora silvestre) y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI (Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas).

⁷⁰ Apéndices CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y Lista Roja IUCN 2020-1 (International Union for Conservation of Nature – Red List of Threatened Species).

⁷¹ Resolución Directoral N° 337-2015-MTC/16, de fecha 21 de mayo de 2015, que aprueba el estudio de impacto ambiental detallado del proyecto “*Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco*”.

⁷² El Titular, Siguiendo la metodología establecida en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, determina el ancho mínimo de la faja marginal haciendo uso del Cuadro N° 01 del artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA donde indica que para lagos y lagunas el ancho mínimo es 10 m medidos a partir del límite superior; es decir, se ha realizado un buffer de 10 m desde el límite superior de distancia.



Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	encuentra muy cercano a un cuerpo de agua (aprox. 8 m de distancia), cuya caracterización hidrobiológica ha sido omitida en la línea base biológica.	actividades del proyecto, así como de establecer sus correspondientes medidas de manejo ambiental.	encuentran distantes de la laguna, por ende, la ubicación de los nuevos vértices y la relocalización del cerco perímetro se encuentran fuera del cuerpo de agua. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta	
ASPECTOS DEL MEDIO SOCIAL				
11.	En el ítem 4.3 “Línea Base Social” (folio 49), el Titular señala: <i>“En el EIA-d se determinó que la huella del proyecto estaba en los terrenos de la CC. Racchi Aylo, CC. Aylopongo y CC. Yanacocna, posterior a ello el Estado Peruano adquirió las tierras donde se emplazaba el proyecto, a nombre del MTC. Con el 1er ITS se integraron áreas adicionales, las cuales pertenecían a la CC. Yanacona y la CC. Aylopongo, las que en la actualidad son terrenos del Estado Peruano y están a nombre del MTC. Las áreas que se pretenden integrar con el presente ITS eran de la de CC. Yanacona y la CC. Racchi Aylo; sin embargo, estas también han sido adquiridas por el estado peruano a nombre del MTC. Como parte del Anexo 02 del presente ITS se presenta la documentación que sustenta la propiedad del terreno”.</i> Sin embargo, el Titular no caracteriza las actuales condiciones sobre el uso actual del suelo, no identifica la presencia de infraestructura (viviendas, entre otras), individual o colectiva, considerando que en las comunidades campesinas propietarias de los terrenos superficiales, el territorio suele ser ocupado por familias posesionarias o propietarias comuneras; además pudiendo establecerse en dichos territorios, servicios (públicos o privados, como educación y salud)⁷³, infraestructura productiva, entre otros.	Se requiere al Titular, en el ámbito territorial del presente ITS: - Identificar y caracterizar viviendas e infraestructura asociadas a estas, tales como corrales, almacenes, entre otras. - Identificar infraestructura de servicios públicos o privados referidos a la salud, educación, recreativa, entre otras. - Estructuras de riego (canales, almacenes de agua, entre otros). - Identificar y evaluar los potenciales impactos referidos en cada caso, según las actividades y componentes del Proyecto. - Establecer las medidas de manejo adecuadas aplicables a cada caso.	Mediante documentación complementaria DC-8 T-ITS-00046-2020 (folios 101-105), en el ítem 4.3. “Línea Base Social”, el Titular señaló lo siguiente: - En el sub-ítem 4.3.1. “Adición de áreas” (folio 101), respecto a la identificación de infraestructura (vivienda, servicios públicos, riego, ocio o recreo) en el ámbito territorial donde se emplaza el Proyecto: - Identificó dos viviendas en el terreno adquirido a la comunidad campesina Yanacona; sin embargo, en el “Anexo de observaciones” del “Acta de entrega recepción de terreno afectado de la comunidad de Yanacona” (Anexo 07), de fecha 27 de enero del 2020, la comunidad solicitó sesenta (60) días calendario para la desocupación de viviendas; por lo que, a la fecha, señala el Titular, estas viviendas están deshabitadas y serán demolidas como parte de la construcción del Aeropuerto. - En el Área unificada 2 (correspondiente a la comunidad de Racchi Aylo) y en el Área Unificada 1 no identificó infraestructura. - Asimismo, el Titular presenta la Declaración Jurada, de fecha 06 de julio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (D.S. 004-2017-MTC), en la que declara que: “(...) las áreas adquiridas y saneadas para el presente proyecto, no registra afectaciones prediales, y en caso surjan algún tipo de afectación predial se deberá cumplir con el procedimiento estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias”. (Anexo 10). - En el sub-ítem 4.3.1. del ITS indicó que en ninguna de las áreas donde se emplaza el Proyecto existe servicios públicos o privados referidos a la salud, educación, ocio o recreo. - En el sub-ítem 4.3.1. del ITS se indica que en ninguna de las áreas donde se emplaza el Proyecto se identifica infraestructura de riego (canales, almacenes de agua, etc.). - Dado que la titularidad del terreno se encuentra en posesión del Titular no se ha identificado potenciales impactos con respecto a afectaciones prediales. - Dado que no existe impactos en afectaciones prediales no se proponen medidas de manejo al respecto. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
12.	En el ítem 4.3 “Línea Base Social” (folio 49), el Titular señala: <i>“Con relación a la reubicación de[l] campamento, dado que la reubicación es dentro del perímetro propiedad del AICC, no habría ninguna implicancia social, además de ello, la reubicación estará alejado (sic) de los núcleos donde se desarrollan las comunidades aledañas (2.5 km de Racchi Ayllu y 1.5 km de Chinchero)”.</i> De la revisión, se determina que la información provista se refiere principalmente a los terrenos superficiales de los	Se requiere del Titular: - Identificar las unidades poblacionales (centros poblados, anexos, caseríos, barrios, etc.), ubicados en el entorno del actual campamento y del campamento propuesto. - Elaborar un mapa tanto con la ubicación actual del campamento y con la nueva ubicación propuesta en el presente ITS, así como las unidades poblacionales identificadas en ambas ubicaciones.	Mediante documentación complementaria DC-8 T-ITS-00046-2020 (folios 101-105), en el ítem 4.3. “Línea Base Social”, el Titular señaló lo siguiente: En el sub-ítem 4.3.2 del ITS, señaló que la reubicación del campamento se realizará dentro del perímetro propiedad del MTC (dicha área fue adicionada en el 1er ITS). El centro poblado Chinchero, ubicado a 1.5 km de la nueva ubicación del campamento, es el más próximo a este último (Ver Imagen satelital 16- “Distancia del campamento a Chinchero”, folio 103). No identifica viviendas, ni infraestructura de servicios públicos o privados adyacentes.	Absuelta

⁷³ Ver al respecto Anexo V del SEIA. CRITERIO 6: “La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas”; y todos sus literales.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	territorios de dichas comunidades y no se identifica ni localiza gráficamente las distintas unidades poblacionales circunscritas al Proyecto, específicamente en relación a la reubicación del campamento; reubicación que podría involucrar nuevos actores y recursos que no fueron considerados en la ubicación inicial y, de ser el caso, tendrían que ser considerados por el Titular en la evaluación del presente ITS.	c. Identificar y señalar cuáles serán las fuentes de abastecimiento de agua para el campamento en la nueva ubicación propuesta.	b. En el sub-ítem 4.3.2 del ITS (folio 103), presentó la Imagen Satelital 15 “ <i>Reubicación del campamento</i> ”, donde se puede observar la ubicación actual del campamento y la ubicación proyectada, señalando que las unidades poblacionales identificadas como más próximas son Chinchero y Racchi Aylo, distantes 1,58 km y 2,5 km respectivamente. c. Precisó que la fuente de abastecimiento de agua no ha sido modificada como parte de la reubicación del campamento ni para los otros componentes del ITS (según la descripción del Proyecto). Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	
13.	En el ítem 4.3 “Línea Base Social”, (folios 49-50), el Titular señala: “Por otra parte, en la actualidad, la población de la Comunidad Campesina de Yanacona, sectores: Olones, Umanes y Huatata emplean caminos, ubicados en el área destinada al NUEVO AICC para trasladarse hacia el distrito de Chinchero en donde habitualmente realizan sus labores (compra de productos, asistencia médica, trámites en la Municipalidad, traslado a Cusco, etc.). Sin embargo, cuando se ejecuten movimientos de tierra y demás necesidades requeridas para la construcción del aeropuerto, su desplazamiento habitual se verá interrumpido, teniendo que tomar nuevas rutas que bordearán la concesión aeroportuaria hasta alcanzar sus respectivos destinos, lo cual incrementará el tiempo de viaje para llegar a Chinchero. Cabe destacar, que dicha situación también impactará a la población estudiantil del nivel secundario, debido que, en la actualidad, para acceder a dicho nivel los alumnos de los sectores de Huatata, Olones y Umanes cruzan el área de concesión para ir hacia Chinchero en donde se ubican la I.E. Virgen Asunta y la I.E.S. Inka Tupaq Yupanki que son las instituciones que ofrecen educación secundaria”. Asimismo, en el ítem 5. “Identificación y evaluación de impactos ambientales”, (folios 54-57), identifica el impacto “Desplazamiento social”, entendido como “el impedimento a la población de cruzar el área del AICC que será cercado” y, en el ítem 6. “Plan de manejo ambiental”, la siguiente medida: “Con relación al impacto generado por la interrupción del desplazamiento de los pobladores por la construcción del cerco perimétrico y el inicio de obras del AICC; Se incluirá el medio de transporte que bordeará las instalaciones del aeropuerto en horarios específicos. Dichos horarios serán coordinados con la población e instituciones educativas. En este último caso se señala que Este transporte se realizará hasta que el proyecto de «MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL HUILA HUILA-HUATATA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA – CUSCO, con código SNIP 333868» esté concluida. El inicio de esta obra se estima para enero 2021 y su culminación en julio 2021”. (folio 64). Sin embargo, el Titular no detalla las características de la población (densidad poblacional, actividades socioeconómicas, acceso a servicios, entre otros) que se vería afectada con la construcción del cerco perimétrico (o, mejor dicho, con la construcción del aeropuerto) y la conectividad con las zonas	Se requiere que el Titular: a. Identifique y caracterice a los grupos poblacionales que podrían ser impactados en su conectividad y en su dinámica socioeconómica y cultural con la construcción del cerco perimétrico. b. Identifique los grupos poblacionales específicos que podrían ser afectados por el acceso a servicios tales como educación⁷⁵, salud, actividades económicas, etc. c. Identifique los potenciales impactos sobre los distintos grupos poblacionales, según tipo de afectación, verificando en todos los casos su no significancia. d. Establezca las medidas de manejo, según corresponda.	Mediante documentación complementaria DC-8 T-ITS-00046-2020 (folios 101-105), en el ítem 4.3. “Línea Base Social”, sub ítem 4.3.3. “cerco perimétrico (reubicación)”, el Titular señaló lo siguiente: a. Sobre la identificación de grupos poblacionales que pueden ser impactados en su conectividad y accesibilidad por la construcción del cerco perimétrico señaló que, el EIA-d aprobado identifica a la población de la comunidad campesina de Yanacona (sectores: Olones, Umanes y Huatata), quienes se desplazan desde sus viviendas hasta el centro poblado de Chinchero, utilizan accesos ubicados en el área destinada al AICC para la compra de productos, asistencia médica, trámites en la Municipalidad, traslado a Cusco, entre otros. Sin embargo, “<i>cuando se inicie la etapa de construcción del proyecto (incluye las actividades del EIA-d aprobado), su desplazamiento habitual se verá interrumpido, teniendo que tomar nuevas rutas que bordearán la concesión aeroportuaria hasta alcanzar sus respectivos destinos, lo cual incrementará el tiempo de viaje para llegar a Chinchero</i>”. Añadiendo que, “dicha situación también impactará a la población escolar (77 alumnos aproximadamente) de dicho nivel de estudio, debido que, en la actualidad, para acceder a dicho nivel los alumnos de los sectores de Huatata, Olones y Umanes cruzan el área de concesión para ir hacia Chinchero en donde se ubican la I.E. Virgen Asunta y la I.E.S. Inka Tupaq Yupanki que son las instituciones que ofrecen educación secundaria”. Finalmente, estableció que “Cabe precisar que el cerco perimétrico es una actividad propuesta en el EIA-d por lo que el presente ITS solo busca reubicar ciertas zonas del cerco perimétrico original, con la finalidad que integren las áreas adicionales del 1er ITS y del presente; es decir 8.95 km (Ver Anexo 01 - Mapa de Perímetros del ITS). Por consiguiente, el ITS como tal no introduce una modificación del impacto en el acceso, el cual ha sido ya identificado en el EIA-d. b. Identificó como grupo poblacional específico, que podría ser afectados por el Proyecto, a la población escolar que se desplaza hacia el centro poblado de Chinchero por servicios educativos tal como se detalla en el literal a). c. En el Capítulo 5. “Identificación y evaluación de impactos ambientales”, identifica el impacto negativo “Interrupción de actividades escolares” (folio 55-57), refiriendo que, el “Desplazamiento social hace referencia por el impedimento a la población de cruzar el área del AICC que será cercado”. Añadiendo que, “En el EIA-d el desplazamiento social por la construcción del cerco perimétrico causaría un impacto negativo; por lo que la reubicación de cerco perimétrico por la integración de las áreas auxiliares del 1er y 2do ITS no causaría un mayor impacto que el ya establecido en el EIA-d; sin embargo, se coloca como impacto para identificar una medida [de manejo] al impacto que no se presentó en el EIA-d”.	Absuelta

⁷⁵ Para el caso, el Titular solo ha identificado las instituciones educativas, sin detallar el número de estudiantes, los niveles de educación que brindan dichas instituciones, etc.



Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	próximas, pudiendo ello constituirse en un aislamiento ⁷⁴ temporal o permanente de la población. La información prevista no permite determinar la magnitud del impacto identificado.		d. En el Capítulo 7. “Plan de manejo ambiental”, desarrolla en el ítem 7.1.6. “Medida por desplazamiento (ME-DSP)” (folios 124-125), del DC-6, donde se señala que “Con relación al impacto generado por la interrupción del desplazamiento de los pobladores por la construcción del cerco perimétrico y el inicio de obras del AICC; se incluirá el medio de transporte que bordeará las instalaciones del aeropuerto en horarios específicos. Dichos horarios serán coordinados con la población e instituciones educativas. Este transporte se realizará hasta que el proyecto de “Mejoramiento, construcción del camino vecinal Huila Hui-Huatata, distrito de Chinchero-Urubamba-Cusco, con código SNIP 333868” esté concluida. El inicio de esta obra se estima para enero 2021 y su culminación en julio 2021”. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	
14.	Según el Anexo V del Reglamento de la Ley No 27446, Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Criterio 8, referido a la “protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales” ⁷⁶ , el Titular no ha precisado qué medidas ha desarrollado o viene desarrollando respecto a la protección de dicho patrimonio.	Se requiere que el Titular señale qué acciones ha adoptado o viene adoptando en relación con la protección del patrimonio arqueológico y cultural en el Área de Influencia del Proyecto. Al respecto, deberá considerar la normativa referida a la protección de dicho patrimonio.	Mediante documentación complementaria DC-6 T-ITS-00046-2020 (folios 105-106), el Titular precisó en el ítem 4.3. “<i>Línea Base Social</i>”, en el sub ítem 4.3.4.1 “<i>Patrimonio arqueológico y cultural</i>” (folios 105-106), sobre la acción adoptada en relación con la protección del patrimonio arqueológico y cultura en el área de influencia del proyecto, considerando lo siguiente: - El área del proyecto del AICC se localiza, dentro de una zona declarado como Patrimonio Cultural de la Nación como es el “Valle Sagrado de Los Incas”, en ese contexto y en cumplimiento de las normas legales referentes al patrimonio cultural, en el área del proyecto del AICC, se han realizado y vienen realizando los diferentes tipos de estudios necesarios según el marco legal e institucional correspondiente. - En toda el área del Lote E y en parte del Área Unificada 2 se realizó un Proyecto de Evaluación Arqueológica, cuyo informe final fue aprobado por el Ministerio de Cultura (ítem 4 del cuadro). Queda pendiente la ejecución de un PMA, que se realizará durante la ejecución de obras. - Para el Área Unificada 1 y Parte del Área Unificada 2, se cumplirá con realizar el Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y posteriormente durante la ejecución de obra se realizará el Plan de Monitoreo Arqueológico correspondiente. - Asimismo, en cumplimiento de las últimas recomendaciones del Ministerio de Cultura, se realizará un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) complementario y un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) durante la ejecución de las obras de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA). Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES				
15.	En el ítem 5. “<i>Identificación y evaluación de impactos</i>” (folios 51 a 57) el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 5.2 “<i>Actividades Impactantes</i>” (folio 53), presentó las actividades que interactúan con el medio ambiente para proceder con la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales para la etapa de construcción: (i) AC1 Preliminares y Provisionales (Instalación de campamento y cerco perimétrico) y (ii) AC2 Movimiento de Tierras (Integración de área adicionales). Sin embargo, se verifica que no ha considerado los aspectos e impactos ambientales (medio físico, biológico y social) de las siguientes actividades identificadas:	Se solicita al Titular: a. Complemente en el ítem 5.2. “<i>Actividades impactantes</i>”, las actividades señaladas en el sustento identificar, evaluar y describir los impactos ambientales al medio físico (aire, ruido, vibraciones, suelo, agua subterránea, paisaje, entre otros), biológico (flora, fauna, hábitat, entre otros) y socioeconómico y cultural (estructura la propiedad, actividades económicas, entre otros), sustentando en todos los casos la no significancia de estos impactos; de lo contrario justificar su omisión. b. Presentar los aspectos ambientales relacionados a las principales actividades y factores ambientales propuestos en el presente ITS, e identificar los potenciales impactos ambientales, verificando su no	Mediante documentación complementaria DC-6 T-ITS-0046-2020, se verificó que el Titular: a. En el ítem 5.2. “<i>Actividades impactantes</i>” (folio 109), replanteó y completó la relación de actividades por etapas (construcción, operación y cierre) de las zonas de intervención del presente ITS que interactúan con el ambiente, conforme se describe en el capítulo 3. “<i>Proyecto mediante ITS</i>” (folios 22-30), ítems 3.4. “<i>Situación proyectada</i>” y 3.5. “<i>Actividades por etapas y componentes</i>”. Asimismo, identificó, evaluó y describió los impactos al medio físico, biológico y socio económico y cultural, sustentando la no significancia de dichos impactos.	Absuelta

⁷⁴ Ver al respecto Anexo V del SEIA. Criterio 7. La protección de los espacios urbanos; literal e) El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.

⁷⁶ Ver al respecto Anexo V del SEIA. Criterio 8. “Criterio La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales”, Anexo V, del Reglamento de la Ley N° 27446 del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. DS-019-2009-MINAM.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																																																																								
	✓ Las actividades y etapas por cada uno de los componentes propuestos (adición de 03 áreas, y reubicación del cerco perimétrico y campamento); considerando que en el ítem 3.4. “Descripción de las actividades de ITS (folio 20-24) presentó las actividades para la ejecución del cerco perimétrico (limpieza del terreno, colocación del poste de tubo, instalación de alambres, entre otros) y el movimiento de tierras de las actividades de las 03 áreas adicionales (conformación de terraplenes, desbroce y limpieza de terreno, transporte de material de terraplén, entre otros). Asimismo, con relación al ítem 3.4.2.1. “Campamento” (folio 25) señaló que, el campamento aprobado en el EIA-d solo será reubicado, es decir contará con la misma distribución, servicios y área. Sin embargo, no presentó la identificación y evaluación de los impactos de dichos componentes que serán reubicados y podrían generar cambios y reajustes indirectos de diseño (Por ejemplo, tomas de agua, descarga de agua residual, puntos de abastecimiento de energía, accesos al campamento y otros que corresponda), demostrando la no significancia en comparación a los impactos identificados en el EIA-d; considerando que en el ítem 2.3.2.1. “Campamento”, señaló los siguiente: i) el agua a utilizar provendrá de pozo de agua subterránea y la provisión de este recurso se realizará por transporte de camiones o por un sistema de bombeo según sea el caso; ii) el abastecimiento de energía durante la etapa de construcción será provisto por electro sur; entre otros. ✓ El uso áreas auxiliares (cantera, depósito de material excedente, entre otros) necesarias para ejecución propuestas en el presente ITS. ✓ Accesos (externos e internos); considerando que el literal Transporte de material para terraplén” (pág. 24), se señaló: “Los vehículos de transporte de materiales para terraplén se trasladarán por las vías internas al perímetro del AICC”. b. En la tabla 24 “Matriz de identificación de impactos del ITS” (folio 54) presentó los componentes ambientales de los medios físico, biológico, y social, identificando los impactos ambientales relacionados a las actividades del Proyecto. Sin embargo, se identifica lo siguiente: - No desarrolló los aspectos ambientales relacionadas a las actividades del ITS. - No identificó los riesgos asociados a las actividades relacionadas a la instalación del campamento y cerco perimétrico; y el movimiento de tierras (por ejemplo, riesgo de contaminación del agua/suelo por derrame de sustancias o productos químicos (combustible, entre otros). c. En el ítem 5.6. “<i>Descripción de los impactos ambientales</i>” (folio 55), describió los impactos ambientales identificados para cada actividad del Proyecto. Sin embargo, no precisa la descripción de los valorares asignados a cada uno de los atributos; de acuerdo a la metodología de evaluación aplicada.	significancia; para lo cual, podrá utilizar el Cuadro N°01 XY; que se elaboró en coherencia con los lineamientos de la “<i>Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales</i>” (R.M. N° 455-2018-MINAM). En el referido cuadro también deberá identificar los riesgos asociados a las actividades del ITS; los cuales, deberán ser evaluados y descritos en el ítem 9. “<i>Plan de contingencias</i>”, con sus correspondientes acciones (antes, durante y después) ante estas contingencias evaluadas. <table><caption>Cuadro N° 01 Identificación de impactos y riesgos</caption><tr><th rowspan="2">Etapa</th><th rowspan="2">Actividades</th><th rowspan="2">Aspecto ambiental</th><th colspan="6">Componentes ambientales</th></tr><tr><th>Calidad de aire</th><th>Ruido</th><th>Caudal</th><th>Calidad</th><th>Calidad de suelo</th><th>Uso actual del suelo</th><th>Paisaje</th></tr><tr><td rowspan="2">Implementación</td><td>Actividad 1</td><td>Aspecto ambiental 1</td><td>CA-01</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>PAI-01</td></tr><tr><td>Actividad 2</td><td>Aspecto ambiental 2</td><td></td><td>RU-01</td><td></td><td></td><td>SU-01</td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">Operación</td><td>Actividad 3</td><td>Aspecto ambiental 3</td><td>CA-02</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Actividad 4</td><td>Aspecto ambiental 4</td><td></td><td></td><td></td><td>AG-01</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">Cierre</td><td>Actividad 5</td><td>Aspecto ambiental 5</td><td></td><td></td><td>R-01</td><td></td><td></td><td>SU-02</td><td></td></tr><tr><td>Actividad 6</td><td>Aspecto ambiental 6</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> CA-01: Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado, CA-02: Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas; RU-01: Incremento de los niveles de ruido; AG-01: Alteración de la calidad del agua; SU-01: Cambio de uso de suelo; PAI-01: Alteración de la calidad visual del paisaje; R-01, R-02, R-03: Riesgo 01, 02 y 03. En caso requiera emplear simbología y/o abreviaturas, deberá presentar su significado. c. Describir los valores asignados a cada uno de los atributos y justificar el valor asignado de los mismos, de acuerdo a la metodología de evaluación aplicada. d. Con relación a los cuerpos de agua identificados en las zonas de intervención de las actividades propuestas en el ITS; identificar y evaluar los impactos y/o riesgos ambientales que puedan producirse durante las actividades propuestas en el ITS, así como las medidas y acciones que se puedan relacionar a estos; en el caso de que se identifiquen impactos sobre estos cuerpos de agua, deberá sustentar su no significancia. e. Incorporar la identificación y evaluación del impacto “alteración de la calidad visual del paisaje”; a consecuencia de las actividades de limpieza y desbroce del terreno que serán ocupadas por la adición de nuevas áreas y reubicación del campamento y cerco perimétrico propuestos en el presente ITS, verificando su no significancia.	Etapa	Actividades	Aspecto ambiental	Componentes ambientales						Calidad de aire	Ruido	Caudal	Calidad	Calidad de suelo	Uso actual del suelo	Paisaje	Implementación	Actividad 1	Aspecto ambiental 1	CA-01						PAI-01	Actividad 2	Aspecto ambiental 2		RU-01			SU-01			Operación	Actividad 3	Aspecto ambiental 3	CA-02							Actividad 4	Aspecto ambiental 4				AG-01				Cierre	Actividad 5	Aspecto ambiental 5			R-01			SU-02		Actividad 6	Aspecto ambiental 6								b. En la tabla 76. “<i>Matriz de identificación de impactos y riesgos</i>” (folio 111), presentó los aspectos ambientales relacionados a las principales actividades y factores ambientales. Asimismo, identificó los potenciales impactos ambientales y riesgos asociados a las actividades del presente ITS. c. En el ítem 5.6. “<i>Descripción de los impactos ambientales</i>” (folios 114- 119), describió los valores asignados a cada uno de los atributos y justificó el valor asignado de los mismos, de acuerdo a la metodología de evaluación aplicada; en las tablas 84. “<i>Justificación de valores y descripción de impacto-etapa de construcción</i>”, 85. “<i>Justificación de valores y descripción de impacto-etapa de operación</i>” y 86. “<i>Justificación de valores y descripción de impacto-etapa de cierre</i>”. d. En concordancia con el levamiento de la observación N° 7, literales b y e, preciso lo siguiente: El ítem. 4.1.4. “<i>Hidrología e hidrografía</i>” (folio 47), señaló que en los terrenos adicionales no existe presencia de lagunas naturales, lagunas represadas y manantiales. Asimismo, precisó que al borde del área de propiedad del MTC únicamente se ejecutarán trabajos de instalación del cerco perimétrico. Asimismo, en el ítem 4.1.5. “<i>Hidrogeología</i>” (folio 49), señaló que no existirá una afectación al agua subterránea producto de los componentes propuestos en el presente ITS. De igual manera, en el ítem. 4.1.10. “<i>Calidad de agua</i>” (folios 69-74), con relación a la zona hidromórfica (laguna represada Perol Ccocha) cercana al P30 del lote E propuesto en el presente ITS, señaló que en esa zona solo se realizará la instalación del cerco perimétrico, la cual está fuera de la faja marginal de la zona hidromórfica (laguna represada Perol Cocha), considerando que no generará impactos a dicha laguna producto de las actividades del presente ITS. Por último, en el ítem 6. “<i>Plan de contingencias</i>” (folio 120), incorporó las acciones por derrame de combustibles o productos químicos (suelo y agua). e. Incorporó la identificación y evaluación del impacto “alteración de la calidad visual del paisaje”, a consecuencia de las actividades de limpieza y desbroce del terreno que serán ocupadas por la adición de nuevas áreas propuestas para el presente ITS. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.
Etapa	Actividades	Aspecto ambiental				Componentes ambientales																																																																						
			Calidad de aire	Ruido	Caudal	Calidad	Calidad de suelo	Uso actual del suelo	Paisaje																																																																			
Implementación	Actividad 1	Aspecto ambiental 1	CA-01						PAI-01																																																																			
	Actividad 2	Aspecto ambiental 2		RU-01			SU-01																																																																					
Operación	Actividad 3	Aspecto ambiental 3	CA-02																																																																									
	Actividad 4	Aspecto ambiental 4				AG-01																																																																						
Cierre	Actividad 5	Aspecto ambiental 5			R-01			SU-02																																																																				
	Actividad 6	Aspecto ambiental 6																																																																										



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																																														
	d. En ítem 4.1.3. “Calidad de agua”, imagen satelital 15. “Estaciones de calidad de agua” (folio 33) presentó los resultados de dos (02) puntos de muestreo de agua: Agua subterránea-perforación diamantina PD3 (AG-CH-01) y laguna Poncolay (AG-CH-13), las cuales se encuentran próximas a la zona de reubicación del campamento y del cerco perimétrico; respectivamente. Asimismo, se identificó zonas hidromórficas que encuentran próximas al vértice P30 del lote B propuesto en el ITS como área nueva; sin embargo, se advierte que el Titular no precisó los impactos ambientales o posibles riesgos ambientales que puedan producirse durante las actividades propuestas en el ITS; así como las medidas y acciones que se puedan relacionar a estos. e. En el ítem 3.4. “Descripción de las actividades de ITS (folios 20-24), presentó las actividades para la ejecución del cerco perimétrico (limpieza del terreno, colocación del poste de tubo, instalación de alambres, entre otros) y el movimiento de tierras de las actividades de las 03 áreas adicionales (desbroce y limpieza de terreno, entre otros). Sin embargo, ha omitido identificar y evaluar el impacto “alteración de la calidad visual del paisaje”; a consecuencia de las actividades de limpieza y desbroce del terreno que serán ocupadas por la adición de nuevas áreas y reubicación del campamento y cerco perimétrico propuestos en el presente ITS.																																																	
16.	En el ítem 6 “Plan de Manejo Ambiental” (folio 58 al 68), el Titular presentó los programas que serán implementados con el propósito de mitigar los impactos ambientales generados por las actividades del presente ITS. Sin embargo, Se identificó lo siguiente: a. No precisó si todas las medidas y programas ambientales desarrollados en el presente ITS fueron considerados en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del IGA aprobado; o son medidas nuevas. Omitió considerar medidas específicas de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos identificados y evaluados en el ítem 5. “<i>Identificación y evaluación de impacto</i>”, en función a las actividades propuestas en el ITS; identificándose que las medidas propuestas en el ítem 6. “Plan de Manejo Ambiental” son generales, las cuales no permiten medir la eficacia de su implementación.	Se requiere al Titular: a. Aclarar si todas las medidas y programas desarrollados en el presente ITS corresponden a las medidas consideradas en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del IGA aprobado; de ser el caso señalar las medidas nuevas que corresponden al presente ITS. b. Considerando el sustento de la presente observación, deberá reformular el ítem 6. “<i>Plan de manejo ambiental</i>” y proponer medidas <u>específicas</u> de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos ambientales evaluados en el ítem 5. “<i>Identificación y evaluación de impactos</i>” del ITS, habiéndose sustentado previamente su no significancia; debiendo presentar dichas medidas según el siguiente cuadro: <table><caption>Cuadro N° 02 Medidas de prevención, mitigación y/o corrección</caption><tr><th>Etapas del ITS</th><th>Actividades</th><th>Impactos</th><th>Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)</th><th>Indicador de cumplimiento⁷⁷</th><th>Medio de verificación⁷⁸</th><th>Responsable⁷⁹</th></tr><tr><td rowspan="2">Construcción</td><td>Actividad 1</td><td>Impacto 1</td><td>Medida 1</td><td>...</td><td>Oficio, informe, acta, fotografías, etc.</td><td>...</td></tr><tr><td>Actividad 2</td><td>Impacto 2</td><td>Medida 2</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td rowspan="2">Operación</td><td>Actividad 3</td><td>Impacto 2</td><td>Medida 3</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td rowspan="2">Cierre</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>Actividad n</td><td>Impacto n</td><td>Medida n</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr></table>	Etapas del ITS	Actividades	Impactos	Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)	Indicador de cumplimiento ⁷⁷	Medio de verificación ⁷⁸	Responsable ⁷⁹	Construcción	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...	Oficio, informe, acta, fotografías, etc.	...	Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...	...	...	Operación	Actividad 3	Impacto 2	Medida 3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	Cierre	...	...	...	...	...	...	Actividad n	Impacto n	Medida n	...	...	...	Mediante documentación complementaria DC-6 y DC-8 T-ITS-0046-2020, se verificó que el Titular: a. En el ítem 7 “<i>Plan de Manejo Ambiental</i>” (folio 121 del DC 6), señaló que las medidas del presente ITS han sido consideradas en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del IGA aprobado; es decir, no son medidas nuevas; con excepción de las estaciones de monitoreo adicionales en el programa de monitoreo y las medidas relacionadas a la revegetación. b. En el ítem 7.1 “<i>Medidas de prevención, mitigación y/o corrección</i>”, presentó la tabla 76 “<i>Medidas de prevención, mitigación y/o corrección</i>” (folio 122 del DC 8), donde presentó las medidas específicas para cada uno de los impactos identificados y evaluados. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
Etapas del ITS	Actividades	Impactos	Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)	Indicador de cumplimiento ⁷⁷	Medio de verificación ⁷⁸	Responsable ⁷⁹																																												
Construcción	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...	Oficio, informe, acta, fotografías, etc.	...																																												
	Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...	...	...																																												
Operación	Actividad 3	Impacto 2	Medida 3	...	...	...																																												
	...	...	...	...	...	...																																												
Cierre	...	...	...	...	...	...																																												
	Actividad n	Impacto n	Medida n	...	...	...																																												
17.	En el ítem 6.8 “Programa de Monitoreo Ambiental” (pág. 67-68), el Titular señaló que, los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido propuestos como parte del ITS solo se realizarán	Se requiere al Titular: a. Complementar las estaciones de monitoreo de calidad ambiental propuestas (aire y ruido) para todas las actividades del presente ITS; caso contrario deberá justificar su omisión.	Mediante documentación complementaria DC-6 y DC 8 T-ITS-0046-2020, se verificó que el Titular: a. En el ítem 7.4.1. “<i>Monitoreo de calidad de aire</i>” (folios 131- 132 del DC-8) señaló que las estaciones de monitoreo para calidad de aire que propuso como parte	Absuelta																																														

⁷⁷ Son las variables de análisis que permitirán hacer el seguimiento de las medidas establecidas; los cuales, deberán ser medibles y cuantificables.

⁷⁸ Medios de verificación del cumplimiento de la implementación de la medida (fotografías, oficios, informes, actas, etc.), los cuales serán para fines de supervisión.

⁷⁹ Responsable y/o encargado de la implementación de la medida, el cual es elegido por el Titular.



Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	durante el movimiento de tierra de las áreas adicionales. Sin embargo, se identificó lo siguiente: a. No precisó los puntos de monitoreo de calidad ambiental (aire y ruido) para las siguientes actividades propuestas en el ITS: Reubicación del campamento y cerco perimétrico. b. No precisa los parámetros considerados para el monitoreo de calidad de aire y ruido propuestos, de acuerdo con los ECA de aire y ruido aplicables c. Respecto a la frecuencia del monitoreo de calidad de aire y ruido, indicó que estos se realizarán trimestralmente; omitiendo mencionar los criterios técnicos y ambientales que consideró para proponer dicha frecuencia; así como, tampoco evidenció que dichos monitoreos los realizará durante la ejecución de las principales actividades propuestas en el ITS de acuerdo al avance de obra. d. No presentó un mapa donde se visualice la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido.	b. Incorporar los parámetros de monitoreo de calidad de aire; de acuerdo a los ECA de aire y ruido aplicables. c. Establecer los monitores ambientales tenido en consideración la ejecución de actividades impactantes que se realizarán para la implementación de los componentes solicitados mediante el ITS; para dicha propuesta de frecuencia deberá presentar un cronograma de obra superpuesto con un cronograma de monitoreo donde se pueda identificar que los monitoreos se realizarán durante la ejecución de dichas actividades. d. Presentar un mapa georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido.	del ITS, serán monitoreados cuando se ejecuten las actividades de “desbroce y limpieza de terreno”, “movimiento de tierras” y “nivelación del terreno (reubicación del campamento)”; de acuerdo con la identificación y evaluación de impactos que se detallaron en la tabla 76. “<i>Matriz de identificación de impactos y riesgos</i>” (folio 111). Asimismo, en el ítem 7.4.2. “<i>Monitoreo de ruido</i>” (folios 131- 132 del DC-8), señaló que las estaciones de registro para calidad de ruido que propuso como parte del ITS serán realizadas cuando se ejecuten las actividades de “desbroce y limpieza”, “limpieza de terreno”, “instalación del cerco”, “nivelado del terreno” e “<i>Instalación del campamento</i>”. b. ítem 7.4. “<i>Programa de monitoreo ambiental</i>” (folios 131- 132 de la DC-8), Incorporó los parámetros de monitoreo de calidad de aire y ruido; de acuerdo a los ECA aplicables. Asimismo, incorporó el parámetro del monitoreo de calidad de ruido Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT), en horario diurno y nocturno para una zona residencial. c. En la tabla 77. “<i>Cronograma del ITS vs Programa de monitoreo</i>” (131 de la DC-6), presentó el resumen el cronograma del ITS superpuesto con el cronograma de monitoreo ambiental para sustentar la frecuencia seleccionada “trimestral”. d. En el Anexo 01 adjuntó el mapa de ubicación de los puntos de monitoreo georreferenciado en coordenadas UTM WGS84. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	
18.	Como parte del desarrollo de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) para el presente ITS, se advierte que el Titular omitió la siguiente información: a. No presentó el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM., el cual incluya las medidas de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes. b. Respecto a la observación N° 15, se requiere que presenté un Plan de Contingencia donde incorporé las acciones (antes, durante y después) de los riesgos identificados en el cuadro N°01. c. No presentó las medidas de cierre constructivo de las actividades propuestas en el presente ITS. d. No presentó el cronograma y presupuesto que será asignado para el cumplimiento de la Estrategia de Manejo Ambiental del Proyecto propuesto mediante ITS.	Se requiere al Titular: a. Presentar un Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales a generarse en la ejecución de las actividades del ITS, en base a la normativa legal vigente y proponer las estrategias y acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos generados en el presente ITS. b. Presentar un Plan de Contingencia que incluya las acciones (antes, durante y después) de los riesgos identificados en el cuadro N° 01 de la observación N°15. c. Presentar las medidas de cierre constructivo de las actividades propuestas en el presente ITS. d. Presentar el cronograma y presupuesto para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental del Proyecto propuesto mediante ITS.	De acuerdo con la información del levantamiento de observaciones del Trámite DC-8 T-ITS-0046-2020, se verificó que el Titular: a. En el ítem 7.2. “<i>Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales</i>” (folio 126-127), presentó las medidas de manejo de residuos sólidos no municipales a generarse en la ejecución de las actividades del ITS, en base a la normativa vigente. Asimismo, presentó las acciones de valoración de los residuos. b. En el ítem 6. “Plan de contingencias” (119-120), presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después; de los riesgos identificados en la tabla 76. “<i>Matriz de identificación de impactos y riesgos</i>”, asociadas a las actividades del presente ITS. Asimismo, señaló que, para el presente ITS no realizará la contratación adicional de mano de obra, y equipos y maquinarias, a las consignadas en el EIA-d aprobado, además las actividades propuestas en el ITS las ejecutará en la misma área geográfica de las actividades del EIA-d. En ese sentido, las acciones antes, durante y después de los riesgos por accidentes laborales serán las consideradas en el EIA-d aprobado. c. En el ítem 7.1.7. “<i>Medida de cierre constructivo</i>” (folio 126), señaló: - Con relación al cierre de las áreas adicionales, culminará con la revegetación, la cual se desarrolla en el ítem 7.1.3. “<i>Revegetación</i>” (folio 123). - Respecto al cierre del cerco perimétrico, culminará con la instalación del cerco. - Con relación al cierre del campamento en la etapa de construcción, seguirá las mismas características del EIA-d aprobado, dado que como parte del presente ITS no está modificando su distribución ni componentes internos del campamento, solo se está reubicando.	Absuelta



Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
			Por último, señaló que al finalizar la etapa de construcción del presente ITS verificará el orden y la limpieza de las zonas intervenidas. d. En el ítem 7.5. “<i>Cronograma y presupuesto</i>” (folio 135), presentó el cronograma y presupuesto, que será asignado para el cumplimiento de la Estrategia de Manejo Ambiental para las actividades propuestas en el presente ITS. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	
19.	En el apartado <i>Desbroce y limpieza del terreno</i> (folio 24) del ítem 3.4.1.2. <i>Movimiento de Tierras</i>, el Titular menciona que “(...) <i>las áreas que serán integradas al AICC presentan pastos los cuales serán desbrozados</i> (...)”. Al respecto, en la tabla 26 – <i>Matriz de evaluación de impactos del ITS</i>, (folio 55), el Titular señala como impacto la <i>Alteración de cobertura vegetal</i>, no obstante, este enunciado resulta muy general, debiendo precisar y describir impactos objetivos sobre la flora silvestre. Además, no indica la superficie y composición botánica del área a desbrozar (m²) por cada una de las actividades contempladas como objetivos del presente proyecto ITS. Además, menciona que “(...) <i>se almacenará el Top Soil para ser colocado sobre estas mismas áreas cuando obtenga el nivel solicitado</i>”. No obstante, no indica el volumen (m³) de <i>Top Soil</i> que será removido.	Se requiere que el Titular precise qué actividades requieren el desbroce de vegetación, indicando la superficie en m² del área a desbrozar. Asimismo, deberá precisar las especies vegetales predominantes que se van a desbrozar y su respectivo hábito de crecimiento e indicar el volumen (m³) de <i>Top Soil</i> que será removido.	Mediante documentación complementaria DC-8 T-ITS-00046-2020, el Titular en la Tabla 73 “<i>Justificación de valores y descripción de impacto – Etapa de construcción</i>” (folios 115 al 116), el Titular mencionó que el retiro de la vegetación como parte de la actividad de “<i>Desbroce y limpieza de terreno</i>” se realizara en la extensión del “<i>Área Unificada 2</i>” y el “<i>Lote E</i>” por la actividad de movimiento de tierras⁸⁰. Dichos lugares tienen áreas de 22,43 ha y 2,72 ha⁸¹, respectivamente. Asimismo, indicó que las especies predominantes en las mencionadas áreas son <i>Distichlis humilis</i> Phil y <i>Pennisetum clandestinum</i> Hochst. Ex Chiov (familia Poaceae). Por último, en el ítem 3.5.1.1 “<i>Etapa de construcción</i>” apartado “<i>Desbroce y limpieza del terreno</i>”, señala que “<i>Con relación al Top Soil, se tiene un volumen estimado de 117 593,26 m³, los cuales serán dispuesto en un área en el interior del terreno propiedad del MTC para ser usado al culminar el movimiento de tierras</i>”. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
20.	En la Tabla 24 <i>Matriz de Identificación de Impactos</i> (folio 54) y Tabla 26 <i>Matriz de evaluación de impactos del ITS</i> (folio 55), el Titular señala como impactos compatibles el <i>Ahuyentamiento de la fauna</i> y “<i>desaparición de ejemplares de herpetofauna</i>” No obstante, en el 5.6.3. <i>Flora y Fauna</i> (folio 56) señala que, con respecto a la herpetofauna, el impacto consistirá en que “(...) <i>estas se ahuyentaran en la etapa de construcción (movimiento de tierra) sin embargo volverán cuando esta actividad haya cesado</i> (...)”, Por ende, el Titular deberá de retirar el impacto “<i>desaparición de ejemplares de herpetofauna</i>” de la matriz de impactos, dado que su definición se encuentra implícitamente contenida en el impacto <i>Ahuyentamiento de la fauna</i>. Asimismo, en las tablas referidas en el párrafo anterior, se mencionan los impactos <i>pérdida de hábitats</i> y <i>ahuyentamiento de la fauna</i>, los cuales no son descritos particularmente cada uno de ellos en el ítem 5.6 <i>Descripción de los impactos ambientales</i> (folios 55 al 57).	Se requiere que el Titular: a. Retire el impacto relacionado desaparición de ejemplares de herpetofauna señalado en la Tabla 24 “<i>Matriz de Identificación de Impactos</i>” (folio 54) y Tabla 26 “<i>Matriz de evaluación de impactos del ITS</i>” (folio 55), por lo indicado en el sustento. b. Realice la descripción de los impactos <i>pérdida de hábitats</i> y <i>ahuyentamiento de la fauna</i>, y adicionarlas en las matrices de identificación y evaluación de impactos.	Mediante documentación complementaria DC-6 y DC-8 T-ITS-00046-2020, el Titular: a. Retiró el impacto “<i>Desaparición de ejemplares de herpetofauna</i>” de las matrices de identificación y evaluación de impactos. b. Presentó la descripción de los impactos “<i>pérdida de hábitats</i>” y “<i>ahuyentamiento de la fauna</i>”, y las adicionó en la Tabla 83 “<i>Justificación de valores y descripción de impacto – Etapa de construcción</i>” (folios 114 a 118). Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL				
21.	En el ítem 6.8.3 <i>Programa de monitoreo biológico (herpetofauna y Ornitofauna)</i>, el Titular presenta el monitoreo biológico de los componentes aves, reptiles y anfibios indicando los parámetros que utilizará en la medición de estos, la frecuencia y los puntos de monitoreo. Sin embargo, no especifica los puntos de monitoreo que corresponden a cada uno de los componentes biológicos considerados ni la metodología a seguir.	Se requiere que el Titular: a. Señale los puntos de monitoreo específicos para cada uno de los componentes considerados en el programa de monitoreo biológico y su respectiva metodología de evaluación. b. Adicione y complemente el programa de monitoreo biológico con los componentes de flora y mastofauna, señalándolo sus puntos de monitoreo	Mediante documentación complementaria DC-8 T-ITS-00046-2020, el Titular señala lo siguiente: a. En la Tabla 90 “<i>Puntos de Monitoreo biológico del ITS</i>” (folio 133) presentó los puntos georreferenciados de monitoreo biológico del componente ornitofauna; el cual será de una frecuencia trimestral. Asimismo, indica que el método que empleará será el del <i>conteo de puntos</i>^{82,83}. b. En el ítem 7.4.3 “<i>Programa de monitoreo biológico (ornitofauna)</i>” apartado <i>Sustento de omisión de monitoreo de herpetofauna, flora y mastofauna</i>” (folios	Absuelta

⁸⁰ En el apartado *Revegetación* (folio 29), el Titular menciona que, en el “*Lote E*” y “*Área unificada 2*”, la vegetación será extraída de ambas áreas por el movimiento de tierra.

⁸¹ Además, en el ítem 7.1.3 “*Revegetación*” (folio 123), el Titular señala que “*Se debe tener presente que el área a revegetar es igual al área intervenida del Área Unificada 2 (22.43 ha) y Lote E (2.72 ha); es decir, es igual o menor a 25.25 ha, dado que sobre estas áreas se realizará el movimiento de tierra* (...)”.

⁸² De acuerdo con el Titular, menciona que esta metodología consiste en registrar en cada estación de muestreo todos los avistamientos (V) o registros auditivos (O) de cualquier especie de ave durante un tiempo de 10 minutos por estación, empleado para ello un binoculares.

⁸³ Indica como cita bibliográfica de dicha metodología: Ralph, C.J., G.R. Geupel, P. Pyle, T.E. Martin, D.F. De Sante y B. Milá. 1996. “*Manual de métodos de campo para el monitoreo de aves terrestres*”. General Technical Report, PSW–GTR–159, Pacific Southwest Research Station, Forest Services, U.S. Department of Agriculture, Albany, California.



Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Además, omite mencionar el monitoreo de los componentes flora y mastofauna en el desarrollo del programa de monitoreo biológico.	y metodología de evaluación, o caso contrario, sustente la omisión de dichos componentes del programa de monitoreo biológico.	133 al 134), el Titular argumentó la omisión de los monitoreos de herpetofauna ⁸⁴ , flora ⁸⁵ y mastofauna ⁸⁶ en el programa de monitoreo biológico del presente ITS. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	
22.	En el desarrollo del ítem 6 <i>Plan de Manejo Ambiental</i> (folios 58 al 68), el Titular no presenta un programa de revegetación de las áreas a ser impactadas por las labores de desbroce (apartado <i>Desbroce y limpieza del terreno</i> del ítem 3.4.1.2. <i>Movimiento de Tierras</i>), el cual debe de contar con indicadores verificables, que debe contener como mínimo el área a revegetar (m ²), las especies de flora a utilizar concordantes con las listadas en la línea base biológica, procedencia de las plantas o semillas, métodos de revegetación y monitoreo del éxito de revegetación.	Se requiere que el Titular presente un programa completo y estructurado de revegetación especificando como mínimo, lo siguiente (sin ser limitativo): • Área a revegetar (m²) y adjuntar el mapa correspondiente (coordenadas UTM WGS84), donde se puedan apreciar las áreas seleccionadas. • Especies a utilizar (necesariamente nativas), considerando la cobertura vegetal que será desbrozada. • Procedencia de las plantas o semillas a ser utilizadas. • Describir el o los métodos de revegetación. • Precisar la frecuencia y duración del riego de las plantas, considerando el tiempo de crecimiento de las especies a ser utilizadas (herbáceas). • Monitoreo del éxito de la revegetación indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo (el cual debe ser justificado técnicamente teniendo en cuenta las especies a ser utilizadas.	Mediante documentación complementaria DC-8 T-ITS-00046-2020, el Titular señala lo siguiente: - En el ítem 7.1.3 <i>“Revegetación”</i> (folio 123) indicó que el área destinada a la revegetación corresponde al <i>Área Unificada 2</i> (22.43 ha) y <i>Lote E</i> (2.72 ha). Asimismo, en el anexo 1 presenta el mapa N° <i>Ozone Group-Promonit-001</i> donde se indica las áreas antes mencionadas. Además, indica que las especies consideradas en las labores de revegetación son <i>Distichlis humilis</i> Phil y <i>Pennisetum clandestinum</i> Hochst. Ex Chiov; la metodología de siembra será mediante el trasplante de esquejes, los cuales serán extraídos de las áreas que se encuentran dentro del perímetro del aeropuerto (propiedad del MTC); y manifiesta que, por las características climáticas de la zona, no se requerirá de riego de las especies seleccionadas. - En el ítem 7.4.4. <i>“Programa de monitoreo de éxito de revegetación”</i> (folio 134), el Titular indicó que realizará el monitoreo en una sola oportunidad, utilizando la metodología de transeptos variables⁸⁷ teniendo como parámetro la abundancia de la cobertura vegetal. Asimismo, presenta la Tabla 91 <i>“Transeptos monitoreo de éxito de revegetación”</i> donde lista la ubicación georreferencial de los transeptos (punto inicial y final) que serán considerados en el referido monitoreo. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta

⁸⁴ El Titular menciona que los componentes del presente ITS no representan impacto sobre esta comunidad debido a que no afecta ningún área natural de distribución de dicha especie. En caso de *Liolaemus pachacutec* (lagartija), se registró en el pajonal, sin embargo, dicho pajonal ocupa una extensión menos de 100 m², por lo que su población en el área del nuevo aeropuerto es poco significativa en comparación a su distribución natural.

⁸⁵ El Titular señala que las áreas que se pretende adicionar como parte del presente ITS se les retirará el Top Soil y la cobertura vegetal por lo que no existiría área para monitorear la flora.

⁸⁶ El Titular indica que la especie *Phyllotis andium* (ratón orejón), de amplia distribución nacional, se registra en un área muy restringida, menor a los 100 m², que representa el pajonal; por ende, su población en el área del nuevo aeropuerto es poco significativa en comparación a su distribución natural. Las demás especies son introducidas, como el ratón casero *Mus musculus* (ratón común). No hay registro de mamíferos mayores.

⁸⁷ Según el Titular, la *“metodología de Transeptos Variables”* (Foster, *et al.* 1998) permite de un modo práctico y rápido comparar la composición y diversidad para diferentes hábitats y clases de plantas (árboles, hierbas y arbustos). El principio se basa en registrar el número de individuos de las especies en las áreas establecidas, y aquello permite un muestreo más rápido, mediante el método de parcelas variables con áreas de 40 x 2 m en la cual se contabilizarán la presencia de cobertura vegetal; el resultado podrá extrapolarse para la totalidad del área revegetada.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 02
Opinión Técnica Favorables de la Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT N°: 46188 - 2020

San Isidro,

OFICIO N° 581-2020-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Ernesto Diez Canseco 351

Miraflores. —

Asunto : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco".

Referencia : Oficio N° 0200-2020-SENACE-PE/DEIN (11.03.20)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", a cargo del MTC, conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite opinión favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 321-2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Adjunta: siete (07) folios

ENP: MASS: MRB: H Chávez

Registro T-ITS-00046-2020



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT: 46188 - 2020

INFORME TECNICO N° 321-2020-ANA-DCERH/AEIGA

PARA : **Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco".

REFERENCIA : Oficio N° 0200-2020-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 07 de mayo de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. El 20 de mayo de 2015, mediante Oficio N° 328-215-ANA-DGCRH, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DGCRH de la ANA), remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGASA del MTC), el Informe Técnico N° 374-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, mediante el cual se emite Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco".
- 1.2. El 11 de marzo de 2020, mediante Oficio N° 00200-2020-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente (SENACE del MINAM), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), el ITS por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a fin que se emita opinión técnica en lo referente a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con el artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. El presente estudio fue elaborado por la empresa consultora Ozone Grup S.A.C.



II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.4. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales



2.7. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

El proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", se ubica en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

El ITS, comprende la incorporación de nuevas áreas, reubicación del campamento y delimitación de la nueva área del proyecto mediante un cerco perimétrico, dichos componentes compren la siguiente ubicación:

Cuadro N° 01: Coordenadas de ubicación de áreas adicionales del proyecto

Área unificada 1			
VÉRTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-P2	816754,1938	8520325,087
P2	P2-P3	816787,8510	8520324,614
P3	P3-P4	816807,6427	8520322,003
P4	P4-P5	816826,8725	8520317,749
P5	P5-P6	816849,7190	8520310,352
P6	P6-P7	816915,1928	8520271,804
P7	P7-2	816837,0660	8520093,483

Área unificada 2			
VÉRTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	817642,6186	8518928,3980
P2	P2-P3	817504,7002	8518988,7070
P3	P3-P4	817494,2838	8518993,2680
P4	P4-P5	817489,0270	8518995,5790
P5	P5-P6	817480,2535	8518999,4650
P6	P6-P7	817473,1859	8519002,6310
P7	P7-P8	817464,6921	8519006,4940
P8	P8-P9	817457,2199	8519009,9570
P9	P9-P10	817448,8313	8519013,9310
P10	P10-P11	817441,1766	8519017,6510
P11	P11-P12	817432,8534	8519021,8130
P12	P12-P13	817425,1099	8519025,8100
P13	P13-P14	817340,2341	8519079,1980
P14	P14-P15	817294,1900	8519208,7000
P15	P15-P16	817470,2270	8519271,6190
P16	P16-P17	817240,6680	8519913,1700
P17	P17-P18	816939,9600	8519805,5700
3	3-P1	817297,9323	8518805,4980

Lote E			
VÉRTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E1	E1-E2	816626,1750	8519066,8530
E2	E2-E3	816701,5030	8519093,7910
E3	E3-E4	816816,1420	8518773,7010
E4	E4-E1	816740,8140	8518746,7630

Fuente: ITS por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco"

Cuadro N° 02: Coordenadas de reubicación de campamento

Vértice	UTM WGS 84 Z18S		Área
	Este	Norte	
A	818177	8518180	8.82 ha
B	817997	8518116	
C	817841	8518554	
D	818021	8518618	

Fuente: ITS por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco"

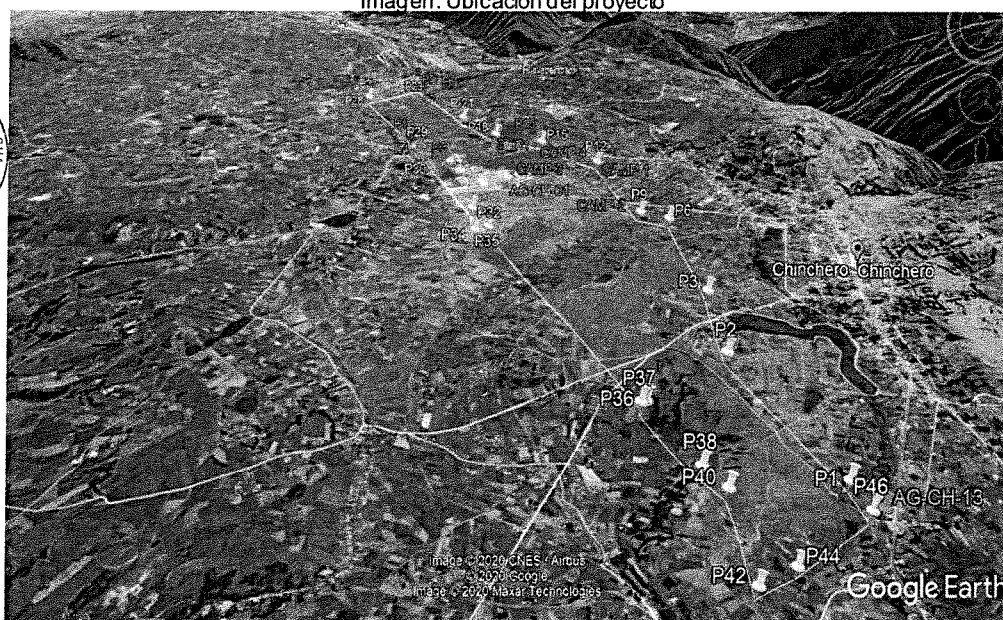


Cuadro N° 03: Coordenadas de ubicación del cerco perimétrico

Vértice	UTM WGS 84 Z18S	
	Este	Norte
P1	818557	8515391
P2	818298	8516270
P3	818357	8516830
P4	818439	8516947
P5	818494	8517311
P6	818353	8517706
P7	818285	8517763
P8	818210	8517745
P9	818188	8517803
P10	818265	8517838
P11	818278	8517916
P12	818037	8518586
P13	818020	8518632
P14	817835	8518846
P15	817674	8518919
P16	817664	8518936
P17	817504	8518988
P18	817340	8519079
P19	817241	8519161
P20	817174	8519248
P21	817104	8519395
P22	816939	8519805
P23	816837	8520093
Vértice	UTM WGS 84 Z18S	
	Este	Norte
A	817467,96	8519273,31
B	817238,59	8519911,07
C	817033,95	8519836,78

Vértice	UTM WGS 84 Z18S	
	Este	Norte
P24	816915	8520271
P25	816849	8520310
P26	816754	8520325
P27	816316	8520169
P28	816701	8519093
P29	816626	8519066
P30	816740	8518746
P31	816816	8518773
P32	817105	8517965
P33	817017	8517933
P34	817110	8517671
P35	817199	8517703
P36	817819	8515967
P37	817796	8515959
P38	817957	8515507
P39	817980	8515515
P40	818031	8515374
P41	817852	8515311
P42	817998	8514899
P43	818177	8514963
P44	818173	8514976
P45	818434	8515069
P46	818584	8515237
Vértice	UTM WGS 84 Z18S	
	Este	Norte
D	817043,21	8519778,42
E	817214,51	8519351,90
F	817307,80	8519213,53

Fuente: ITS por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco"

Imagen: Ubicación del proyecto


Fuente: Imagen Google Earth



3.2. Descripción del proyecto

El ITS del proyecto “Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco”, tiene por objetivo incorporar las siguientes actividades al EIA-d:

- Integrar terrenos adicionales al polígono del Proyecto con un área de 25, 29 ha.
- Mover el cerco perimétrico para que las áreas adicionales del 1er y 2do ITS del proyecto, se encuentren dentro del perímetro del aeropuerto.
- Reubicación del campamento con las mismas condiciones e infraestructura.

El ítem 3.4. “Descripción de actividades del ITS”, señala las siguientes actividades:

- Movilización y desmovilización de equipos: actividad considerada para la instalación del campamento la cual será en tiempo y recursos de acuerdo a lo planteado en el EIA-d, del proyecto, siendo la nueva ubicación del campamento la señalada en el cuadro N° 02, del presente informe.
- Cerco Perimétrico: tendrá una altura de 2, 5 m y una profundidad de 2,0 m, los materiales a usar serán poste de acero, alambre y malla metálica, para su instalación se llevara a cabo las actividades de limpieza del terreno antes y después de la instalación de estructuras del cerco; colocación de postes, alambre, malla y dispositivo de sujeción de soporte del poste de acero del cerco.
- Movimiento de Tierras: se ejecutara en las áreas a ser adicionadas al proyecto, de acuerdo a las coordenadas señaladas en el cuadro N° 01 del presente informe, dicha actividad comprende la conformación de terraplén, desbroce y limpieza del terreno, transporte de material para terraplén, se señala que el material de corte será usado como relleno en el área.
- Reubicación de campamento: el campamento será reubicado según las coordenadas señaladas en el cuadro N° 02 del presente informe, manteniendo las características aprobadas en el EIA-d del proyecto. Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el EIA-d del proyecto y señalado en el Informe Técnico N° 374-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, mediante el cual se dio Opinión Favorable a dicho estudio, el campamento contempla la implementación de una PTAR, cuya aguas tratada “será almacenada y consecuentemente será reusada para el control del polvo con un (78 m³/día), además proyecta una disposición final de 30 m³/día a través de una EPS-RS registrada y autorizada”.

Plazo de Ejecución

El ITS, presenta un cronograma de ejecución para las actividades antes señaladas, correspondiente a siete (07) meses.

3.3. Descripción en materia de recursos hídricos

a) Consumo de agua

Señala en el ítem 2.3.2.1 “Campamento”, que el abastecimiento de agua para aseo personal, cocina y servicios higiénicos, provendrá de pozos de agua subterránea, la cual se derivara a una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) por filtración convencional, diseñada para una capacidad promedio de 225 m³/día.

Por otro lado, de acuerdo al EIA-d del proyecto, se señala las fuentes de abastecimiento y consumo de agua:

Cuadro N° 04: Consumo de agua

Etapas	Código de Punto de Captación de Agua	Curso de Agua	Caudal requerido		
			m³/s	m³/día	m³/año
Construcción	Puntos de Captación para Uso en Campamento - Domestico				
	Pozo 1	Subterránea	0.00173611	150	54 000
	Puntos de Captación para Uso Industrial				
	Pozo 1	Subterránea	0.00015972	13.8	5 000

Fuente: Informe Técnico N° 374-2015-ANA-DGCRH/EEIGA



Cuadro N° 05: Fuentes de abastecimiento

Pozos proyectados	WGS 84 - UTM Zona 18	
	Este	Norte
Pozo proyectado N° 01	817 157	8 517 985
Pozo proyectado N° 02	817 363	8 517 283
Pozo proyectado N° 03	817 872	8 515 880
Pozo proyectado N° 04	818 070	8 518 030
Pozo proyectado N° 05	817 954	8 518 331
Pozo proyectado N° 06*	816 566	8 520 082

(*) Fuente desestimada

Fuente: Informe Técnico N° 374-2015-ANA-DGCRH/EEIGA

Mediante Informe Técnico 162-2015-ANA-XII-UV/SDM/SDARH, la AAA Urubamba Vilcanota indica que existe potencial aprovechable de agua subterránea de 1 516 178,00 m³/año para una demanda proyectada de 103 500,00 m³/año.

b) Disposición final de efluentes

El campamento contará con una PTARD, mediante un sistema de lodos activados con aireación extendida. En la PTARD se tratarán los efluentes domésticos generados por el uso del agua en el aseo personal, cocina y servicios higiénicos. El agua tratada de la PTARD será almacenada y consecuentemente utilizada para el control medio ambiental del polvo del programa de salud local; así como también en los inodoros y mingitorios. Dichos aspectos corresponden a lo establecido en el EIA-d, del proyecto.

3.4. Descripción de la línea base en materia de recursos hídricos

Calidad de Agua

Presenta en el ítem 4.1.3. "Calidad de agua", los resultados del monitoreo de calidad de agua, efectuado en diciembre 2019, como parte del EIA-d del proyecto, siendo las estaciones:

Cuadro N° 06: Coordenadas de estaciones de monitoreo de calidad de agua

Código	UTM WGS 84 Z18S		Descripción
	Este	Norte	
AG-CH-01	817841	8518216	Agua Subterránea – Perforación Diamantina PD3
AG-CH-13	818640	8515247	Laguna Poncolay

Fuente: ITS por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco"

Los parámetros evaluados en el monitoreo son: aceites y grasas, cianuro libre, DBOs, fosforo total, nitratos (NO₃-), nitrógeno total, oxígeno disuelto, pH, sulfuros, temperatura, arsénico, bario, cadmio disuelto, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo, zinc y coliformes termotolerantes.

La estación AG-CH-01, es la fuente de abastecimiento de agua para la operación del campamento. Los resultados del monitoreo y su comparación con los estándares de calidad ambiental para agua categoría 4 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, señala que en general todos los parámetros se encuentran cumpliendo las concentraciones estipuladas en el ECA agua categoría 4, a excepción de nitrógeno total, posiblemente por el uso de fertilizantes o de la descomposición de la paja cercana al cuerpo de agua.

3.5. De la evaluación de impactos en materia de recursos hídricos

El ítem 5. "Identificación y evaluación de impactos ambientales", no considera impactos sobre el componente agua, para las actividades que comprende el ITS.

3.6. Programas de monitoreo

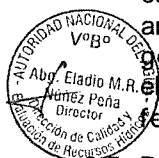
El ITS no presenta nuevas estaciones de monitoreo de calidad de agua, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco".

IV. CONCLUSIONES

4.1. Mediante Informe Técnico N° 374-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, la DCERH del ANA, emite Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco".

4.2. El ITS tiene por objetivo incorporar las siguientes actividades al EIA-d:

- Integrar terrenos adicionales al polígono del Proyecto con un área de 25,29 ha.



- Mover el cerco perimétrico para que las áreas adicionales del 1er y 2do ITS del proyecto, se encuentren dentro del perímetro del aeropuerto.
 - Reubicación del campamento con las mismas condiciones e infraestructura.
- 4.3. El abastecimiento de agua para aseo personal, cocina y servicios higiénicos, provendrá de pozos de agua subterránea, la cual se derivará a una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) por filtración convencional, diseñada para una capacidad promedio de 225 m³/día.
- 4.4. Mediante Informe Técnico 162-2015-ANA-XII-UV/SDM/SDARH, la AAA Urubamba Vilcanota indica que existe un potencial aprovechable de agua subterránea de 1 516 178,00 m³/año para una demanda proyectada de 103 500,00 m³/año.
- 4.5. El campamento contará con una PTARD, mediante un sistema de lodos activados con aireación extendida. En la PTARD se tratarán los efluentes domésticos generados por el uso del agua en el aseo personal, cocina y servicios higiénicos. El agua tratada de la PTARD será almacenada y consecuentemente utilizada para el control medio ambiental del polvo del programa de salud local; así como también en los inodoros y mingitorios. Dichos aspectos corresponden a lo establecido en el EIA-d, del proyecto.
- 4.6. El ítem 5. "Identificación y evaluación de impactos ambientales", no considera impactos sobre el componente agua, para las actividades que comprende el ITS.
- 4.7. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se concluye que cumple con los requisitos técnicos normativos, en relación a los Recursos Hídricos.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) por Ampliación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región de Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del SENACE del MINAM, considere la presente Opinión Favorable en el proceso de Certificación Ambiental de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Ing. Manuel Ricardo Baca Rueda

Responsable de Agricultura, Transportes y Turismo

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

San Isidro, 08 de mayo de 2020

Atentamente,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 03
Opinión Técnica Favorable de la Dirección General de Patrimonio Inmueble
Arqueológico del Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.06.2020 18:07:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 24 de Junio del 2020

OFICIO N° 000162-2020-DGPA/MC

Señora:

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)**

Av. Ernesto Diez Canseco Nro. 351, Miraflores - Lima

Presente.-

Asunto : Levantamiento de observaciones correspondiente al
"Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto
Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región
Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de
Chinchero-Cusco (AICC)".

Referencia : Oficio N° 000347-2020-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención al asunto de la referencia, mediante el cual su representada solicita emitir opinión con respecto a la subsanación de las observaciones remitidas en el Oficio N° 000110-2020-DGPA/MC, al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)"; presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Al respecto, y luego de la revisión del expediente por parte de nuestra área técnica, consideramos que la subsanación de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentada con el documento de la referencia, se encuentra relacionada a las observaciones remitidas por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante Oficio N° 000426-2020-DGPI/MC de fecha 23 de mayo del 2020.

Con respecto al Oficio N° 000110-2020-DGPA/MC dirigido a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, la opinión contenida no corresponde a observaciones realizadas al documento, sino a recomendaciones que se deben tener en cuenta en mérito a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Certificación Ambiental del "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)". Por esta razón, sugerimos la implementación de las recomendaciones realizadas por parte de la entidad que corresponda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

LMH/vcr



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 04
Opinión Técnica Favorable de la General de Derechos de los Pueblos Indígenas del
Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.07.2020 18:04:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 27 de Julio del 2020

OFICIO N° 000572-2020-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)"

Referencia : Oficio N° 00348-2020-SENACE-PE/DEIN Expediente N° 2020-32751
Oficio N° 00417-2020-SENACE-PE/DEIN Expediente N° 2020-37621

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)".

Al respecto, se remite a la presente comunicación del Informe N° 000107-2020-DCP-MC, que adjunta el Informe N°000013-2020-DCP-MSM-MC, de fecha 27 de julio de 2020, de la Dirección de Consulta Previa, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto: Informe N° 000107-2020-DCP/MC - Informe N°000013-2020-DCP-MSM-MC

GCB/yva



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por VEGA
AUQUI Yohannaliz Yazmin FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.07.2020 14:54:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 27 de Julio del 2020

INFORME N° 000107-2020-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS

De : **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)".

Referencia : Oficio N° 00348-2020-SENACE-PE/DEIN Exp. N° 2020-32751
Oficio N° 00417-2020-SENACE-PE/DEIN Exp. N° 2020-37621

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000013-2020-DCP-MSM/MC de fecha 27 de julio de 2020, de la especialista Marita Salas Murrugarra de la Dirección de Consulta Previa respecto a la opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 000013-2020-DCP-MSM/MC

GCB/yva/msm



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 27 de Julio del 2020

INFORME N° 000013-2020-DCP-MSM/MC

A : YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : MARITA SALAS MURRUGARRA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)"

Referencia Oficio N° 00348-2020-SENACE-PE/DEIN (Expediente N° 2020-32751)
Oficio N° 00417-2020-SENACE-PE/DEIN (Expediente N° 2020-37621)

Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)" (ITS del proyecto, en adelante), presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Titular del proyecto en adelante) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 337-2015-MTC/16 emitida el 21 de mayo del 2015, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC).
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 000078-2018-SENACE-PE/DEIN emitida el 30 de noviembre del 2018 se aprueba un "Primer ITS" relacionado con el proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC), mediante el cual se adicionaron 56.20 ha al área total del proyecto inicial (356.97 ha)¹.
- 1.3 Debe precisarse que, los dos (02) instrumentos de gestión ambiental, previamente aprobados por las autoridades correspondientes, no fueron remitidos para opinión por el Ministerio de Cultura, en concordancia con el cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785.

¹ Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentación del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco (AICC), realizada en diciembre del 2019, Pág. 8

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.4 Mediante Oficio N° 00199-2020-SENACE-PE/DEIN, con fecha de recepción 11 de marzo de 2020, el SENACE comunica al Ministerio de Cultura que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE el ITS del Proyecto a fin que se realice la evaluación correspondiente. En consecuencia, el SENACE solicitó al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica respecto al Informe técnico referido, en el marco de las competencias del sector.
- 1.5 A solicitud del SENACE, el 06 de abril de 2020, se realiza una reunión virtual respecto a la solicitud de opinión técnica sobre el ITS del Proyecto; en la referida reunión, SENACE presenta el caso ante el Ministerio de Cultura y se coordina el envío de información complementaria para la atención de la solicitud respectiva. En respuesta a lo solicitado, mediante correo electrónico, de fecha 08 abril de 2020, SENACE remite la información complementaria del ITS del proyecto
- 1.6 En atención a la solicitud del SENACE, a través del Oficio N° 000426-2020-DGPI/MC, de fecha 23 de mayo del 2020, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000064-2020-DCP/MC, mediante el cual se plantearon recomendaciones relativas a los siguientes temas: i) Marco legal e institucional, ii) Área de influencia del proyecto, iii) Medio Social del proyecto, iv) Identificación y evaluación de impactos ambientales.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00348-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de junio de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica respecto al levantamiento de observaciones formuladas al ITS del Proyecto, para lo cual remite la siguiente información:
 - i) Oficio N° 214-2020-MTC/12.08 del 16 de junio de 2020, emitido por el Titular del proyecto, mediante el cual se absuelven las observaciones al ITS del proyecto.
 - ii) Oficio N° 211-2020-MTC/12.08 del 15 de junio de 2020, emitido por el Titular del Proyecto, mediante el cual se da respuesta a la Opinión Técnica del Ministerio de Cultura al ITS del proyecto.
 - iii) Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04 del 15 de junio de 2020, elaborado por el Coordinador Técnico del Proyecto en respuesta a la Opinión Técnica del Ministerio de Cultura al ITS del proyecto.
 - iv) Capítulos del EVAP del proyecto elaborado por el Titular del Proyecto
 - v) Documento titulado "absolución de observaciones", en el cual se incluye un cuadro con las "respuestas a las sugerencias del Ministerio de Cultura".
- 1.8 El 06 de julio de 2020, el Ministerio de Cultura sostuvo una reunión virtual de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a la solicitud de opinión técnica respecto al levantamiento de observaciones formuladas al ITS del Proyecto.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00417-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de julio de 2020, el SENACE traslada información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al ITS del proyecto, para lo cual se remitió la siguiente información:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- i) Oficio N° 235-2020-MTC/12.08 del 06 de julio de 2020, emitido por el Titular del proyecto respecto a la información complementaria a la absolución de observaciones del ITS del proyecto
- ii) Absolución de observaciones, documento elaborado por el Titular del proyecto
- iii) Oficio N° 236-2020-MTC/12.08 del 06 de julio de 2020, emitido por el Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura en relación a la "situación actual de los terrenos donde se ejecutará el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)""
- iv) Oficio N° 239-2020-MTC/12.08 del 08 de julio de 2020, emitido por el Titular del proyecto con información complementario a la respuesta del MTC a la Opinión Técnica del Ministerio de Cultura al ITS del proyecto
- v) Secciones del ITS del proyecto (1, 4, 5, 6 y 7)

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N°29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29785).
- 2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-20007-MIMDES
- 2.9 Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N°29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley N°29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.11 Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.13 Decreto Supremo N°003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.14 Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N°001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.16 Decreto Supremo N°002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias². Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT³.
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas⁴. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785⁵.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 prevé que "el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"⁶.
- 3.4. Sobre la citada disposición reglamentaria, cabe resaltar en primer lugar su plena compatibilidad con el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas*.
- 3.5. Ahora bien, cabe precisar que los *derechos colectivos*⁷ son aquellos que "tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a

²Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

³Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

⁴Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁵Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁶El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁷ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural⁸.

- 3.6. Asimismo, por *afectaciones* debe entenderse como aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁹, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo¹⁰. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹¹.
- 3.7. Dado el alcance de lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, es preciso que se le dé cumplimiento en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en la misma. Por ello, es necesario que se recoja información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. Ahí pues radica la importancia de que la línea base del Proyecto incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.8. Para tal propósito, es preciso que se tome en cuenta la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, la cual a su vez aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios; así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹².
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o

⁸ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁹ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

¹⁰ Artículo 2 de la Ley N°29785.

¹¹ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

¹² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹³ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹⁴ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública y; c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso

¹³ Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

¹⁴ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
http://centroderrecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁵; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.19. Es importante tener en cuenta que el Viceministerio de Interculturalidad no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.14 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁶, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷ y la Constitución Política del Perú,

¹⁵ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

¹⁶ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁷ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

- 3.15 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁸, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁹.
- 3.16 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁰, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²¹.
- 3.17 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²².
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²³. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁴.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁵.
 - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de

¹⁸ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

²⁰ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

²¹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

²² Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²³ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁵ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁶.

- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁷. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁸, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

4.1 A continuación se presenta el análisis de la subsanación de observaciones formuladas al ITS del Proyecto, para lo cual se revisará el Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04 (Documento de referencia (a), en adelante) y el Oficio N° 239-2020-MTC/12.08 (Documento de referencia (b), en adelante). El análisis se realizará en relación a los siguientes temas:

- Tema 1: Respecto al marco legal e institucional
- Tema 2: Respecto al área de influencia del proyecto
- Tema 3: Respecto a la caracterización del medio social de proyecto
- Tema 4: Respecto a la identificación y evaluación de los impactos ambientales

4.2 Tema 1: Respecto al Marco legal e institucional

- El Ministerio de Cultura recomendó la incorporación de los siguientes cuerpos normativos:
 - Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
 - Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
 - Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
 - Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
 - Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
 - Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.
 - Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".

En respuesta, el Titular del proyecto menciona:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"El proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de</i>

²⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁷ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁸ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

	<i>Chincho-Cusco", se enmarca en la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, asimismo, el procedimiento administrativo del ITS, se sustenta conforme el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM en concordancia con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, no corresponde considerar las normatividad relacionada con el procedimiento de consulta previa"²⁹.</i> <i>"De conformidad a la normatividad ambiental vigente, el proceso de evaluación de un instrumento de gestión ambiental que puede incorporar instrumentos de participación ciudadana, en vista que estos tienen un carácter estrictamente técnico, en tanto el procedimiento de consulta previa que trasciende al tema ambiental se rige bajo su propia regulación, concluyéndose que dicho procedimiento de justificar aplicaría al proyecto, más no al instrumento de gestión ambiental, bajo esta consideración, menos aplicaría a un ITS."³⁰</i>
(b)	<i>Se incorpora en la base legal la mención al D.S. N° 001-2020-MC, Reglamento de la Ley N° 29785.</i> <i>En lo referido a incluir información sobre la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, se da respuesta en el TEMA 3: Caracterización del medio social del proyecto"³¹.</i>

En relación a lo señalado por el Titular del proyecto, en el documento de referencia (a) se precisa que en la recomendación efectuada por el Ministerio de Cultura no se ha señalado que el instrumento de gestión ambiental sería una norma a consultar. Lo que se pretende más bien es resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria Final del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la cual establece que los instrumentos de gestión ambiental deben incluir información sobre la posible afectación a derechos colectivos de pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo de un proyecto de inversión.

En relación a ello, es importante tener en consideración que según lo señalado por el Titular del proyecto, "de justificar [el proceso de consulta] aplicaría al proyecto más no al instrumento de gestión ambiental". En este orden de ideas y tomando en consideración que el proyecto en mención se desarrollará en un ámbito geográfico donde hay presencia de comunidades campesinas u otras localidades identificadas como parte de los pueblos Quechuas, corresponderá que en su debida oportunidad la entidad promotora de la medida realice el análisis correspondiente sobre las posibles afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios que podrían derivarse a partir del desarrollo del proyecto, entre las que deberá considerarse las descritas en el ITS.

Tomando en consideración la respuesta dada por el Titular del proyecto en el documento de referencia (b); y que, en el ITS del proyecto se incorporó las siguientes normas: Convenio 169, Ley N° 29785, Reglamento de la Ley N°

²⁹ Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04. p. 6

³⁰ Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04. p. 6

³¹ Oficio N° 239 -2020-MTC/12.08. p. 3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

29785, Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Ley N° 29735 y el Reglamento de la Ley N° 29735; se concluye que la recomendación ha sido absuelta.

- ii. Adicionalmente, se recomendó "incluir las funciones del Ministerio de Cultura como entidad rectora en materia de pueblos indígenas u originarios".

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"Para el presente ITS, se ha incluido la norma del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-MC. El marco institucional del Ministerio de Cultura, se incluirá como parte del expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA). En consecuencia, lo descrito precedentemente ya las normas establecen esta condición, en ese sentido sería redundante esta recomendación de la Dirección de Consulta Previa, por lo que consideramos no es procedente"</i> ³² .
(b)	<i>"Para el presente ITS, se ha incluido la norma del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-MC. El marco institucional del Ministerio de Cultura, se incluirá como parte del expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)"</i> ³³ .

En consecuencia, se concluye que la recomendación no ha sido acogida. Debe precisarse que, se recomienda incorporar las competencias que el Ministerio de Cultura tiene en materia relacionada a pueblos indígenas u originarios, y no solo en materia de patrimonio cultural y/o arqueológico.

4.3 Tema 2: Respecto al área de influencia del proyecto

- i. Se recomendó: "incluir información sobre las comunidades campesinas y centros poblados censales ubicados en el AID del proyecto y que están identificados por la BDPI del Ministerio de Cultura como parte de los pueblos Quechuas"

Al respecto, el Titular del proyecto responde:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"El EIA del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco, ha identificado como AID las comunidades campesinas de Yanacona y Ayllopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Aylo (distrito de Huayllabamba) y los Informes Técnicos Sustentatorios, no contempla modificación del área de influencia directa. El AID del proyecto contempla las comunidades de Yanacona y Ayllopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Aylo (distrito de Huayllabamba), forman parte de la caracterización de la línea de base social (Ver EIA-d/Línea de Base Socio Económica y Cultural - numeral 5.3) y los ITS se desarrollan dentro del área de influencia directa del proyecto, las mismas que ya están en el EIA-d, por lo que lo sugerido por el MINCUL ya está contemplado en el EIA y no aplica en el ITS"</i> ³⁴ .
(b)	<i>"El AID del proyecto contempla las comunidades de Yanacona y Ayllopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Aylo (distrito de</i>

³² Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04. p. 7

³³ Oficio N° 239 -2020-MTC/12.08. p. 3

³⁴ Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04. p. 8

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

	<i>Huayllabamba), forman parte de la caracterización de la línea de base social (Ver EIA-d/Línea de Base Socio Económica y Cultural - numeral 5.3) y los ITS se desarrollan dentro del área de influencia directa del proyecto.</i> <i>- La comunidad campesina Yanacona (distrito de Chinchero), se encuentra conformada por los siguientes sectores: Huatata, Umanes, Asociación de Viviendas Nueva Yanacona (familias asentadas del sector Chaquellccocha), Olones, Querapata y Nuevo Triunfo. - La comunidad campesina de Aylopongo (distrito de Chinchero), está conformada por la localidad de Huila Huila - La comunidad campesina Racchi Aylo perteneciente al distrito de Huayllabamba. Cabe indicar, que el proceso de adquisición de los terrenos para el presente proyecto, incluyendo las áreas adicionales, han sido tratados de mutuo acuerdo entre las comunidades campesinas de Yanacona y Aylopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Aylo (distrito de Huayllabamba) y el Estado.</i> <i>La Ley N° 29785, Ley del derecho de consulta previa, el Viceministerio de Interculturalidad en su artículo 20 señala, que tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios.</i> <i>De la revisión de la BDPI se observa que la comunidad campesina Yanacona y los siete (07) centros poblados censales que se ubican en dicha comunidad campesina: Umanes, Chaquellccocha, Olones, Nuevo Yanacona, Nuevo Triunfo, Yanacona y Querapata, están identificados como parte de los pueblos Quechuas. Dicha información se agrega al ITS en el último párrafo del sub capítulo 3.3 Área de Influencia del Proyecto mediante ITS.</i>
--	--

En relación a la respuesta del Titular dada en el documento de referencia (a), debe señalarse que esta recomendación se relaciona con las localidades (comunidades campesinas u otras localidades) que están ubicadas en el AID del proyecto y están identificadas como parte de los pueblos Quechuas. En el Informe N° 000064-2020-DCP/MC, se especificó que la comunidad campesina Yanacona estaba identificada como parte de los pueblos Quechuas, lo cual incluye a los siete centros poblados censales que se ubican en dicha comunidad campesina: Umanes, Chaquellccocha, Olones, Nuevo Yanacona, Nuevo Triunfo, Yanacona y Querapata (numeral 4.22). En ese sentido, dicha recomendación estaba dirigida a que en el ITS se especifique que dicha comunidad campesina y los centros poblados censales relacionados con esta son parte de los pueblos Quechuas. No se relaciona con la modificación del área de influencia del proyecto, tal como precisa el Titular en su respuesta.

Tomando como referencia la respuesta dada por el Titular del proyecto en el documento de referencia (b), se debe señalar que, la recomendación dada ha sido incorporada, aunque no se ha podido verificar si esta incorporación ha sido incluida en el ITS del proyecto ya que la sección 3.3 del ITS del proyecto no fue remitida por el SENACE en el Oficio N° 00417-2020-SENACE-PE/DEIN.

Asimismo, se debe advertir que, a la fecha, a partir de la actualización de la información de la BDPI, las comunidades campesinas Aylopongo y Racchi

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Ayllo también están identificadas como parte de los pueblos Quechuas³⁵, razón por la cual, se recomienda precisar ello en el ITS de proyecto.

- ii. Se recomendó: "considerar que las localidades (entiéndase comunidades campesinas, centros poblados, anexos, caseríos, entre otros) que, a la fecha, no estén identificadas como parte de un pueblo indígena u originario, podrán ser identificadas en tanto cumplan con los criterios objetivos y subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios de acuerdo a la normativa vigente. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente".

Al respecto, el Titular del proyecto responde:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"El EIAd del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco, ha identificado como AID a las comunidades campesinas de Yanacona y Ayllopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Ayllo (distrito de Huayllabamba) y los Informes Técnicos Sustentatorios, no contemplan modificación del área de influencia directa"</i> ³⁶ .
(b)	<i>"El EIAd del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco, ha identificado como AID las comunidades campesinas de Yanacona y Ayllopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Ayllo (distrito de Huayllabamba) y los Informes Técnicos Sustentatorios, <u>no contempla modificación del área de influencia directa.</u></i> <i>Con relación a las comunidades campesinas de Ayllopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Ayllo (distrito de Huayllabamba), en el marco de la actualización del EIAd se procederá a la recolección de información social que permita concluir si dichas comunidades forman parte o no de pueblos indígenas u originarios, para lo cual se considerará la Directiva N°001-2014-VM/MC".</i>

En relación a las respuestas dadas por el Titular en los documentos de referencia (a) y (b), se debe precisar que esta recomendación corresponde a las comunidades campesinas Ayllopongo y Racchi Ayllo que, en la fecha que se elaboró el Informe N° 000064-2020-DCP/MC no estaban incluidas en la BDPI (numeral 4.14), en consecuencia no se relaciona con todas las

³⁵ El Ministerio de Cultura mediante Informe N° 000038-2020-DGPI-FAC/MC, de fecha 12 de junio de 2020, emite opinión respecto al proceso de actualización de información contenida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios a partir de la incorporación de información de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI 2017) – Comunidades Campesinas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, concluyendo, entre otros, que: "Este análisis dio como resultado la incorporación de 1,498 comunidades campesinas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a la BDPI a partir del cumplimiento de los criterios establecidos de acuerdo a proporciones mínimas de población que cuenta con una lengua indígena u originaria como lengua materna y/o se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario. Al respecto, se incorporan como "Localidad sin tipo identificado por la DRA" a 422 comunidades hasta que la BDPI cuente con el dato de su reconocimiento a partir de los envíos de información de las entidades competentes en materia de reconocimiento y/o titulación de comunidades campesinas, que a la fecha son las Direcciones Regionales Agrarias de cada departamento del país." Entre las 1,498 comunidades campesinas incorporadas figuran las comunidades campesinas Ayllopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Ayllo (distrito de Huayllabamba).

³⁶ Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04. p. 8

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

comunidades campesinas del ámbito del proyecto ni con la modificación del área de influencia, como interpreta y señala el Titular del proyecto.

Según se ha advertido en el numeral anterior, las comunidades campesinas Ayllopongo y Racchi Aylo, actualmente se encuentran identificadas en la BDPI como parte de los pueblos Quechuas, luego de su última actualización. Por tanto, la recomendación formulada por el Ministerio de Cultura en el Informe N° 000064-2020-DCP/MC se entenderá por absuelta en tanto se incluya la recomendación de precisar que dichas localidades son parte de los pueblos Quechuas, según la BDPI.

- iii. Se recomendó que, "para incluir información relacionada a los pueblos indígenas u originarios considerar la Directiva N°001-2014-VMI/MC que aprueba los lineamientos para la identificación de los pueblos indígenas u originarios y la Guía Metodológica para la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios".

Al respecto el Titular del proyecto responde:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"Para el recojo de información primaria de la línea de Base Socioeconómica y Cultural del EIA-d del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco, se aplicaron entrevistas semiestructuradas, encuestas y talleres de evaluación participativa (Ver numeral 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.5.1, 5.3.5.2 y 6).</i> <i>Sin perjuicio de ello, el MTC evaluará la aplicación y pertinencia de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC que aprueba los lineamientos que establecen los instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, en la próxima actualización del instrumento de gestión ambiental del citado proyecto, según corresponda.</i> <i>Cabe indicar, que la Directiva N° 001-2014-VMI/MC tiene por objetivo: Establecer y adoptar un proceso técnico que permita contar con la información mínima necesaria para una adecuada identificación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco del proceso de consulta previa conforme a lo establecido en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 29785.</i> <i>De otra parte, es conveniente indicar que el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", se enmarca en la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en ese sentido, no aplica efectuar el procedimiento de ejecución de consulta previa, conforme el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 29785.</i> <i>Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 013-2016-VMI-MC, aprobó la Directiva N° 001-2016-VMI/MC, Procedimientos para aplicación de lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29875, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, estableciendo los aspectos</i>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

	<i>a ser considerados en la aplicación de la precitada Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, mediante el cual se estableció en el numeral 6.1.1 de la Directiva en mención dispone que: "En el caso de construcción y/o mantenimiento de infraestructura relacionada con la provisión de servicios públicos deberá hacerse referencia a la disposición normativa con rango de ley en la que se determina el carácter de servicio público de la actividad a realizarse"</i>
(b)	<i>"Se ha tomado la información de la BDPI para incorporar a la comunidad campesina Yanacona y los siete (07) centros poblados censales que se ubican en dicha comunidad campesina: Umanes, Chaquelccocha, Olones, Nuevo Yanacona, Nuevo Triunfo, Yanacona y Querapata, están identificados como parte de los pueblos Quechuas"</i>

Las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Cultura, se elaboran con el objetivo de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785. En tal sentido, el Titular del proyecto, debe incorporar información de los pueblos indígenas que se encuentran en el ámbito de influencia del proyecto. Tomando como referencia la respuesta dada por el Titular en el documento de referencia (b), se concluye que, la recomendación ha sido incorporada.

- iv. Se recomendó: "Considerar el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT, que reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario de una localidad cualquiera sea su situación jurídica".

Al respecto el Titular del proyecto responde:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"El EIAd del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco, ha identificado como AID las comunidades campesinas de Yanacona y Ayllopongo (distrito de Chinchero) y Racchi Aylo (distrito de Huayllabamba) y los Informes Técnicos Sustentatorios, no contempla modificación del área de influencia directa"</i>
(b)	<i>"El Convenio 169 de la OIT ha sido incorporado en la base legal"</i>

En relación a la respuesta del Titular dada en el documento de referencia (a), se debe señalar que la recomendación tiene por objeto precisar que no es necesario que una comunidad campesina o nativa esté reconocida y/o cuente con la titulación otorgada por la autoridad correspondiente para que sea reconocida como parte de un pueblo indígena u originario. Por tanto, esta recomendación no se relaciona con la modificación del área de influencia de proyecto, ya que no le corresponde al Ministerio de Cultura pronunciarse al respecto. No obstante, tomando en consideración la respuesta del Titular dada en el documento de referencia (b), se concluye que, la recomendación fue incorporada por el Titular del proyecto.

- v. Se recomendó, "Incluir uno o más mapas que indiquen el área del proyecto y sus componentes en relación con las comunidades campesinas y/o centros poblados censales ubicados en el ámbito de influencia directa del proyecto".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Al respecto el Titular del proyecto respondió:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a) y (b)	<i>"Se incluye el mapa del área de influencia directa del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", tomando como base el EIA-d del año 2015. Ver mapa Área de Influencia Directa. El mapa del AID ha sido incluido en el ITS del presente proyecto".</i>

Respecto a la respuesta dada por el Titular en los documentos de referencia (a) y (b), debe precisarse que, en la sección 3.3 del ITS del proyecto (área de influencia del proyecto mediante ITS)³⁷, se incluyen dos mapas satelitales: i) Imagen satelital 7-AID del EIA-d y 1er ITS; y ii) Imagen satelital 8-AID del ITS. En dichos mapas se precisa la siguiente información gráfica: el área de influencia del proyecto, el perímetro del AICC, las áreas adicionales del 2do ITS y la ubicación de Chinchero (centro poblado). En tal sentido, en los mapas no se incluye información gráfica de las comunidades campesinas y/o centros poblados que se ubican en el AID del proyecto. En consecuencia, dicha recomendación no ha sido atendida por el Titular del proyecto.

Tema 3: Respecto a la caracterización del medio social del proyecto

- i. Se recomendó que "el ITS del proyecto, incluya información social, histórica y cultural relacionada a las comunidades campesinas y centros poblados censales ubicados en el AID y que se encuentran identificados como parte de los pueblos indígenas, en este caso los pueblos Quechuas. Asimismo, se recomendó identificar los derechos colectivos que dichos pueblos ejercen en el ámbito del proyecto, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785".

Al respecto el Titular del proyecto respondió:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a) y (b)	<i>De conformidad a la normatividad ambiental vigente, el ITS es un instrumento de gestión complementario, que no variará los impactos, ni los compromisos derivados de estos, por lo que la información recomendada por el MINCUL no resulta pertinente para este instrumento complementario. Dicha información corresponde al procedimiento de consulta previa que trasciende al tema ambiental, el cual se rige bajo su propia regulación, concluyéndose que dicho procedimiento de justificar aplicaría al proyecto, más no al instrumento de gestión ambiental, bajo esta consideración, menos aplicaría a un ITS.</i> <i>Respecto a la caracterización social del área de influencia directa del proyecto, ha sido desarrollada en el capítulo de Línea de Base Socio Económica (capítulo 5.3) del EIA-d del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco". La línea de base contempla las variables e indicadores sociales a nivel distrital y de las comunidades campesinas del AID".</i>

³⁷ Dicha información fue enviada por el SENACE mediante el Oficio N° 00348-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de junio de 2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En relación a lo señalado por el titular del proyecto en los documentos de referencia (a) y (b) se precisa que las recomendaciones dadas por el Ministerio de Cultura al ITS del proyecto tienen por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785. Si bien el ITS es un instrumento ambiental complementario, este instrumento se elabora a partir de un proyecto original (ya sea en términos de mejoramiento, innovación tecnológica y/o reubicación de alguno de los componentes del proyecto), por lo tanto, corresponde que incluya lo señalado por la Sexta Disposición Complementaria antes referida.

Asimismo, se ha tomado en consideración lo señalado por el Titular en relación a que la información de las comunidades campesinas ya se encuentra incorporada en el EIA-d del proyecto. Al respecto, se precisa que dicha información se desarrolla en la sub-sección 5.3.6.1.10 de la sección 5.3.6 referida las características del medio social³⁸. En dicha sub-sección se incluye: i) la definición de las comunidades campesinas y nativas como institución social, ii) la constitución legal de las comunidades campesinas y nativas en base a la normativa desarrollada en la década de 1970, y iii) el número de comunidades campesinas y comunidades nativas a nivel nacional para los años 2003 y 2008. Asimismo, en relación a las tres (03) comunidades campesinas ubicadas en el ámbito de influencia del proyecto, se describen las siguientes variables: i) sectores, ii) ubicación política-administrativa, iii) condición legal, iv) tenencia, y v) número de comuneros (activos y no activos)³⁹.

En el caso del ITS del proyecto analizado, se precisa que las tres (03) comunidades campesinas del ámbito de influencia del proyecto, luego de la última actualización de la BDPI, están identificadas como parte de los pueblos Quechuas. Por tal razón, se recomienda que el ITS precise que las tres (03) comunidades campesinas del ámbito de influencia están identificadas como parte de los pueblos Quechuas.

- ii. Se recomendó que, "para la presentación de información de los pueblos indígenas u originarios se considere la Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. En ambos instrumentos se especifica el desarrollo de ocho (08) temas clave para la caracterización de dichos pueblos".

Al respecto el Titular respondió:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a) y (b)	<i>"La aplicación de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC que aprueba los lineamientos que establecen los instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, corresponde al procedimiento de consulta previa. Cabe indicar, que</i>

³⁸ EIA-d del Proyecto "Mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco". Informe Final. Tomo I

³⁹ EIA-d del Proyecto "Mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco". Informe Final. Tomo I. p 485-486

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

	<i>la Directiva N° 001-2014-VMI/MC tiene por objetivo: Establecer y adoptar un proceso técnico que permita contar con la información mínima necesaria para una adecuada identificación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco del proceso de consulta previa conforme a lo establecido en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 29785".</i>
--	--

En relación a la respuesta del titular del proyecto cabe precisar que, si bien la Directiva N° 001-2014-VMI/MC tiene el objetivo señalado, en dicha Directiva como en la Guía Metodológica referida se establecen pautas para la caracterización social de las comunidades campesinas u otras localidades identificadas como parte de pueblos indígenas u originarios⁴⁰. En tal sentido, dichas pautas contribuyen a que el titular del proyecto presente información sobre dichas comunidades campesinas o localidades. Por ello, la recomendación dada por el Ministerio de Cultura no se refiere a la identificación de pueblos indígenas para un proceso de consulta previa sino a la caracterización de estos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785.

Asimismo, tomando en consideración que en el ámbito de influencia del proyecto se ubican localidades identificadas como parte de pueblos Quechuas, corresponde que el Titular incluya en el ITS del proyecto información sobre dichos pueblos, según la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785. En ese sentido, se entenderá como incorporada la recomendación una vez que el Titular del proyecto precise que las tres (03) comunidades campesinas del ámbito de influencia están identificadas como parte de los pueblos Quechuas.

- iii. Se recomendó "hacer uso de fuentes de información oficial relacionada con las comunidades campesinas y pueblos indígenas, como: i) la Dirección Regional Agraria de Cusco, ii) el Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI, iii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI y, iv) a la BDPI, entre otras"

Al respecto el Titular del proyecto respondió:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a) y (b)	<i>"El MTC evaluará y tomará en cuenta de manera referencial en el procedimiento de actualización del EIA-d proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", la información secundaria de las fuentes recomendadas por el Ministerio de Cultura, de ser necesario".</i>

Debe precisarse que, esta recomendación está relacionada con la información que debe incorporarse para las localidades identificadas como parte de los pueblos Quechuas. Por tanto, se entenderá que el Titular del proyecto ha atendido la recomendación en tanto señale que las tres (03)

⁴⁰ Anexo 1 de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, y paso 2 de la sección 2 de la Guía Metodológica de la Etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

comunidades campesinas del ámbito de influencia están identificadas como parte de los pueblos Quechuas.

- iv. Se recomendó que "para presentar información sobre el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, se recomienda tomar como referencia el instrumento metodológico de mapa parlante (descrito en la Guía Metodológica y la Directiva N° 001-2014-VMI/MC) que permitirá conocer los usos actuales y ancestrales del territorio, los lugares donde se concentra la población, sectores o anexos de la localidad, recursos naturales, zonas de caza, pesca, actividad agrícola, crianza, pastoreo, actividad minera, de recolección, lugares históricos, sagrados, festivos, rutas, caminos actuales y ancestrales, entre otros".

Al respecto, el Titular del proyecto responde:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a) y (b)	<i>"La aplicación de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC que aprueba los lineamientos que establecen los instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, corresponde al procedimiento de consulta previa. Cabe indicar, que la Directiva N° 001-2014-VMI/MC tiene por objetivo: Establecer y adoptar un proceso técnico que permita contar con la información mínima necesaria para una adecuada identificación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco del proceso de consulta previa conforme a lo establecido en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 29785".</i>

Debe precisarse que, esta recomendación está relacionada con los derechos colectivos de las localidades identificadas como pueblos Quechuas y que se encuentran en el ámbito del proyecto. En tal sentido, la recomendación está dirigida a que el ITS del proyecto incorpore información sobre las posibles afectaciones a derechos colectivos, para lo cual se recomienda –a su vez– tomar referencialmente el mapa parlante, definido en la Guía Metodológica y la Directiva referidas. De esa manera, la recomendación efectuada se sustenta en lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Consulta.

Tomando en consideración lo señalado en el documento de referencia (b) en respuesta a la recomendación (v), que se presenta a continuación, se concluye que esta recomendación ha sido atendida.

- v. Se recomendó: "Considerar la publicación *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* elaborado por el Ministerio de Cultura que incluye la caracterización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, desarrolla su contenido constitucionalmente protegido y brinda pautas para tener en cuenta en relación a posibles afectaciones directas a dichos derechos".

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"El proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", se enmarca en la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en ese sentido, no aplica efectuar el procedimiento de ejecución de consulta previa,</i>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

	conforme el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 29785. Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 013-2016-VMI-MC, aprobó la Directiva N° 001-2016-VMI/MC, Procedimientos para aplicación de lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29875, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, estableciendo los aspectos a ser considerados en la aplicación de la precitada Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, mediante el cual se estableció en el numeral 6.1.1 de la Directiva en mención dispone que: "En el caso de construcción y/o mantenimiento de infraestructura relacionada con la provisión de servicios públicos deberá hacerse referencia a la disposición normativa con rango de ley en la que se determina el carácter de servicio público de la actividad a realizarse".
(b)	En el Área de influencia del proyecto integral, es decir el área aprobada en el EIA-d más el 1er ITS y el presente ITS, se ha evidenciado la presencia de pueblos originarios; sin embargo, se debe tener presente que el presente ITS busca integrar áreas adicionales, mover el cerco perimétrico producto de la integración de las áreas adicionales del 1er ITS aprobado y del presente ITS, además de reubicar el campamento dentro del perímetro aprobado en el EIA-d solo para la etapa de construcción (cómo se puede observar en las imágenes satelitales N° 04,05 y 06; y en la información georeferenciada remitida al SENACE). Además, en el capítulo 3 se indica las actividades que se realizarán como parte del ITS; asimismo, se evidencia en el capítulo de línea base física que sobre las áreas del presente ITS solo existen pastos, es decir no hay uso agrícola, y que estas áreas se encuentran saneadas y son de propiedad del MTC como se evidencia en las partidas registrales (Anexo 06). Por lo expuesto, no se presenta información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, dado que no se estarían afectando por el presente ITS.

Tomando en consideración lo señalado en la respuesta del documento de referencia (b), se debe precisar que, en la información complementaria enviada en la subsección 4.1.12. Uso actual del suelo se señala: "[A partir] de la información consignada en el EIA-d, indican que las áreas que serán integradas al perímetro del AICC son terrenos de cultivos agrícolas; sin embargo, de la visita a campo en febrero 2020 se evidenció que actualmente en estas áreas ya no se realizan cultivos agrícolas. En la Foto 7 se puede observar el terreno el cual ya se encuentra delimitado con estacas"⁴¹. Asimismo, se menciona: "en el Área de Influencia Directa del proyecto se han identificado tres (3) categorías de las nueve (9) categorías básicas establecidas por la UGI"⁴², adjuntando la Tabla 54 donde se identifican el porcentaje del área en relación con las categorías y/o unidades de estos suelos. En dicha tabla, se precisa que, las tres unidades de suelos con mayor

⁴¹ ITS del proyecto. Sección 4: Información de los componentes ambiental que potencialmente podrían ser afectados. p. 78

⁴² ITS del proyecto. Sección 4: Información de los componentes ambiental que potencialmente podrían ser afectados. p. 79

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

área corresponde a "cultivos agrícolas" (38.52% del área), "pastos (38.62% del área) y "centro poblado" (19.43% el área)⁴³.

Por otro lado, en los anexos del ITS de proyecto, específicamente en el Anexo 02 se incluye la siguiente información: i) mapa con lotes adquiridos por MTC y Provias a las comunidades campesinas Racchi Aylo, Yanacona y Aylo Pongo; y ii) las partidas registrales de seis (06) lotes rurales (Lote 4, 5, 6, 7, 8 y E).

El Titular del proyecto se sustenta en ambas evidencias para indicar que no habría afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se ubican en el ámbito del proyecto (EIA-d), y por ende, no presenta información sobre dichos derechos.

A ello se debe agregar la respuesta dada por el Titular en el documento de referencia (b) en relación a las recomendaciones ii, iii y iv del Tema 4, donde se señala que, en la sección Línea de Base Social se incluyó información donde se *"indica que las áreas que se pretenden integrar se encuentran saneadas (...) [y que en] ninguna de las áreas adicionales existe servicios públicos o privados referidos a la salud, educación, re creatividad, entre otros, así como tampoco estructuras de riego; por lo que no se ha identificado impactos potenciales con respecto a afectaciones prediales y por ende no se han propuesto medidas al respecto"*.

Se debe precisar que las recomendaciones dadas por el Ministerio de Cultura al ITS del proyecto están referidas a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785. En tal sentido, tienen por objeto evidenciar, a partir de la información que se presente en la sección de línea de base social, la posible afectación sobre los derechos colectivos, razón por la cual, es importante presentar evidencia que permita concluir si se advierten posibles afectaciones a derechos colectivos por el desarrollo del proyecto. En la medida que en el ITS se incluyó información relacionada con las afectaciones prediales y los usos actuales de las áreas que serán afectadas por el proyecto, se concluye que el Titular del proyecto ha atendido las dos recomendaciones formuladas en relación al ejercicio de derechos colectivos (iv y v).

4.4 Tema 4: Respeto a la identificación y evaluación de los impactos ambientales

- i. Se recomendó: "Incluir información sobre la identificación y evaluación de impactos relacionados con las actividades del proyecto".

Al respecto, el Titular del proyecto respondió:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a) y (b)	<i>"El presente ITS contiene en el capítulo 7 "Identificación y Evaluación de impactos Ambientales" se presenta la información de la identificación y evaluación de impactos relacionados con las actividades del proyecto"</i>

⁴³ ITS del proyecto. Sección 4: Información de los componentes ambiental que potencialmente podrían ser afectados. p. 79

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Debe precisarse que, las recomendaciones dadas por el Ministerio de Cultura al ITS del proyecto están referidas a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785. En tal sentido, si bien el ITS es un instrumento ambiental complementario, se entiende que este instrumento se elabora a partir de un proyecto original (ya sea en términos de mejoramiento, innovación tecnológica y/o reubicación de alguno de los componentes del proyecto); y por tanto, corresponde que en el ITS se considere lo señalado por la Sexta Disposición complementaria señalada.

Asimismo, considerando que en el ámbito de influencia del proyecto se ubican localidades identificadas como parte de los pueblos Quechuas, y por tanto, el ITS del proyecto debería incluir la información relacionada a posibles afectaciones a sus derechos, se recomendó incluir una sección donde se identifiquen aquellas actividades e impactos ambientales del proyecto que podrían estar relacionadas con las localidades identificadas como pueblos indígenas u originarios. Tomando en consideración lo señalado en el documento de referencia (b) como respuesta de las recomendaciones ii, iii y iv de esta sección; se considera que, la recomendación ha sido atendida.

- ii. Se recomendó, "Considerar la información relacionada a las posibles afectaciones que el proyecto tendrá en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales".
- iii. Se recomendó, "Considerar que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil y que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado".
- iv. Se recomendó, "Considerar la relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales".

Respecto a estas tres recomendaciones (numerales ii, iii y iv), el Titular del proyecto respondió:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"Con respecto a la posible afectación de la vida, propiedad y recursos naturales, se precisa que los terrenos que corresponden al polígono del AIICC fueron adquiridos por el Estado a las comunidades Ayllopongo, Racchi Aylo y Yanacona, en un proceso de mutuo acuerdo entre las partes, siendo compensados conforme las normas vigentes de la materia. Asimismo, se reconoció las mejoras de las viviendas de los poseedores."</i> <i>Por otro lado, es importante indicar que el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario que sirve para modificar componentes del proyecto que generaran posibles impactos ambientales NO SIGNIFICATIVOS, por lo que la línea base y la estrategia de manejo ambiental, es puntual para el tipo de impactos ambientales no significativos, en tal sentido, NO APLICA realizar este tipo de análisis en este instrumento. Dicho análisis corresponde a la afectación de los derechos colectivos en el marco del procedimiento de consulta previa."</i>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

	<i>Asimismo, es conveniente indicar que el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", se enmarca en la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en ese sentido, no aplica efectuar el procedimiento de ejecución de consulta previa, conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29785"</i>
(b)	<i>El proyecto busca integrar áreas adicionales, mover el cerco perimétrico producto de la integración de las áreas adicionales del 1er ITS aprobado y del presente ITS, además de reubicar el campamento dentro del perímetro aprobado en el EIA-d solo para la etapa de construcción (cómo se puede observar en las imágenes satelitales N° 04,05 y 06; y en la información georeferenciada remitida al SENACE).</i> <i>Adicional a lo mencionado, en el sub capítulo 3.5 Actividades por etapas y componentes y del sub capítulo 3.8 Uso de recursos, se evidencia que las actividades del presente ITS no generarán una posible afectación sobre los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales.</i> <i>Asimismo, en el subcapítulo 4.3.1 de Línea Base Social, se indica que las áreas que se pretenden integrar se encuentran saneadas para lo cual se adjunta en el Anexo 06 las partidas registrales con el mapa de cada lote adquirido; asimismo, se indica que en ninguna de las áreas adicionales existe servicios públicos o privados referidos a la salud, educación, re creatividad, entre otros, así como tampoco estructuras de riego; por lo que no se ha identificado impactos potenciales con respecto a afectaciones prediales y por ende no se han propuesto medidas al respecto.</i> <i>Con respecto a la posible afectación de la vida, propiedad y recursos naturales, se precisa que los terrenos que corresponden al polígono del AIICC fueron adquiridos por el Estado a las comunidades Ayllopongo, Racchi Aullo y Yanacona, en un proceso de mutuo acuerdo entre las partes, siendo compensados conforme las normas vigentes de la materia. Asimismo, se reconoció las mejoras de las viviendas de los poseedores.</i>

Tomando en consideración lo señalado en el documento de referencia (b), se debe precisar que, en la sección 4.3 Línea de Base Social del ITS del proyecto se desarrollaron a su vez las siguientes sub-secciones: i) Respecto al componente "adición de áreas" (subsección 4.3.1); ii) Respecto al componente "campamento (reubicación)" (sub-sección 4.3.2); y iii) Respecto al componente "cerco perimétrico (reubicación)" (sub-sección 4.3.3), donde se describe lo señalado por el Titular⁴⁴. Asimismo, se señalan dos aspectos: que la reubicación del campamento "estará alejado de los núcleos donde se desarrollan las comunidades aledañas (2.5 km de Racchi Ayllu y 1.5 km de Chinchero)" ⁴⁵; y que la reubicación del cerco perimétrico impactará de manera negativa la transitabilidad de la población local, aunque este impacto ya estaba contemplado en el EIA-d del proyecto⁴⁶.

⁴⁴ ITS del proyecto. Sección 4: Información de los componentes ambiental que potencialmente podrían ser afectados. p. 101-104

⁴⁵ ITS del proyecto. Sección 4: Información de los componentes ambiental que potencialmente podrían ser afectados. p.103

⁴⁶ ITS del proyecto. Sección 4: Información de los componentes ambiental que potencialmente podrían ser afectados. p. 104

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, debe precisarse que, en el Anexo 02 se incluye la información de seis (06) partidas registrales de predios rurales, tal como se ha indicado en el análisis de la respuesta (v) del Tema 3. Y en el anexo 07 se incluyen las *actas de entrega de los terrenos de la comunidad campesina Racchi Ayllu y la comunidad campesina Yanacona en favor del MTC*. Lo que permitiría verificar que el Titular del proyecto es dueño de los predios sobre los cuales se construirán y/o reubicarán los componentes del proyecto analizado en el ITS. En la medida que se ha incorporado dicha información se concluye que las recomendaciones formuladas han sido atendidas.

- v. Se recomendó "Considerar la inclusión de la propuesta de matriz de afectaciones a los derechos colectivos".

Al respecto el Titular del proyecto respondió:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a) y (b)	<i>"De acuerdo con lo señalado en la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales del MINAM, aprobado mediante RM N°455-2018-MINAM, define al impacto ambiental como: Se define como la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto.</i> <i>Asimismo, una definición más reciente es la de CONESA (2010), el impacto de un proyecto sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la implementación del proyecto, y la situación del ambiente futuro, tal como habría evolucionado normalmente sin tal actividad; es decir, la alteración neta (que puede ser positiva o negativa) en la calidad de vida del ser humano o la calidad ambiental del receptor resultante de una actividad.</i> <i>Ahora bien, las metodologías existentes para la identificación y evaluación requieren analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proyecto y los factores que conforman el ambiente.</i> <i>En cuanto al EIA-d e ITS que nos ocupa, presentan una metodología de identificación y evaluación de impactos ambientales conocida como la matriz de Leopold modificado, que es un método de uso frecuente en los instrumentos de gestión ambiental. En ese contexto, la propuesta de MINCUL para el uso de la matriz de afectaciones a los derechos colectivos, NO APLICA en un método para la identificación y evaluación de impactos ambientales, por estar elaborados para obtener diferentes resultados. Dicha matriz corresponde a la valoración de la afectación de los derechos colectivos en el marco del procedimiento de consulta previa".</i>

Debe precisarse que, las recomendaciones dadas por el Ministerio de Cultura al ITS del proyecto están referidas a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, tal como se ha señalado anteriormente. En tal sentido, la propuesta de la matriz de afectaciones a los derechos colectivos, se relaciona con dicha disposición. La propuesta de matriz, en este sentido, tiene por objetivo identificar derechos colectivos y su relación con las actividades y/o impactos que el proyecto podría generar (o no) a dichos derechos. En relación a la recomendación alcanzada, tomando en consideración lo señalado en el numeral anterior se concluye que la recomendación está atendida.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- vi. Se recomendó: "En caso corresponda, incluir las medidas o acciones para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito de influencia del proyecto"

Al respecto el Titular del proyecto respondió:

Documento	Respuesta dada por el Titular del proyecto
(a)	<i>"Por otro lado, es importante indicar que el ITS que se está gestionando, es un instrumento de gestión ambiental complementario que sirve para modificar componentes del proyecto que generaran posibles impactos ambientales NO SIGNIFICATIVOS, por lo que la línea base y la estrategia de manejo ambiental es puntual para el tipo de impactos ambientales no significativos, en tal sentido, NO APLICA realizar este tipo de estudio en este instrumento. Asimismo, es conveniente indicar que el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", se enmarca en la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en ese sentido, no aplica efectuar el procedimiento de ejecución de consulta previa, conforme el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 29785"</i>
(b)	<i>"Como se menciona en el capítulo 3 del ITS; el proyecto busca integrar áreas adicionales, mover el cerco perimétrico producto de la integración de las áreas adicionales del 1er ITS aprobado y del presente ITS, además de reubicar el campamento dentro del perímetro aprobado en el EIA-d solo para la etapa de construcción; cómo se puede observar en las imágenes satelitales N° 04,05 y 06; y en la información georeferenciada remitida al SENACE. Se debe considerar que el Uso Actual del Suelo de los componentes¹ del presente ITS se encuentran sobre pastos, es decir no existe uso agrícola, como se menciona en el sub capítulo 4.1.12 Uso actual del suelo, de la línea base física. Además de lo indicado, en el subcapítulo 4.3.1 de Línea Base Social, se indica que las áreas que se pretenden integrar se encuentran saneadas para lo cual se adjunta en el Anexo 06 las partidas registrales con el mapa de cada lote adquirido; asimismo, se indica que en ninguna de las áreas adicionales existe servicios públicos o privados referidos a la salud, educación, re creatividad, entre otros, así como tampoco estructuras de riego; por lo que no se ha identificado impactos potenciales con respecto a afectaciones prediales y por ende no se han propuesto medidas al respecto".</i>

En relación a la respuesta dada por el Titular en el documento de referencia (b), se debe precisar que la presente recomendación está relacionada con las anteriores (descritas en los numerales i, ii, iii y iv de esta sección). En la medida que se ha incluido información en el ITS que da cuenta de la propiedad de las áreas afectadas y/o intervenidas por el proyecto, se concluye que esta recomendación ha sido atendida.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Mediante el Oficio N° 00348-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de junio de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

levantamiento de observaciones correspondientes al ITS del Proyecto remitidas a través del Oficio N° 000426-2020-DGPI/MC y el Informe N° 000064-2020-DCP/MA, al ITS del Proyecto. A partir del Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04 (documento de referencia a), el Titular del proyecto respondió a las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura al ITS del proyecto.

- 5.2 En fecha posterior, mediante el Oficio N° 00417-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de julio de 2020, el SENACE trasladó información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al ITS del proyecto. Mediante este documento se remitió el Oficio N° 239-2020-MTC/12.08 (documento de referencia b) elaborado por el Titular del proyecto con información complementaria a la respuesta del MTC a la opinión técnica del Ministerio de Cultura sobre el ITS del proyecto.
- 5.3 Mediante el análisis de ambos documentos de referencia (a y b) se concluye que el Titular del proyecto ha incorporado información en el ITS del proyecto respecto a las comunidades campesinas del ámbito de influencia, la titularidad de las áreas o terrenos que serían afectados por el proyecto, así como los usos de dichas áreas, subsanando con ello las siguientes recomendaciones: Tema 2 (i, iii, iv), Tema 3 (iv y v) y Tema 4 (i, ii, iii, iv, v y vi).
- 5.4 De acuerdo a la última actualización de la BDPI del Ministerio Cultura, realizada luego de emitir el Informe N° 000064-2020-DCP/MC, las tres (03) comunidades campesinas del ámbito de influencia del proyecto: i) comunidad campesina Aylopongo, ii) comunidad campesina Racchi Aylo, y iii) comunidad campesina Yanacona, se encuentran identificadas como parte de los pueblos Quechuas. Por ello, se recomienda que el ITS del proyecto precise esta información para atender las recomendaciones formuladas en el Tema 2 (ii) y Tema 3 (i, ii y iii).
- 5.5 Debe precisarse que, las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Cultura al ITS del proyecto se sustentan en lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la cual se prevé que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*.
- 5.6 Asimismo, señalar que las siguientes recomendaciones han quedado pendientes de ser incorporadas en el ITS por el Titular del proyecto:
- La recomendación (ii) del Tema 1 (Marco legal e institucional).
 - La recomendación (v) del Tema 2 (área de influencia del proyecto) en relación a la inclusión en los mapas del ITS del proyecto de información de las comunidades campesinas y/o centros poblados ubicados en el AID del proyecto.
- 5.7 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(YVA/rpc)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2020 17:06:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 24 de Agosto del 2020

OFICIO N° 000670-2020-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre el traslado de información complementaria a la subsanación de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)"

Referencia : Oficio N° 00538-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 2020- 48731

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre el traslado de información complementaria a la subsanación de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)".

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación el Informe N° 000127-2020-DCP-MC que adjunta el Informe N° 000017-2020-DCP-MSM/MC, de fecha 24 de agosto de 2020 de la Dirección de Consulta Previa, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto: Informe N° 000127-2020-DCP- MC - Informe N° 000017-2020-DCP-MSM/MC

GCB/yva



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 24 de Agosto del 2020

INFORME N° 000127-2020-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre el traslado de información
complementaria a la subsanación de observaciones
correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por
Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio
Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo
Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)".

Referencia : Oficio N° 0053-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 2020-48731

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000017-2020-DCP-MSM/MC de fecha 24 de agosto de 2020, de la especialista Marita Salas Murrugarra de la Dirección de Consulta Previa el cual hago mío, respecto a la opinión técnica sobre el traslado de información complementaria a la subsanación de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto: Informe N° 000017-2020-DCP-MSM/MC

GCB/yva



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 24 de Agosto del 2020

INFORME N° 000017-2020-DCP-MSM/MC

A : YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : MARITA SALAS MURRUGARRA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto Opinión técnica sobre el traslado de información complementaria a la subsanación de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)"

Referencia : Oficio N° 00538-2020-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2020-48731)

Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre el traslado de información complementaria a la subsanación de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)" (en adelante, ITS del proyecto), presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Titular del proyecto, en adelante) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 337-2015-MTC/16 emitida el 21 de mayo del 2015, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC).
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 00078-2018-SENACE-PE/DEIN emitida el 30 de noviembre del 2018 se aprueba el Informe Técnico Sustentatorio para la "Integración de terrenos adicionales al polígono del proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco", mediante el cual se adicionaron 56.20 ha al área total del proyecto inicial (356.97 ha)¹.
- 1.3 Debe precisarse que, los dos (02) instrumentos de gestión ambiental, previamente aprobados por las autoridades correspondientes, no fueron remitidos para opinión por el Ministerio de Cultura, en concordancia con el cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785.

¹ Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentación del Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco (AICC), realizada en diciembre del 2019, Pág. 8

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.4 Mediante Oficio N° 00199-2020-SENACE-PE/DEIN, con fecha de recepción 11 de marzo de 2020, el SENACE comunica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE el ITS del Proyecto a fin que se realice la evaluación correspondiente. En consecuencia, el SENACE solicitó al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica respecto al Informe técnico referido, en el marco de las competencias del sector.
- 1.5 A solicitud del SENACE, el 06 de abril de 2020, se realiza una reunión virtual sobre el ITS del Proyecto; en la referida reunión, SENACE presenta el caso ante el Ministerio de Cultura y se coordina el envío de información complementaria para la atención de la solicitud respectiva. En respuesta a lo solicitado, mediante correo electrónico, de fecha 08 abril de 2020, SENACE remite la información complementaria del ITS del proyecto
- 1.6 En atención a la solicitud del SENACE, a través del Oficio N° 000426-2020-DGPI/MC, de fecha 23 de mayo del 2020, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000064-2020-DCP/MC, mediante el cual se plantearon recomendaciones relativas a los siguientes temas: i) Marco legal e institucional, ii) Área de influencia del proyecto, iii) Medio Social del proyecto, iv) Identificación y evaluación de impactos ambientales.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00348-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de junio de 2020, el SENACE solicita emitir opinión técnica respecto al levantamiento de observaciones formuladas al ITS del Proyecto, para lo cual remite la siguiente información:
 - i) Oficio N° 214-2020-MTC/12.08 del 16 de junio de 2020, emitido por el Titular del proyecto, mediante el cual se absuelven las observaciones al ITS del proyecto.
 - ii) Oficio N° 211-2020-MTC/12.08 del 15 de junio de 2020, emitido por el Titular del Proyecto, mediante el cual se da respuesta a la Opinión Técnica del Ministerio de Cultura al ITS del proyecto.
 - iii) Informe N° 034-2020-MTC/12.08.04 del 15 de junio de 2020, elaborado por el Coordinador Técnico del Proyecto en respuesta a la Opinión Técnica del Ministerio de Cultura al ITS del proyecto.
 - iv) Capítulos del EVAP del proyecto elaborado por el Titular del Proyecto
 - v) Documento titulado "absolución de observaciones", en el cual se incluye un cuadro con las "respuestas a las sugerencias del Ministerio de Cultura".
- 1.8 El 06 de julio de 2020, el Ministerio de Cultura sostuvo una reunión virtual de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a la solicitud de opinión técnica del levantamiento de observaciones formuladas al ITS del Proyecto.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00417-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de julio de 2020, el SENACE traslada información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al ITS del proyecto, para lo cual se remitió la siguiente información:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

- i) Oficio N° 235-2020-MTC/12.08 del 06 de julio de 2020, emitido por el Titular del proyecto respecto a la información complementaria a la absolución de observaciones del ITS del proyecto
- ii) Absolución de observaciones, documento elaborado por el Titular del proyecto
- iii) Oficio N° 236-2020-MTC/12.08 del 06 de julio de 2020, emitido por el Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura en relación a la "situación actual de los terrenos donde se ejecutará el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)""
- iv) Oficio N° 239-2020-MTC/12.08 del 08 de julio de 2020, emitido por el Titular del proyecto con información complementario a la respuesta del MTC a la Opinión Técnica del Ministerio de Cultura al ITS del proyecto
- v) Secciones del ITS del proyecto (1, 4, 5, 6 y 7)

1.10 Mediante Oficio N° 000572-2020-DGPI/MC, de fecha 27 de julio del 2020, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000013-2020-DCP-MSM/MC, mediante el cual se plantearon recomendaciones relativas a los siguientes temas: i) Marco legal e institucional, ii) Área de influencia del proyecto, iii) Medio Social del proyecto.

1.11 El 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Cultura sostuvo una reunión virtual de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y SENACE respecto al levantamiento de observaciones formuladas al ITS del Proyecto.

1.12 Mediante Oficio N° 00538-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha de recepción 20 de agosto de 2020, el SENACE traslada información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al ITS del proyecto, para lo cual se remitió la siguiente información:

- i) Oficio N° 303-2020-MTC/12.08 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Titular del proyecto respecto a la información complementaria a la absolución de observaciones del ITS del proyecto.
- ii) Matriz de Absolución de Recomendaciones
- iii) ITS del proyecto. Capítulos 1 y 3.
- iv) Carpeta Anexos: i) Mapa Comunidades Campesina, y ii) Mapa AID_CC.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N°29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29785).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-20007-MIMDES
- 2.9 Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N°29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley N°29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.11 Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.13 Decreto Supremo N°003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.14 Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N°001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.16 Decreto Supremo N°002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias². Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT³.
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas⁴. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785⁵.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 prevé que "el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de

²Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

³Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

⁴Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁵Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"⁶.

- 3.4. Sobre la citada disposición reglamentaria, cabe resaltar en primer lugar su plena compatibilidad con el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*
- 3.5. Ahora bien, cabe precisar que los *derechos colectivos*⁷ son aquellos que "tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural"⁸.
- 3.6. Asimismo, por *afectaciones* debe entenderse como aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁹, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo¹⁰. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹¹.
- 3.7. Dado el alcance de lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, es preciso que se le dé cumplimiento en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en la misma. Por ello, es necesario que se recoja información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. Ahí pues radica la importancia de que la línea base del Proyecto incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo,

⁶El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁷ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

⁸ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁹ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

¹⁰ Artículo 2 de la Ley N°29785.

¹¹ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.

- 3.8. Para tal propósito, es preciso que se tome en cuenta la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, la cual a su vez aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios; así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹².
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹³ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹⁴ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y

¹² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹³ Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

¹⁴ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
http://centroderrecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiuioriginariosGuiametodologica_0.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública y; c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁵; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de

¹⁵ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.19. Es importante tener en cuenta que el Viceministerio de Interculturalidad no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.14 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁶, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.15 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁸, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁹.
- 3.16 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁰, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²¹.
- 3.17 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²².

¹⁶ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁷ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁸ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

²⁰ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

²¹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

²² Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²³. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁴.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁵.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁶.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁷. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁸, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 En la presente sección se desarrolla lo respectivo a la información complementaria para la Subsanación de observaciones al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)", presentada por el titular del proyecto mediante Oficio 303-2020-MTC/12.08 y remitido al Ministerio de Cultura mediante el oficio de la referencia.
- 4.2 El Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 000572-2020-DGPI/MC, de fecha 27 de julio del 2020, remite al SENACE el Informe N° 000013-2020-DCP-MSM/MC, el cual concluye:

"(...) que el Titular del proyecto ha incorporado información en el ITS del proyecto respecto a las comunidades campesinas del ámbito de influencia, la titularidad

²³ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁵ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁷ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁸ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

de las áreas o terrenos que serían afectados por el proyecto, así como los usos de dichas áreas, subsanando con ello las siguientes recomendaciones: Tema 2 (i, iii, iv), Tema 3 (iv y v) y Tema 4 (i, ii, iii, iv, v y vi).

De acuerdo a la última actualización de la BDPI del Ministerio Cultura, realizada luego de emitir el Informe N° 000064-2020-DCP/MC, las tres (03) comunidades campesinas del ámbito de influencia del proyecto: i) comunidad campesina Ayllopongo, ii) comunidad campesina Racchi Ayllo, y iii) comunidad campesina Yanacona, se encuentran identificadas como parte de los pueblos Quechuas. Por ello, se recomienda que el ITS del proyecto precise esta información para atender las recomendaciones formuladas en el Tema 2 (ii) y Tema 3 (i, ii y iii).

4.3 Asimismo, el Informe N° 000013-2020-DCP-MSM/MC concluye que: "las siguientes recomendaciones han quedado pendientes de ser incorporadas en el ITS por el Titular del proyecto:

- La recomendación (ii) del Tema 1 (Marco legal e institucional).
- La recomendación (v) del Tema 2 (área de influencia del proyecto) en relación a la inclusión en los mapas del ITS del proyecto de información de las comunidades campesinas y/o centros poblados ubicados en el AID del proyecto."

4.4 De lo anterior expuesto, y a partir de la información remitida mediante el oficio de la referencia se advierte que el titular ha remitido información respecto a lo siguiente

- Tema 1: Respecto al marco legal e institucional
- Tema 2: Respecto al área de influencia del proyecto
- Tema 3: Respecto a la caracterización del medio social de proyecto

4.5 Tema 1: Respecto al Marco legal e institucional

- En relación a la recomendación (ii) del tema, el titular respondió:

"Además de la normativa ya señalada, se incluye en el Marco Legal (folio 10 del ITS): Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, que establece que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias, siendo una de sus funciones principales promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT.

Decreto Supremo N°005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, que establece que es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

En consecuencia, y de acuerdo a lo verificado en el folio 10 del ITS del proyecto, se concluye que la recomendación ha sido atendida.

4.6 Tema 2: Respetto al área de influencia del proyecto

- Sobre la recomendación (ii) del tema, el titular respondió:

"Se incluye los siguientes párrafos en el ítem 3.3. Área de Influencia, del ITS (folio 22):

La Ley N° 29785, Ley del derecho de consulta previa, el Viceministerio de Interculturalidad en su artículo 20 señala, que tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios.

De la revisión de la BDPI se tiene como resultado lo siguiente:

- *La Comunidad campesina Yanacona, compuesta por siete (07) centros poblados censales que se ubican en dicha comunidad campesina: Umanes, Chaquelccocha, Olones, Nuevo Yanacona, Nuevo Triunfo, Yanacona y Querapata, están identificados como parte de los pueblos Quechuas.*
- *La Comunidad campesina Aylo Pongo está identificada como parte de los pueblos Quechuas.*
- *La Comunidad campesina Racchi Aylo están identificada como parte de los pueblos Quechuas."*

En consecuencia, y de acuerdo a lo verificado en el ítem 3.3. Área de Influencia, del ITS, ubicado en el folio 22 del ITS del proyecto, se concluye que la recomendación ha sido atendida.

- Al respecto, de la recomendación (v) del tema, el titular respondió:
 - *"Se modifica el Mapa de Influencia del IGA vs ITS, considerando la delimitación de las comunidades campesinas del AID.*
 - *Se incluye el Mapa de Comunidades Campesinas"*

En consecuencia, y de acuerdo a lo verificado en los mapas referidos del proyecto, se concluye que la recomendación ha sido atendida.

4.7 Tema 3: Respetto a la caracterización del medio social del proyecto

- En relación a la recomendación (i) del tema, el titular respondió:

"Respetto a la consideración de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, se señala que el EIA-d del proyecto considera en el ítem 9.5 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales:

Etapas de Construcción

- *Ficha C.SOC001: Cambios en la interacción social*
- *Ficha C.SOC002: Conflictos sociales*
- *Ficha C.SOC005: Incremento del desplazamiento de comuneros*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Etapas de Operación

- **Ficha O.SOC0004: Interrupción de Actividades escolares**

Se incluye los párrafos en el ítem 3.3. Área de Influencia, del ITS, señalados para el Tema 2 ii."

En consecuencia, y de acuerdo a lo verificado en el ítem 3.3. Área de Influencia, del ITS, ubicado en el folio 22 del ITS del proyecto, se concluye que la recomendación ha sido atendida.

- Sobre la recomendación (ii) y (iii) del tema, el titular respondió:

"Respecto a la consideración de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, se considera lo señalado para el Tema 3 i."

Se incluye los siguientes párrafos en el ítem 3.3. Área de Influencia, del ITS, señalado para el Tema 2 ii."

En consecuencia, y de acuerdo a lo verificado en el ítem 3.3. Área de Influencia, del ITS, ubicado en el folio 22 del ITS del proyecto, se concluye que la recomendación ha sido atendida.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Mediante Oficio N° 00538-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha de recepción 20 de agosto de 2020, el SENACE traslada información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al "Informe Técnico Sustentatorio por Ampliación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)". Ello en atención a las conclusiones del Informe N° 000013-2020-DCP-MSM/MC remitido al SENACE, mediante Oficio N° 000572-2020-DGPI/MC, de fecha 27 de julio del 2020.
- 5.2 Al respecto, luego del análisis de la información remitida, el Ministerio de Cultura concluye que el titular ha atendido las siguientes recomendaciones:
 - La recomendación (ii) del Tema 1 (Marco legal e institucional).
 - La recomendación (v) del Tema 2 (área de influencia del proyecto) en relación a la inclusión en los mapas del ITS del proyecto de información de las comunidades campesinas y/o centros poblados ubicados en el AID del proyecto.
- 5.3 Asimismo, el titular atendió la solicitud de precisar que, de acuerdo a la última actualización de la BDPI del Ministerio Cultura, realizada luego de emitir el Informe N° 000064-2020-DCP/MC, las tres (03) comunidades campesinas del ámbito de influencia del proyecto: i) comunidad campesina Ayllopongo, ii) comunidad campesina Racchi Aylo, y iii) comunidad campesina Yanacona, se encuentran identificadas como parte de los pueblos Quechuas. En ese sentido, se han subsanado las recomendaciones formuladas en el Tema 2 (ii) y Tema 3 (i, ii y iii).
- 5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(YVA/msm)